



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América
Facultad de Derecho y Ciencia Política
Escuela Profesional de Derecho

**Afectación a la salud y al ambiente por el derrame de
petróleo ocurrido en la refinería La Pampilla en las
costas del litoral marino, lima – 2023**

TESIS

Para optar el Título Profesional de Abogada

AUTOR

Alexandra Johani GARRIDO BAYLON

ASESOR

Dr. Dante Martín PAIVA GOYBURU

Lima, Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

Referencia bibliográfica

Garrido, A. (2024). *Afectación a la salud y al ambiente por el derrame de petróleo ocurrido en la refinería La Pampilla en las costas del litoral marino, lima – 2023*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

Metadatos complementarios

Datos de autor	
Nombres y apellidos	Alexandra Johani Garrido Baylon
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	71942631
URL de ORCID	No aplica
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Dante Martin Paiva Goyburu
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	42746555
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-9140-6580
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Octavio Galvarino Delgado Guzmán
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	08033687
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Julio Hernan Figueroa Bustamante
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	08248540
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Pedro Enrique Bernui Ore
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	08204622
Datos de investigación	

Línea de investigación	No aplica
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	País: Perú Departamento: Lima Provincia: Lima Distrito: Lima Latitud: -12.056445 Longitud: -77.085994
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2023
URL de disciplinas OCDE	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**ACTA DE EXAMEN ORAL PRESENCIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA CON SUSTENTACIÓN DE TESIS**

N°036

Reunido el Jurado Examinador, constituido por los señores profesores:

- 1.-PRESIDENTE: Dr. OCTAVIO GALVARINO DELGADO GUZMAN
- 2.- Mg. JULIO HERNÁN FIGUEROA BUSTAMANTE
- 3.- Abg. PEDRO ENRIQUE BERNUI ORE
- 4.- Dr. DANTE MARTÍN PAIVA GOYBURU (Asesor)

La bachiller postulante al Título Profesional de Abogada, doña:

ALEXANDRA JOHANI GARRIDO BAYLON

Procedió la sustentación de su tesis titulado:

Afectación a la salud y al ambiente por el derrame de petróleo ocurrido en la refinería La Pampilla en las costas del litoral marino, lima-2023

En la redacción del examen escrito de fin de carrera, la graduanda fue aprobada con la nota de

DOCE (12)

Concluida la prueba oral, se practicó la votación correspondiente, resultando la candidata:

APROBADA POR UNANIMIDAD CON LA NOTA DE (18) DIECIOCHO

Y para constancia se le extiende la presente Acta, en Lima a los VEINTE días del mes de NOVIEMBRE del año 2024.

Presidente del Jurado

Dr. OCTAVIO GALVARINO DELGADO GUZMAN

Mg. JULIO HERNÁN FIGUEROA BUSTAMANTE

Abg. PEDRO ENRIQUE BERNUI ORE

Dr. DANTE MARTÍN PAIVA GOYBURU
(Asesor)



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE

SAN MARCOS

Universidad del Perú, Decana de América

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo, Dante Martin Paiva Goyburu en mi condición de asesor acreditado con la Resolución Directoral N° 000285-2023-EPD-FDCP/UNMSM de la tesis, cuyo título es "Afectación a la salud y al ambiente por el derrame de petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima - 2023", presentado por la bachiller Alexandra Johani Garrido Baylon, para optar el título profesional de Abogado, CERTIFICO que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, análisis y evaluación mediante la plataforma PIDS, el documento evaluado cuenta con el 20% de similitud, nivel **PERMITIDO** para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio institucional**.

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para la obtención del título correspondiente.

Lima, 9 de octubre de 2024

Firma del Asesor

Nombres y Apellidos del asesor: Dante Martin Paiva Goyburu

DNI 42746555

DEDICATORA

A mi familia, especialmente a mis padres, por su amor incondicional y apoyo constante, sin los cuales este logro no habría sido posible.

A la naturaleza, fuente inagotable de vida y sabiduría, que nos enseña la importancia de la armonía y el equilibrio.

ÍNDICE

DEDICATORA.....	2
LISTA DE TABLAS	5
LISTA DE IMÁGENES	6
LISTA DE GRÁFICOS	8
RESUMEN	8
ABSTRAC	9
INTRODUCCIÓN.....	10
1. Planteamiento del problema	13
1.2. Descripción de la realidad problemática	13
Resultados de las zonas costeras aún con hidrocarburo.....	16
1.3. Definición del problema.....	18
1.3.1. Problema general	18
1.3.2. Problemas específicos.....	18
1.4. Objetivos	18
1.4.1. Objetivo general	18
1.4.2. Objetivos específicos	19
1.5. Justificación e importancia de la investigación.....	19
1.6. Limitaciones de la investigación	21
II. REVISIÓN DE LITERATURA	22
2.1. Marco teórico	22
2.2. Antecedentes del estudio.....	22
2.2.1. Internacional	23
2.2.2. Nacional.....	25
2.3. Bases teóricas	29
2.3.1. Derecho a la salud.....	29
2.3.2. Derecho a un medio ambiente sano y equilibrado.....	37
2.3.3. La Responsabilidad del Estado.....	48
2.3.4. Breve referencia a derrames petroleros	53
2.3.5. Referencia al caso concreto: derrame petrolero en la Pampilla.....	55
2.3.5.2 Responsabilidad del tercero: la empresa Repsol	70

2.4. Definición de categorías de análisis	84
III. HIPÓTESIS Y VARIABLES	85
3.1. Hipótesis o supuestos hipotéticos.....	85
3.1.1 Hipótesis General	85
3.1.1 Hipótesis Específicas.....	85
3.2. Sistema y categorías de análisis	85
IV. MATERIALES Y MÉTODOS	87
4.1. Enfoque de la investigación	87
4.2. Tipo de Investigación.....	88
4.3. Diseño de la Investigación	89
4.4. Credibilidad de la información.....	89
4.5. Sujetos de Estudio	89
4.6. Procedimientos, técnicas e instrumentos de recolección de la información	90
4.7. Análisis de datos.....	92
V. RESULTADOS.....	93
5.1. Presentación y análisis de los resultados.....	93
VI. DISCUSIÓN.....	125
VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	139
BIBLIOGRAFÍA	145
ANEXOS	155

LISTA DE TABLAS

<i>Tabla 1. Efectos sobre la salud generados por exposición a derrames de petróleo</i>	<i>55</i>
<i>Tabla 2. Impacto sobre el medio ambiente</i>	<i>60</i>
<i>Tabla 3. Impacto sobre la salud</i>	<i>60</i>
<i>Tabla 4. Medidas administrativas impuestas por Oefa</i>	<i>73</i>
<i>Tabla 5. Medidas administrativas incumplidas por Repsol.....</i>	<i>76</i>
<i>Tabla 6. Sinopsis de los procedimientos sancionatorios por incumplimientos</i>	<i>77</i>
<i>Tabla 7. Sinopsis de investigaciones por otras infracciones</i>	<i>78</i>
<i>Tabla 8. Procedimientos administrativos sancionatorios tramitados por el OSINERGMIN</i>	<i>81</i>
<i>Tabla 9. Matriz de operacionalización de variables</i>	<i>86</i>
<i>Tabla 10. Entrevistas a expertos.....</i>	<i>93</i>
<i>Tabla 11. Entrevistas a expertos.</i>	<i>96</i>
<i>Tabla 12. Entrevistas a expertos.....</i>	<i>99</i>
<i>Tabla 13. Entrevistas a expertos.....</i>	<i>103</i>
<i>Tabla 14. Entrevistas a expertos.....</i>	<i>107</i>
<i>Tabla 15. Entrevistas a expertos.....</i>	<i>112</i>
<i>Tabla 16. Entrevistas a expertos.....</i>	<i>115</i>
<i>Tabla 17. Entrevistas a expertos.....</i>	<i>118</i>
<i>Tabla 18. Entrevistas a expertos.....</i>	<i>121</i>

LISTA DE IMÁGENES

<i>Imagen 1. Resultados de la verificación de limpieza.....</i>	<i>15</i>
<i>Imagen 2. Resultados de las zonas costeras aún con hidrocarburo.....</i>	<i>16</i>
<i>Imagen 3. Ocurrencia del derrame de hidrocarburo</i>	<i>56</i>
<i>Imagen 4. Área afectada</i>	<i>59</i>
<i>Imagen 5. Trabajos básicos de remediación ambiental</i>	<i>72</i>

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Tiempo de acción por parte del Estado.....	63
---	----

RESUMEN

Los derrames petroleros siempre serán considerados una de las consecuencias más gravosas y perjudiciales que pueda ocurrir ante un accidente marítimo, por el impacto negativo que ello genera en el ambiente. Las implicaciones negativas por el vertido de petróleo se evidencian en el nivel de contaminación que, en muchos casos pueden mantenerse durante mucho tiempo y algunas de las consecuencias no son visibles de manera inmediata. Cuando estas catástrofes ocurren es fundamental actuar de forma rápida y acorde con la magnitud de la fuga para evitar que se expanda rápidamente la llamada mancha negra. Exactamente, el incidente de vertido de crudo en la refinería de La Pampilla ha sido catalogado como el peor desastre ecológico en el Perú, siendo que aún no se ha producido una definitiva remediación ambiental y que, en algunos casos, se ha atribuido la falta de diligencia por parte del Estado. En virtud de ello, se planteó la necesidad de realizar este estudio en torno al resarcimiento debido al impacto negativo en el derecho a disfrutar de un ambiente sano y equilibrado, así como en el derecho al ejercicio garantizado de la salud de una comunidad afectada por el accidente. Es así que bajo el método científico-descriptivo, con un enfoque cualitativo con trayectoria fenomenológica, aplicándose además la entrevista a expertos conformados por abogados especialistas en el tema, se concluyó en cuanto a las medidas resarcitorias que estas pueden ser requeridas por la vía judicial dada la responsabilidad al Estado por su actuación frente al derrame petrolero. En caso de pretender la remediación ambiental puede acudirse a la vía de la responsabilidad por daños a intereses difusos contemplado en el Código Procesal Civil y, si lo que se requiere es el resarcimiento económico por daños causados entonces habría que dirigirse a la vía de la responsabilidad civil extracontractual.

Palabras clave: afectación, derecho al ambiente, derecho a la salud, derrame de petróleo medidas resarcitorias.

ABSTRAC

Oil spills will always be considered one of the most serious and damaging consequences that can occur in the event of a maritime accident, due to the negative impact that this generates on the environment. The negative implications of oil spills are evident in the level of pollution that, in many cases, can persist for a long time and some of the consequences are not immediately visible. When these catastrophes occur, it is essential to act quickly and in accordance with the magnitude of the leak to prevent the so-called black spot from rapidly expanding. Precisely, the oil spill that occurred at the La Pampilla refinery has been classified as the worst ecological disaster in Peru, although a definitive environmental remediation has not yet occurred and, in some cases, a lack of diligence has been attributed. by the State. By virtue of this, the need to carry out this study was raised regarding compensation for the violation of the right to enjoy an adequate and balanced environment and the right to be guaranteed the exercise of the health of a community affected by the accident. Thus, under the scientific-descriptive method, with a qualitative approach with a phenomenological trajectory, also applying the interview to experts made up of lawyers specialized in the subject, it was concluded regarding the compensatory measures that may be required by the given judicial means. responsibility to the State for its actions in the face of the oil spill. If environmental remediation is intended, the route of liability for damages to diffuse interests contemplated in the Civil Procedure Code can be resorted to and, if what is required is economic compensation for damages caused, then the liability route should be pursued. extracontractual civil.

Keywords: impact, right to the environment, right to health, oil spill compensatory measures.

INTRODUCCIÓN

El petróleo o también llamado oro negro es un recurso no renovable considerado a nivel mundial como la fuente de energía más usada y, que por su importancia, implica un gran interés económico y político para los países, más aún para aquellos que son potencias y productores.

Este hidrocarburo se considera además como una materia prima para la fabricación de productos químicos que son utilizados para la elaboración de fármacos, disolventes, fertilizantes, pesticidas y plásticos. No en vano, la industria del petróleo por su amplitud se perfila como el sector más potente de la economía dedicada a procesos globales de exploración, extracción, refinado y transporte. Por ello la producción de hidrocarburos y sus derivados requiere no solo se ocupe una gran extensión de tierra, sino también la instalación de redes para el transporte de estos fluidos (ya sean crudos o procesados).

En este contexto, cabe destacar que Perú cuenta con una industria petrolera de gran importancia que, aunque en comparación con otros países productores es pequeña, no deja ser trascendental para la economía del país. Aquí, la selva se perfila como el lugar donde se extrae la mayor parte del hidrocarburo, seguido de la costa y del zócalo continental.

Ahora bien, en la historia de la industria petrolera han ocurrido accidentes de envergadura, provocando grandes derrames que conllevan a los mayores desastres ecológicos de un país, alterando el ecosistema y, en general contaminando importantes extensiones de suelos, ríos y mares.

En Perú ha ocurrido un sinnúmero de desastres ecológicos con ocasión a derrames petroleros afectando tanto al ambiente como a sus habitantes. Así, según un informe intitulado “La sombra del petróleo”, elaborado la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos de Perú (CNDDHH, 2020), entre los años 2000 y 2019 han acontecido al menos 474 derrames de petróleo solo en la Amazonía, siendo la principal causa de estos las fallas operativas y

corrosión de los oleoductos y, en un menor porcentaje se determinó que son causados por terceros. Evidenciándose de los estudios que la responsabilidad de la gran mayoría de estos desastres recae en las operadoras, ya que no establecen medidas preventivas y predictivas para evitar los procesos que precisamente generaron la corrosión en la infraestructura petrolera.

Las costas peruanas también han sido afectadas por los embates petroleros, siendo que aún se evidencian las consecuencias de estos. En este sentido, tenemos que durante los últimos 10 años han ocurrido al menos 140 derrames petroleros, todos con consecuencias muy graves para el ambiente. Así, recordemos que el 4 de julio del 2013, hubo un derrame en el mar del distrito de Lobitos, en Piura, debido a un agujero en la línea submarino y, en esta ocasión el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) impusieron sanciones administrativas a la operadora, mientras que la Municipalidad Provincial de Talara interpuso una denuncia penal contra la empresa que aún se ventila en el Poder Judicial. Transcurridos nueve años, un nuevo derrame de petróleo se registró en las aguas marítimas del mismo distrito, y esta vez la razón fue el hundimiento de la plataforma marina.

Pero el derrame petrolero de mayor envergadura y que ha sido catalogado en la historia del Perú como la peor catástrofe sufrida en las costas peruanas ocurrió el 15 de enero de 2022, día en el cual fueron vertidos en el litoral de La Pampilla aproximadamente 11.900 barriles de petróleo por la refinería operada por la empresa española Repsol. Este desastre ecológico se expandió en el mar de Grau y fue una gran mancha negra.

Ello se debió al lamentable suceso ambiental que ocurrió debido a dos causas principales. En primer lugar, fallas en el sistema de manejo ambiental permitieron el derrame de hidrocarburos (petróleo) al mar. En segundo lugar, la demora en la implementación del plan de contingencia de la refinería agravó la situación, permitiendo que la mancha de contaminación se extendiera por las corrientes marinas. Lamentablemente, este vertido llegó

a las costas de los distritos limeños de Ancón y Santa Rosa, e incluso alcanzó el litoral de Chancay, Aucallama, Huacho y Huaral, en la región norte chico de Perú (Velásquez A., Villalobos E. & Wasiw J, 2023).

Cabe precisar que en el mismo informe levantado por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos de Perú (CNDDHH, 2020) Se señaló que en Perú no hay un plan de contingencia nacional que se pueda implementar de inmediato ante un desastre causado por la contaminación de hidrocarburos. Además, se perciben lagunas normativas y administrativas que propician la impunidad en estos casos, dejando a las comunidades y sus territorios sin protección adecuada. Asimismo, quedó demostrado que la descontaminación de las áreas afectadas por los derrames de petróleo está a cargo de empresas no calificadas ni con experiencia, lo que impide asegurar que estas labores se realicen de manera efectiva.

Las implicaciones de los derrames petroleros se hacen patentes desde el punto de vista ambiental, ya que como lo explican los profesores Noblecilla y Cruz (Perú, 2022), los principales factores ambientales que se ven afectados por este problema son precisamente la fauna y flora de la zona, como el envenenamiento de organismos vivos debido a los componentes tóxicos del crudo. En cuanto a la fauna marina, las aves, mamíferos acuáticos, peces, moluscos y crustáceos que habitan cerca de la costa son los más perjudicados, ya que en esa zona se acumula la característica mancha de petróleo, tanto en las aguas como en las orillas rocosas o arenosas. Además, el derrame de petróleo forma una capa sobre la superficie del agua que bloquea la entrada de la luz solar, lo cual impide que las plantas acuáticas realicen la fotosíntesis y altera la cadena alimentaria a la que estas especies pertenecen.

Por su parte, estas tragedias ecológicas llevan aparejados problemas que afectan la salud humana y, que a través de estudios médicos se ha determinado que se producen afecciones por la exposición frecuente al petróleo crudo, ya sea por inhalación o contacto con la piel, puede provocar una serie de efectos adversos para la salud. Entre estos síntomas se

encuentran cefalea, aturdimiento, dificultad para concentrarse, entumecimiento, visión borrosa, pérdida de memoria, confusión e incluso alteraciones neurológicas. A largo plazo, la exposición crónica al petróleo crudo también puede debilitar el sistema inmunológico, aumento de la tasa metabólica, alteraciones en el sistema nervioso, respiratorio, y endocrino (Vásquez-Velásquez, Ordoñez-Aquino & González, 2022).

Pues bien, todas las circunstancias fácticas antes descritas tienen implicaciones desde el punto de vista ambiental, ecológico, salud e incluso económico, sin embargo, también se generan consecuencias desde el punto de vista jurídico y es desde esta perceptiva que se enfocará el presente trabajo.

Este último punto define el objetivo de nuestro análisis en el presente trabajo, este análisis se enfoca en las repercusiones del accidente en la refinería de La Pampilla sobre el derecho a un ambiente sano y equilibrado, y el derecho a la salud de una comunidad afectada que aún batalla por el reconocimiento de estos derechos fundamentales. También examinaremos las acciones permitidas por el marco legal para abordar las irregularidades ocurridas en este caso, que podrían implicar responsabilidades para el Estado.

1. Planteamiento del problema

1.2. Descripción de la realidad problemática

Ha transcurrido más de 1 año desde que la embarcación con nombre Mare Doricum, y con bandera italiana, ejecutaba una serie de actividades de carga y descarga del crudo en aguas peruanas, exactamente en el terminal de multiboyas 2 de la Refinería La Pampilla, donde desgraciadamente ocurrió un derrame de petróleo que resultó en 11.900 barriles derramados en el océano. Se estima que la zona afectada abarca 1.800.490 m² de tierra y 7.139.571 m² de mar.

Los efectos ecológicos de este evento perdurarán en el tiempo, con un impacto incierto sobre la capacidad de recuperación de las poblaciones de peces en la zona afectada. Además, las actividades económicas que dependían de estos recursos podrían verse seriamente afectadas a largo plazo, sin que se tenga una clara idea de cómo podrán ser reactivadas.

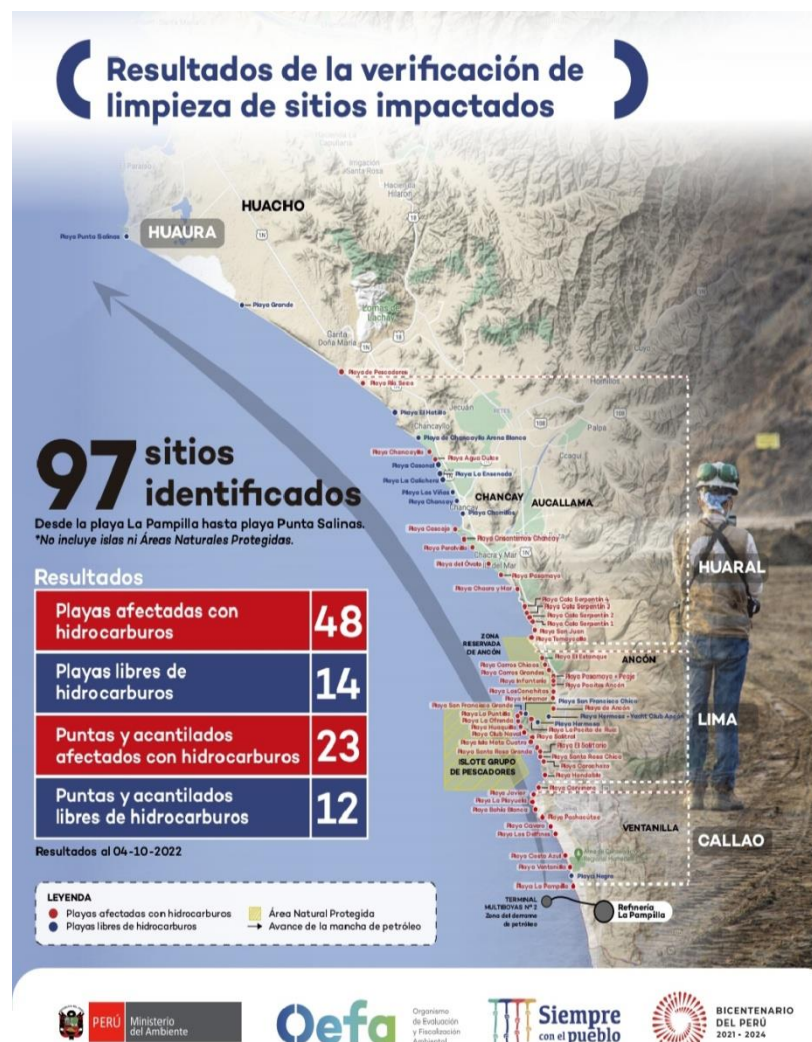
Precisamente dadas las consecuencias y el impacto negativo derivado en el ambiente y, en particular, en las localidades arropadas por la mancha negra, es que a nivel Gubernamental se han emitido normativas para enfrentar la situación, siendo una de estas la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM dictada por el Ministerio del Ambiente en fecha 22 de enero de 2022, a través de la cual se declaró en emergencia ambiental la región geográfica que abarca la zona marina costera afectada por el derrame, y se aprobó un plan de acción inmediato y a corto plazo para abordar la emergencia.

Con el objetivo de ampliar la comprensión del contexto del desastre ecológico, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) finalizó el 16 de septiembre de 2022 la inspección de 97 puntos ubicados a lo largo del litoral peruano, desde la playa La Pampilla (Ventanilla - Callao) hasta la playa Punta Salinas (Huacho - Huaura), los cuales fueron identificados como contaminados por el derrame de petróleo. Este análisis exhaustivo permitió al OEFA confirmar que el derrame se propagó a lo largo de la costa peruana durante un período aproximado de 6 a 7 meses (Velásquez et al. 2023).

El resultado de la verificación de limpieza de los sitios impactados data del 4 de octubre de 2022 que, además fue publicado en el portal del propio Gobierno, el cual, por su importancia en este trabajo, traemos de seguida a colación:

Imagen 1

Resultados de la verificación de limpieza



Nota: OEFA (2022)

Claramente se deriva que el derrame petrolero en cuestión se extendió por 48 playas y 23 puntas y acantilados, abarcando un área desde la playa La Pampilla hasta Punta Salinas. Más recientemente, esto es, el 23 de marzo de 2023, el OEFA elaboró nuevo un informe tomando los resultados de la inspección realizada al 15 de ese mismo mes y año, y se arrojó los siguientes datos:

Imagen 2

Resultados de las zonas costeras aún con hidrocarburo



Nota: OEFA (2022)

En esa oportunidad se corroboró que aún persisten 24 zonas marino-costeras que tienen presencia de hidrocarburos y, lo que resulta peor aún es que se afirma en dicho informe que en esas zonas se pudo determinar que los niveles de hidrocarburos exceden los límites establecidos por el OEFA.

Esto denota claramente que aún los embates del derrame petrolero ocurrido en la Pampilla siguen haciendo merma en el ambiente con las consecuencias que de ello deriva. En otras palabras, se mantiene la problemática perfectamente delimitada por los organismos competentes en la materia.

Por tal motivo, consideramos de vital importancia determinar entonces cuáles son las afectaciones producidas en el ecosistema marino y, por ende, la biodiversidad marina de las costas que componen el Distrito de Ventanilla.

En cuanto a las acciones que la propia OEFA puede asumir en estos casos, podemos señalar que básicamente son de naturaleza administrativa y se aplican previa instrucción de procedimiento administrativo sancionatorio, en caso de comprobarse el incumplimiento de la normativa ambiental y determinarse la responsabilidad de la empresa, esta podría enfrentar sanciones monetarias y la aplicación de medidas correctivas para revertir los daños causados, reparar o disminuir en lo posible el impacto causado.

En este sentido, consideramos necesario en la presente investigación enfocarnos si desde punto de vista de la supervisión por parte del OEFA se dictaron las medidas administrativas necesarias para afrontar la situación de emergencia y el desastre ambiental ocasionado por un derrame petrolero.

Existe la posibilidad que las medidas establecidas en el caso pueden resultar insuficientes frente a un colectivo, ya que quienes sufren de manera directa las consecuencias tanto ambientales y la salud son los habitantes de las zonas afectadas, ello sin despreciar además las pérdidas económicas de la población que son cuantiosas y, sin tener un tiempo estimado para que se resuelva definitivamente el problema.

Por tales motivos, resulta de suma importancia determinar de qué manera los derrames de petróleo generan el deber del Estado la tutela del ambiente adecuado y equilibrado y a la salud en la comunidad afectada. Y además, interesa igualmente a los efectos del presente trabajo evaluar y justificar la obligación de reparar el daño a las personas ante una situación como la presente, ello bajo el sustento de la afectación ambiental y la salud por el derrame petrolero ocurrido en la refinería la Pampilla el 15 de enero de 2022.

1.3. Definición del problema

1.3.1. Problema general

¿Cómo resarcir las afectaciones a los derechos a la salud y al ambiente generados por el derrame de petróleo ocurrido en la refinería La Pampilla en las costas del litoral marino, Lima-2023?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿Cuál es la naturaleza jurídica de los derechos al ambiente y a la salud en el marco del ordenamiento jurídico peruano?

- ¿Cuál es el alcance y contenido de los derechos al ambiente y a la salud con ocasión al derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima –2023?

- ¿De qué manera está comprometida la responsabilidad del Estado por la afectación al ambiente y la salud de la comunidad involucrada en el derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima –2023?

- ¿Qué instituciones se involucran en la protección del medio ambiente y la salud de acuerdo al sistema jurídico peruano?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar las medidas resarcitorias que corresponden por las afectaciones a los derechos a la salud y al ambiente producto del derrame de petróleo ocurrido en la refinería La Pampilla en las costas del litoral marino, Lima-2023.

1.4.2. Objetivos específicos

- Analizar la naturaleza jurídica de los derechos al ambiente y a la salud en el marco del ordenamiento jurídico peruano.
- Determinar el alcance y contenido de los derechos al ambiente y a la salud con ocasión al derrame petróleo ocurrido en la refinería La Pampilla en las costas del litoral marino, Lima – 2023
- Determinar cómo está comprometida la responsabilidad del Estado por la afectación al ambiente y la salud de la comunidad involucrada en el derrame petróleo ocurrido en la refinería La Pampilla en las costas del litoral marino, Lima – 2023
- Determinar cuáles son las instituciones se involucran en la protección del medio ambiente y la salud de acuerdo al sistema jurídico peruano.

1.5. Justificación e importancia de la investigación

En primer lugar debe destacarse que la justificación en cualquier investigación constituye la necesidad de señalarlos motivos por los cuales resulta necesario el desarrollo del tema (Maya, 2014). Partiendo de ello, en lo que se refiere a la justificación social, se estima un gran aporte en el ámbito del derecho ambiental y también constitucional, ya que el análisis que se realice desde el punto de vista de las consecuencias ecológicas, así como las afecciones a la salud de las personas que han sido alteradas en su entorno con ocasión al derrame petrolero, permitirá que se vincule directamente con los derechos que son inherentes al tema y que deben estar garantizado por el Estado. De manera pues, que este análisis que se efectúe podría aplicarse a situaciones con características similares.

Además, este trabajo contribuye a mantener actualizada la información sobre los embates que aún se vive en las localidades afectadas por el derrame petrolero de la refinería

la Pampilla. De allí que este estudio tiene una justificación social considerable frente a una comunidad que aún no ha sido resarcida en sus derechos e intereses.

Por otra parte, se estima que existe una justificación teórica, por cuanto si bien existen estudios en torno a los derechos de ambiente y salud cuando ocurre desastres como el presente, lo cierto que son limitadas las investigaciones en torno a las consecuencias que pueden presentarse a nivel jurídico. El enfoque que en su mayoría ha dispensado al tema de los derrames petroleros, se limitan al ámbito ecológico y salud, sin embargo, cabe analizar la responsabilidad del Estado frente a esta catástrofe, desde la perspectiva del ordenamiento jurídico, son pocas. Por tanto, las conclusiones y recomendaciones pueden ser asumidas como un aporte, en casos similares.

La presente investigación se sustenta en una metodología robusta que incorpora técnicas e instrumentos de recolección de datos de última generación. Esta elección estratégica tiene como objetivo primordial garantizar la confiabilidad y vigencia de la información recopilada, asegurando así la solidez y relevancia de los hallazgos del estudio, tales como los informes emitidos por los organismos vinculados al tema basados en inspecciones in situ, lo que permite dar seguimiento y mantener al día la situación luego del desastre ecológico por el derrame petrolero en la refinería la Pampilla; razón por la que también puede servir a otras investigaciones futuras en las que, incluso, pueden establecer comparaciones respecto a las respuesta del Estado frente a los afectados.

De manera pues, que la importancia de este estudio radica en que no solo beneficiaría a las corrientes académicas o posturas doctrinarias, sino también al mismo Estado quien debe procurar el cumplimiento de las normas y tratados internacionales, pues éste debe garantizarla tutela del ambiente adecuado y equilibrado y a la salud en la comunidad afectada, y tomar las medidas correctivas en el tiempo oportuno, ya que, de lo contrario, se puede demostrar a nivel

jurídico que se generan consecuencias por el errado actuar en situaciones como estas y que deben ser reparadas.

1.6. Limitaciones de la investigación

Las posibles limitaciones que podrían surgir durante el desarrollo de este estudio están relacionadas principalmente con los obstáculos al momento de recopilar la información con datos actualizados; concretamente, los avances en la limpieza del derrame petrolero, toda vez que los órganos competentes en materia ambiental son los que tienen encomendada la labor de realizar inspecciones en los lugares afectados y publicar los resultados para el conocimiento general, por lo que ellos son los que generan los datos oficiales en torno a dicha situación.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Marco teórico

En cuanto marco teórico de una investigación debemos señalar que éste se refiere al producto del desarrollo de la perspectiva teórica. En otras palabras, “es un proceso de inmersión en el conocimiento existente y disponible”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

En este sentido, en los siguientes capítulos desarrollaremos los antecedentes cuyo enfoque será a nivel internacional y nacional, los cuales tendrán sustentos en tesis e investigaciones previas a nuestro trabajo.

Por su parte, las bases teóricas relacionadas al tema de estudio, estarán sustentadas en doctrina tanto foránea como extranjera, artículos y normativas que regulan el asunto. Precisamos que en atención a los planteamientos fácticos como jurídicos establecidos en acápites anteriores y, en función a una estructura lógica para el análisis de los mismos, consideramos necesario partir por el estudio del derecho a la salud y el derecho al ambiente, luego referirnos a la responsabilidad del Estado, y a los derrames petroleros finalmente, aludiendo al caso particular ocurrido en la refinería La Pampilla.

2.2. Antecedentes del estudio

Varias han sido las investigaciones que preceden a nuestro trabajo en cuanto a derrames petroleros se refiere, tanto en la zona de La Pampilla como otros sitios que han sido afectado por similares motivos, lo que implica un gran aporte para el desarrollo del tema dada las diversas visiones que se tiene sobre el mismo las cuales serán tomados en consideración.

2.2.1. Internacional

En cuanto a los trabajos foráneos tenemos el artículo desarrollado por Guerrero (2018) y publicado por la Corporación Universitaria La Sallista, denominado “Ruptura de oleoductos por interferencia externa, daño ambiental y sostenibilidad en Colombia”. Aquí, la autora concluye que la contaminación por derrames de petróleo en aguas fluviales y lacustres provoca la reducción del capital natural en los ecosistemas impactados disminuyendo su sostenibilidad, esto es, la pérdida de biodiversidad y afectación al suelo.

Así, destacó que las características concretas de los ecosistemas contaminados por derrames de petróleo, su capacidad de resiliencia y el tiempo transcurridos para iniciar las acciones de recuperación determinan la magnitud del daño ambiental.

Desde su perspectiva, las instituciones del Estado deben diseñar e implementar estrategias para identificar los riesgos de fallas en la red de oleoductos, los puntos críticos y el alcance de los daños. Y en cuanto a las acciones de recuperación por daños ambientales generadas por interferencia externa en la red de oleoductos, deben ser asumidas por los responsables del daño.

Otra investigación es la realizada por Almaraz (2020), intitulada “Percepción de la población respecto a los lineamientos aplicados ante un derrame de petróleo en un sitio afectado de Tihuatlán, Veracruz”, presentada ante la Universidad Veracruzana y elaborada bajo el método cualitativo. Este trabajo si bien no está enmarcado dentro del mundo jurídico, lo cierto que por su enfoque y resultado es un gran aporte para el desarrollo del presente.

En este sentido, debemos señalar que la autora destacó que las actividades relacionadas con la extracción, transporte y almacenamiento de petróleo crudo y sus derivados han ocasionado una grave problemática de contaminación debido al incremento de fugas y derrames. Ello, obviamente tiene gran repercusión en las localidades, aunque no es sencillo valorar los impactos en los sitios contaminados. Bajo este escenario, señaló para el caso

concreto que los habitantes de esa localidad refirieron que el derrame de petróleo crudo ocurrió el 18 de octubre del 2018 afectando el margen del arroyo Totolapa.

Así, uno de los aspectos que resaltaron fue la falta de información eficaz y eficiente. Ahora, con relación a las afectaciones, indicó que hubo pérdidas productivas, contaminación de los pastizales y contaminación del arroyo Totolapa. En la salud, el 18% de la población tuvo contacto con el petróleo y algunos síntomas adversos como dolor de cabeza e irritaciones en la piel. Igualmente se constató que hasta enero de 2020 aún existían áreas contaminadas y el proceso de limpieza fue muy lento. Finalmente, se advirtió que fue notoria la inaccesibilidad a los procedimientos de respuesta ante estas contingencias.

Por otro lado, encontramos el artículo elaborado por Pérez, López, Rodríguez y Ramos (2019) intitulado “Evaluación de impacto socioambiental, por derrame de petróleo de un ducto en Comalcalco, Tabasco” en México, publicado por la Revista *Journal of Basic Sciences*, en el cual refirieron que las grandes industrias han hecho uso desmedido de los hidrocarburos de petróleo, al punto que el manejo, distribución y transporte origina derrames, siendo esto una de las principales fuentes de contaminación afectando al agua, aire, suelo y ocasionando pérdida de biodiversidad. Así, refirieron la existencia de consecuencias tanto en el ámbito social, económico como la salud de aquellas poblaciones dedicadas a la ganadería, debido a que los compuestos del hidrocarburo son tóxicos, principalmente mutagénicos y carcinogénicos.

En el caso particular, constataron que el vivir en una comunidad cercana a las instalaciones de pozos, ductos y/o baterías traen muchas consecuencias a la comunidad en general, dando auge a muchos impactos, sociales, económicos y ambientales. Pero la exposición a las actividades petroleras y los derrames de hidrocarburos reflejan gran impacto y los residentes de la comunidad no tienen claro las consecuencias que se desbordan de un

problema de esa magnitud, siendo que lo único que les interesa es que paguen sus daños a sus afectaciones.

Por otra parte, tenemos el trabajo elaborado por Burdano (2019) llamado “Análisis de la responsabilidad estatal ante los daños ambientales ocasionados por la industria petrolera en el ámbito del Consejo de Estado”. Esta tesis basada en parámetros descriptivos y explicativos, refirió que los efectos de la actividad petrolera son devastadores para el medio ambiente y la salud de las personas, por lo que desde el punto de vista jurisprudencial resulta de vital importancia prevenir este tipo de contaminación, contrarrestar o minimizar sus efectos y demandar una reparación completa y exhaustiva de los daños causados.

En ese sentido, el autor destacó que el daño ambiental en la manera como ha sido abordado por la jurisprudencia del Consejo de Estado no ha sido objeto de una reparación efectiva, ello por cuanto el sistema jurídico colombiano no dispone de herramientas jurídicas capaces de brindar un tratamiento eficaz y oportuno que responda a las particularidades de esta clase de menoscabos al medio ambiente

Concluyó que los operadores jurídicos no cuentan con una preparación especial en materia ambiental, lo cual ha impedido que existan una solución pronta y efectiva a este tipo de conflictos.

2.2.2. Nacional

A nivel nacional encontramos una serie de trabajos relacionados con derrames petroleros en el Perú, los cuales se enfocaron en los daños que tales hechos produjeron. En este sentido, tenemos la investigación realizada por Farías (2023) una investigación realizada por la Universidad de Piura y titulada "Impacto de derrames de petróleo en la comunidad indígena de Cuninico y su repercusión en el derecho a un ambiente saludable y en la salud", la cual pone de relieve el papel fundamental que ha tenido el reconocimiento internacional

del derecho a un ambiente adecuado y equilibrado para su inclusión en diversas normativas de derechos humanos. El estudio subraya además la estrecha relación existente entre este derecho y la dignidad humana, así como con la satisfacción de necesidades básicas como la salud, la alimentación, la vivienda e incluso la vida misma.

El Estado peruano, según la Constitución, posee la autoridad suprema sobre los recursos naturales, tanto renovables como no renovables. Estos recursos pueden ser explotados por particulares, pero bajo condiciones específicas que aún no se han definido claramente. Es importante destacar que el derecho a la libertad de empresa no es ilimitado y debe ser ejercido de manera compatible con el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

La investigadora señaló que los derrames de petróleo, a menudo consecuencia de negligencias en las etapas de extracción, refinamiento, transporte, mantenimiento y almacenamiento de petróleo crudo y sus derivados, generan graves impactos negativos tanto en el medio ambiente como en la salud de las poblaciones afectadas. El caso de Cuninico, que ella mencionó como un ejemplo patente de vulneración de derechos fundamentales, particularmente el derecho a un medio ambiente sano, ilustra esta problemática. Lamentablemente, también se hizo hincapié en la inacción del Estado para lograr una completa reparación de los daños ocasionados por estos derrames.

Por esta razón, llegó a la conclusión de que lo más inquietante son las repercusiones persistentes que aún requieren la formulación de políticas públicas para garantizar el reconocimiento efectivo de los derechos fundamentales.

En ese mismo hilo argumentativo, encontramos el artículo denominado “Percepción socioambiental sobre el derrame de petróleo en el litoral peruano en 2022”, elaborado por los autores Pulido, Olivera, Katayama, Araba y Riveros (2023) publicado por la Universidad Peruana Unión, en el cual señalaron que el derrame de petróleo de la Refinería La Pampilla

fue el resultado de una serie de errores humanos de parte de Repsol, que -según afirmaron- trató de ser ocultado por la propia empresa, afectando 124 kilómetros de costa entre Ventanilla, Ancón, Chancay, Huacho, ocasionando contaminación, destrucción de hábitats, la desaparición y muerte de comunidades de vertebrados e invertebrados, algas marinas y la afectación de dos áreas protegidas.

Así, destacaron que la ciudadanía peruana ha reaccionado oportunamente demostrando un alto nivel de conciencia ambiental, y por tal motivo reclama porque la población residente y los pescadores artesanales sean resarcidos y atendidos en sus necesidades más urgentes por las instituciones estatales y privadas. Además, destacaron que las pérdidas económicas para la población son cuantiosas por lo que Repsol está obligado a restaurar e indemnizar, especialmente a los extractores de algas y mariscos y a los pescadores artesanales, quienes para su subsistencia dependen de los recursos del mar. Concluyeron en que el Estado debe adoptar medidas urgentes para mejorar la atención primaria de salud y otros servicios sociales para los damnificados.

Otro trabajo es el presentado por Fernández-Álvarez y Fernández-Ugarteche (2022) una investigación realizada en la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau, titulada "Análisis sobre el impacto del derrame de petróleo en el Tp Multiboyas N° 2 de la Refinería Repsol - La Pampilla, Ventanilla, 2022", empleó una metodología cualitativa, de tipo básico, nivel exploratorio y diseño fenomenológico. Sus conclusiones indicaron que el derrame tuvo un impacto significativo en el ecosistema marino, los recursos hidrobiológicos y las comunidades costeras aledañas al sitio del incidente. Este estudio evidenció la falta de preparación y capacidad de las autoridades responsables de la protección del medio marino, así como la respuesta ineficaz de la Administración del Terminal ante la emergencia.

Por otro lado, tenemos también el artículo elaborado por Zúñiga, Villanueva y Rivera (2022), el documento titulado "Herramientas legales frente a emergencias ambientales: medidas y responsabilidades en el caso Repsol sobre derrames de petróleo en el mar peruano", publicado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, aborda cómo los derrames de petróleo en estas aguas claramente violan derechos fundamentales, como el derecho a un medio ambiente equilibrado y propicio para la vida, así como a la salud y al trabajo. En consecuencia, los autores sostienen que el Estado debe proteger estos derechos no solo a través de la Constitución, sino también mediante acciones administrativas, civiles y penales.

Por lo tanto, señalaron que aunque ciertos entes gubernamentales han respondido a este problema mediante la imposición de multas y el inicio de procedimientos administrativos punitivos, es crucial atender a todos los sectores afectados por los recientes derrames de petróleo, incluidos los comerciantes y pescadores artesanales de las áreas impactadas.

Además, advirtieron que la responsabilidad legal podría establecerse en diferentes ámbitos como el constitucional, administrativo, civil y penal, y los efectos derivados de estas acciones representan herramientas legales fundamentales que deben considerarse en cualquier incidente ambiental. Por tanto, es crucial determinar las causas exactas de los derrames y analizar cada caso individualmente, destacando la necesidad de una reparación adecuada de los daños causados, que pueden incluir pérdidas económicas, costos directos, daños psicológicos o impactos ambientales directos.

Por último, traemos a colación la investigación presentada por Avilés y Castro (2022) una tesis presentada ante la Universidad César Vallejo, titulada "Estudio sobre la efectividad de las labores de supervisión ambiental del OEFA para prevenir derrames de petróleo: caso REPSOL 2022", utilizó una metodología cualitativa básica con un enfoque interpretativo. Las autoras del estudio determinaron que las acciones de supervisión ambiental realizadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en el caso Repsol no fueron

efectivas. Esto se sustenta en el grave impacto ambiental ocasionado por el derrame de petróleo, que contaminó vastas zonas de la costa central peruana, así como en la recurrencia de incidentes similares a nivel nacional, lo que vulnera el derecho a un ambiente sano. En base a lo anterior, se concluye que la protección ambiental frente a derrames de petróleo no se encuentra adecuadamente garantizada, poniendo en riesgo la salud de las personas debido a que las facultades del OEFA no son suficientes para prevenir y controlar este tipo de eventos.

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Derecho a la salud

2.3.1.1. Naturaleza jurídica

En primer lugar, es importante destacar que la salud de una persona debe ser concebida como un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no simplemente como la ausencia de enfermedad o discapacidad. Esta definición fue establecida por la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptada el 22 de julio de 1946 y entró en vigor el 7 de abril de 1948. Lo notable es que esta definición no ha cambiado con el tiempo, por lo que todos los enfoques o estudios a nivel mundial parten de este concepto básico.

En primer lugar, es importante destacar que la salud de una persona debe ser concebida como un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no simplemente como la ausencia de enfermedad o discapacidad.

Además, el artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 menciona que la salud es parte del derecho a un nivel de vida digno al afirmar que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que asegure [...] la salud y el bienestar, incluyendo la alimentación, el vestido, la vivienda, la atención médica y los servicios sociales necesarios" [...]" (DUDH, 1948).

Cabe destacar que este reconocimiento establecido inicialmente en la Declaración, en cierta manera no resultaba suficiente para que su ejercicio fuera efectivo y pleno, dado que se requería se explanara el compromiso explícito por parte de los Estados miembros para respetarlo y garantizarlo. Y precisamente, según el artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se establece claramente que los Estados parte reconocen el derecho de todas las personas a disfrutar del máximo nivel posible de salud física y mental (Naciones Unidas, 1966).

Igualmente, en 1948 se adoptó la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre, donde en su artículo XII se afirmó que toda persona tiene derecho a que su salud sea protegida mediante medidas sanitarias y sociales relacionadas con la alimentación, el vestido, la vivienda y la atención médica, en función de los recursos disponibles tanto públicos como comunitarios.

De manera similar, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales aborda la responsabilidad de los Estados de establecer políticas públicas de salud para estos grupos, asegurando estándares de no discriminación y respeto a su diversidad cultural. Este convenio establece las responsabilidades gubernamentales en áreas como la seguridad social y la salud, con el objetivo de avanzar progresivamente hacia la plena realización de este derecho.

Así pues, basándose en estos principios y en la consagración en diversos instrumentos normativos internacionales, se comprende que el derecho a la salud es fundamental. Esto implica que es un derecho subjetivo que corresponde universalmente a todas las personas como individuos con capacidad jurídica, lo que significa cualquier expectativa positiva (de recibir prestaciones) o negativa (de evitar daños) establecida por una norma legal (Ferrajoli, 2009, p. 37).

Al ser un derecho fundamental implica, según Guastini (2009) citando a Ferrajoli, que se confiere a todas las personas y, de allí que se entienda su característica de universalidad. Asimismo, afirma el citado autor que la indisponibilidad es otro elemento caracterizador. En este sentido, precisa que la universalidad atiende a la titularidad el derecho, mientras que la indisponibilidad está referida al ejercicio del mismo.

Entonces, a nivel internacional es ampliamente aceptado que el derecho a la salud es un derecho humano fundamental, que se reconoce como universal e inalienable, además de ser progresivo e indisponible. Este derecho está intrínsecamente relacionado con otros derechos como el derecho a la vida, la integridad y la dignidad, y es responsabilidad del Estado asegurar su realización plena.

Y es que, tal como lo afirma Sen (2002), la salud es una condición habilitante para el libre desenvolvimiento de la vida, es esencial para nuestro bienestar y, por ello las libertades y posibilidades que somos capaces de ejercer dependen de nuestros logros en la salud. Por lo tanto, si estamos discapacitados o constantemente afectados por la enfermedad, nuestras capacidades para actuar se ven limitadas; de manera similar, si no estamos vivos, nuestras posibilidades de acción son extremadamente limitadas.

Para este autor, la salud debe ser considerada como un bien primario, constituyente de la igualdad de oportunidades. Es un tema que afecta a toda la sociedad, ya que son los miembros de la misma quienes deben llegar a acuerdos que involucren interacciones entre los ciudadanos y el Estado en cuanto a la asignación de recursos para asegurar condiciones básicas de salud y, por consiguiente, una vida digna.

Posición esta que ya había sido asumido por Aristóteles en el siglo IV (a.c.) al afirmar que “Si creemos que los hombres como seres humanos poseen derechos que les son propios, entonces tienen un derecho absoluto de gozar de buena salud en la medida en que la sociedad, y sólo ella, sea capaz de proporcionársela”(Roemer, 1989).

De modo que ya en el pensamiento aristotélico se concebía la salud como un derecho inherente al ser humano, siendo que además la sociedad es quien debe procurar su ejercicio, dentro de ciertos límites. De allí que, como afirma Roemer (1989), es precisamente esa necesidad de protección y suministro de los servicios lo que hace de este un derecho social.

En definitiva podemos concluir como premisa general, que el derecho a la salud es concebido por la legislación internacional como un derecho fundamental, inherente al ser humano y formando parte del conjunto de derechos económicos, sociales y culturales, es decir, derechos de segunda generación (De Ortúzar & Médici, 2019), esto es, reconocidos posterior a la declaración de los derechos civiles y políticos, por ende su nombre, los cuales además tienen como objetivo fundamental garantizar el acceso a bienes, servicios y oportunidades económicas y sociales fundamentales para procurar la mejor condición de vida de las personas y vinculan al Estado como medio para satisfacer muchas de esas necesidades materiales de los ciudadanos.

2.3.1.2. Alcance

Para comenzar, mencionaremos el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador, 1988), que en su artículo 10.1 reconoce que todas las personas tienen derecho a la salud, definida como el disfrute del máximo nivel posible de bienestar físico, mental y social.

Esta disposición no solo establece que el derecho a la salud pertenece a todas las personas, sino que también especifica en su segundo párrafo que los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien de interés público para asegurar su efectividad. Y a los efectos de garantizar el ejercicio del mismo, señala que deben tomarse en consideración las siguientes medidas:

- La atención primaria de la salud (APS) se refiere a la atención sanitaria fundamental y esencial que debe ser accesible para todos los individuos y familias dentro de la comunidad.
- Asegurar que todos los ciudadanos bajo la autoridad del Estado reciban los beneficios de los servicios de salud.
- La protección completa contra las principales enfermedades infecciosas mediante vacunación.
- La prevención y manejo de enfermedades endémicas, laborales y de diferentes tipos.
- La enseñanza a la población sobre cómo prevenir y tratar los problemas de salud.
- Atender las necesidades de salud de los grupos más vulnerables y en mayor riesgo debido a su situación de pobreza.

Estas son algunas acciones que deben asumir los Estados partes para garantizar la salud a su población, tomando en consideración que se concibe en este instrumento normativo el derecho a la salud como un bien público. Para la consecución de estos fines, se consagra en el citado Protocolo el compromiso que deben asumir los Estados partes en el establecimiento de medidas necesarias tanto interna como a nivel internacional a través de la cooperación entre los Estados “especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo [...]” (Organización de Estado Americanos, 1988).

Un aspecto relevante es que el Protocolo de San Salvador, en su artículo 5, menciona que los Estados partes pueden imponer restricciones y limitaciones a los derechos reconocidos en este instrumento, pero únicamente mediante leyes promulgadas con el objetivo de preservar el bienestar general en una sociedad democrática, siempre que estas restricciones no contradigan el propósito y razón de dichos derechos” (Organización de Estado Americanos, 1988).

Ahora bien, teniendo en cuenta los anteriores parámetros debemos ahora destacar que, tal como lo afirma el español Pérez-Luño (2004) citado por Ansures, el alcance y significado de los derechos fundamentales en un determinado país dependerá en gran medida del tipo de Estado de que se trate (liberal o social), así como la concepción que se tenga de los derechos fundamentales. Ello así, el autor explica que en el caso de un Estado liberal, el sistema político y jurídico se inclinará al respeto y promoción de la persona humana desde su dimensión individual, entre tanto, que en un Estado social de derecho se orientará a una visión colectiva.

Precisado esto, corresponde entonces aludir a la Constitución Política de Perú (1993) para delimitar el alcance del derecho a salud. Al respecto, el citado Texto Fundamental reconoce en su artículo 43 qué es un Estado democrático de derecho, lo que implica desde la perspectiva de las Naciones Unidas, que uno de los principios y bases en los que se sustenta precisamente es el respeto de los derechos y libertades fundamentales.

Ese reconocimiento de los derechos fundamentales por parte del Estado peruano se fundamenta en el artículo 1 de la Constitución, que afirma que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Además, el artículo 7 establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la de su familia y la de la comunidad, incluyendo el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Es evidente que el Estado reconoce su compromiso establecido a nivel internacional y, por lo tanto, la responsabilidad de asegurar el derecho a la salud de sus ciudadanos. En este contexto, es importante señalar que el Tribunal Constitucional del Perú, mediante la sentencia emitida en el expediente N.O 2016-2004-AA/TC, aclaró que:

El derecho a la salud abarca el derecho de cada individuo a mantener el funcionamiento normal de su cuerpo tanto física como mentalmente, y a recuperarse en caso de perturbaciones en esta estabilidad. Esto implica tanto acciones de preservación como de restauración, responsabilidades que el Estado debe cumplir para

mejorar continuamente la calidad de vida de todas las personas. Esto requiere una inversión en la modernización y fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de proporcionar servicios de salud, junto con la implementación de políticas, planes y programas orientados en esa dirección. (Fundamento 27).

Aquí, se asume la posición que el Estado para garantizar este derecho fundamental debe aplicar dos tipos de acciones, una preventiva y la otra de restablecimiento, ello fin de mejorar la calidad de las personas. Medidas estas que, en nuestro criterio, se enfoca en la protección de ese derecho humano.

Estas acciones para proteger el derecho a la salud se centran en dos aspectos claves dentro de este derecho, como lo destacó el Tribunal Constitucional en su decisión del expediente N° EXP. N.° 03599-2007-AA/TC, fundamento 2. Por un lado, se refieren al derecho de todos los miembros de una comunidad a no ser objeto de prácticas estatales que pongan en riesgo su salud (acciones negativas). Por otro lado, incluyen el derecho de exigir al Estado todas las acciones necesarias para garantizar servicios de salud de calidad en términos de atención médica, hospitalaria y farmacéutica (acciones positivas).

Es decir, existe una doble visión de las medidas de protección del derecho a la salud las cuales se diferencian las acciones negativas de las acciones positivas. Así, según explica Gañán (2011), las primeras (se dicen que estas acciones son derecho de defensa) se dividen en tres grupos, a saber: los derechos a los cuales el Estado no debe impedir ni obstaculizar ciertas acciones del titular del derecho, no afectar ciertas situaciones del titular del derecho, y las acciones que el Estado no debe eliminar ciertas posiciones jurídicas del titular del derecho. En resumen, este tipo de derechos implica una prohibición general contra cualquier acto o norma, tanto por parte del Estado como de particulares, que pueda afectar o poner en riesgo a la persona (Tribunal Constitucional, 2007).

En tanto que las segundas acciones (positivas) se distinguen dos tipos, aquellas cuyo objeto es una situación fáctica y la otra cuando el objeto es una acción normativa. En este caso, se afirma que las mismas tienen una dimensión prestacional, que consiste en que para su efectividad requiera determinadas acciones por parte del Estado, debe tomar todas las medidas necesarias para asegurar que todas las prestaciones necesarias para una persona en cierta condición de salud sean garantizadas de manera efectiva y eficaz (Tribunal Constitucional, 2010).

De manera pues, que, en atención a lo expresado por el primer intérprete de la Constitución, esto es, el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el expediente N.º 01808-2008-PA/TC, fundamento 6, se considera que el derecho a la salud debe contener los siguientes elementos para su efectivo ejercicio:

- Disponibilidad: lo que implica tener un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud.
- Accesibilidad: entendido como no discriminación, accesibilidad física, accesibilidad económica y acceso a la información.
- Aceptabilidad: existencia de establecimientos que deben ser respetuosos de la cultura de las minorías, comunidades y pueblos.
- Calidad: referida a la capacitación del personal, equipamiento hospitalario, medicamentos y suministro de agua potable.

En términos generales, podemos concluir que el Perú al ser Estado parte de los Convenios y Pactos Internacionales que consagran el derecho a la salud como un derecho fundamental, está en la obligación de garantizar el ejercicio del mismo tal como así lo previó en su Constitución Política, para lo cual debe emplear medidas o acciones ya sea de carácter negativo o positivo tendentes a la protección del mismo, pues de lo contrario podrá entenderse como violación o vulneración de la salud de sus ciudadanos.

Entonces, el objetivo de ejercer este derecho es claro: asegurar la atención de la salud en el momento adecuado y oportuno, junto con todos los factores que influyen en la buena salud, como el acceso a agua potable, nutrición, vivienda y condiciones ambientales y laborales saludables, entre otros.

2.3.2. Derecho a un medio ambiente sano y equilibrado

2.3.2.1. Naturaleza jurídica

Antes de iniciar el análisis de la naturaleza jurídica del derecho a un ambiente sano y equilibrado debemos referirnos previamente qué se entiende por ambiente. Así, según expresa el autor argentino Bustamante (1995), es el conjunto de factores que influyen sobre el medio en el cual vive el hombre.

Este concepto si bien en una primera lectura denota sencillez, lo cierto es que define con claridad las características que lo revisten: por un lado, existencia de factores que pueden ser elementos químicos, físicos y biológicos (hay autores que también incluye a los elementos artificiales, los cuales parten de los naturales), luego la influencia que estos tiene sobre el entorno en el cual se desarrolla el ser humano.

Este autor señala además que la acepción de la palabra ambiente coincide con la acepción de la palabra “medio”, ya que este último se vincula igualmente con el conjunto de personas y circunstancia que rodea al hombre, por lo que a su entender la expresión “medio ambiente” resulta poco ortodoxa y redundante, sin embargo, es la expresión más utilizada dada la recepción que ha tenido en nuestro lenguaje y, de allí su uso cotidiano.

Se afirma que el error lingüístico deviene por una confusión en la traducción del término inglés *environment* utilizado en la Conferencia de Estocolmo en 1972, pues la persona a cargo de realizar las traducciones al idioma español y que era de origen sueco, olvidó escribir entre las palabras “medio” y “ambiente” el signo de puntuación “coma”, por lo a partir de ese

momento su uso ha sido frecuente, al punto que fue admitido por la propia Real Academia Española.

No obstante, la anterior explicación, a los efectos del presente trabajo nos referiremos de manera indistinta a los términos ambiente o medio ambiente, partiendo que sus significados es el mismo.

Ahora bien, resulta importante precisar que en todo medio ambiente existe una relación entre los elementos, objetos y seres vivos presente en ese lugar. Los organismos vivos, por ejemplo, conviven con otros organismos y son sometidos a diversas influencias y acontecimientos. Es así que a estos sistemas biológicos en los que se desarrollan la vida es lo que llamamos ecosistemas naturales.

Dichos ecosistemas naturales están a su vez compuestos por componentes bióticos (esto es, los seres vivos) y abióticos (tales como suelo, aire, rocas y los factores climáticos) y son los encargados de mantener el equilibrio entre los seres vivos y el medio ambiente; además podemos encontrar diversos ecosistemas tales como los terrestres, acuáticos (agua dulce y agua salada), aéreos y mixtos.

A los efectos que interesa en la presente investigación haremos alusión solo al ecosistema acuático de agua salada, el cual también es conocido como ecosistema marino. Ente estos podemos destacar los océanos, mares, arrecifes, marismas las aguas someras, lagunas costeras de agua salada, costas rocosas y las zonas costeras.

Un dato importante es que los ecosistemas marinos ocupan aproximadamente un 70% de la superficie del planeta y se caracterizan básicamente por cuanto su componente principal son aguas de sales disueltas y, por ello existen una gran diversidad de flora y fauna que se adaptan a este medio. Asimismo, este tipo de ecosistemas son fuente de riquezas biológicas, ya que están presentes organismos productores como son los vegetales, los consumidores primarios (peces y moluscos), los consumidores secundarios (peces carnívoros de pequeño

tamaño) y también aquellos considerados terciarios (peces carnívoros de gran tamaño), sin dejar a un lado los organismos con funciones descomponedores tales como las bacterias y hongos.

De manera que, la presencia de fauna y flora es abundante. En el primer caso, las algas resultan ser la flora por excelencia, pero también encontramos los pastos marinos, que son especies de vegetales. Con relación a la fauna existen una gran variedad tanto de vertebrados como invertebrados que conviven en plena armonía en estos hábitats. Para tener una idea más precisa podemos nombrar a modo de ejemplo los mamíferos (ballenas, delfines, orcas, manatíes, entre otros), peces marinos, reptiles marinos (tortugas e iguanas marinas), aves marinas (gaviotas, pingüinos, entre otros); invertebrados (moluscos, estrellas de mar, entre otros) y los microorganismos.

En este sentido, la ONU (s.f.) considera que la biodiversidad y ecosistemas marinos mantienen la salud de nuestro planeta así como el bienestar social. Incluso, se asume que se trata de uno de los pilares fundamentales en el desarrollo sostenibles tanto desde el punto de vista económico, social y ambiental al punto que los sectores de la pesca y acuicultura forman parte de una importante fuente de ingresos, en especial a las familias de bajos recursos y que constituyen además la seguridad alimentaria. Es por ello que este tipo de ecosistema proporcionan innumerables servicios a las poblaciones costeras a nivel mundial, por lo que mantener su equilibrio es vital para todos.

Es por ello y, entre otras razones que resulta vital mantener el equilibrio y sanidad del ecosistema marino, dado que nos proporciona múltiples ventajas al planeta y los seres humanos.

Pues bien, precisado lo que antecede resulta de suma importancia referir que el reconocimiento a nivel internacional del derecho al ambiente sano y equilibrado como un derecho fundamental es de reciente data, ya que con antelación siempre se ha tratado de

vincular con otros derechos humanos tales como la vida y el derecho a la salud, entre otros, dada la afectación que tiene directamente con el ser humano.

Es así que históricamente la protección al medio ambiente siempre ha sido un tema que ha estado en la palestra a nivel mundial, dada la problemática que surge para nuestro planeta el cambio constante de la naturaleza y las constantes perturbaciones al ambiente de distinto carácter. Por ello, el referido autor argentino afirma que la preocupación global se centra en la importancia de proteger el medio ambiente para las generaciones venideras, destacando el desarrollo sostenible como el principal enfoque de la política para conservar la capacidad ambiental para el futuro de la humanidad (Bustamante, 1995, p. 23).

La llamada cumbre de Estocolmo celebrada en 1972 y convocada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se concibe como la primera gran conferencia mundial en materia ambiental, la cual reunió a más de cien países. En esta reunión se aprobó la Declaración de Estocolmo contentiva de principios sobre el medio ambiente, así como un plan de acción y recomendaciones.

Lo importante de esta conferencia es que marcó el inicio del diálogo entre los países industrializados y en vía de desarrollo con relación a la contaminación del aire, el agua, los océanos, así como el bienestar en general. Asimismo, a través de la Resolución N°2997/XXIV dictada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se creó el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

Respecto a los planes de acciones establecidos en esa oportunidad, se concretaron tres grupos, a saber: a) El programa de evaluación de medio humano; b) Las actividades de ordenación del medio humano y, c) Las medidas internacionales auxiliares de la acción nacional e internacional.

Es importante resaltar que en la Declaración de Estocolmo (1972) se estableció como primer principio el derecho fundamental de todos los seres humanos a vivir en un entorno que

garantice condiciones adecuadas para una vida digna y el disfrute de bienestar. Además, se subrayó la responsabilidad solemnemente asumida de proteger y mejorar el medio ambiente tanto para las generaciones actuales como para las futuras.

Luego de esta Conferencia, los Estados han introducido en sus respectivas Constituciones, normas reconociendo la existencia de un derecho al medio ambiente y que se inspira en el principio antes mencionado (Bustamante, 1997).

Es pues, a través del citado instrumento que se reconoce como el inicio fundacional del derecho internacional ambiental, toda vez que aborda la “importancia de defender y mejorar el medio ambiente humano para las presentes y futuras generaciones como una meta de la humanidad, la cual debe perseguirse junto a los propósitos colectivos de lograr la paz y el desarrollo social y económico” (Rodríguez, 2022).

Posterior a este encuentro tenemos la Conferencia de Río de Janeiro (CNUMAD) celebrada en 1992, llamada “Cumbre de la Tierra”. Los logros de esta reunión, según explica Bustamante (1997) citando de Cano, fue poner en acción a sectores que no son ecologistas, tales como hombres de negocio y Gobiernos que no estaban interesados en el tema ambiental y, además haber sustituido la concepción principalmente ecologista que primó en Estocolmo por “la de desarrollo sostenible que sitúa en el mismo plano y entrelaza, el desarrollo y la preservación del ambiente”. Se trató pues, de crear conciencia en la importancia de cuidar el medio ambiente. A manera de referencia, en esta oportunidad se firmaron cinco acuerdos, estos son:

- Convención Marco sobre Cambio Climático Global.
- Convenio sobre la diversidad biológica.
- Declaración de principios para el manejo sustentable de bosques.
- Declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo.
- La Agenda 21 o Programa de Acción de las Naciones Unidas.

Tras esta Conferencia, en el año 2002, las Naciones Unidas convocaron a los Estados a la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, también conocida como la Cumbre de Johannesburgo. El propósito de este encuentro fue abordar cuestiones relacionadas con la necesidad de involucrar a todos los sectores de la sociedad en programas de desarrollo sostenible, así como en la formulación de planes de acción destinados a resolver los conflictos ambientales presentes y futuros. Estos incluyen temas como la mejora de la calidad de vida, la conservación y protección de los recursos naturales frente al crecimiento demográfico, y la provisión de servicios básicos para la población.

Según explica la autora colombiana Rodríguez (2022), esta Declaración no tuvo la misma recepción que la Declaración de Río de 1992, pues en el momento histórico que se realizó la comunidad internacional tenía un tema que acaparó más la atención y el cual fue el terrorismo.

Así las cosas, hasta ese momento si bien se habrían celebrado reuniones y conferencias a nivel mundial con motivo de la protección al medio ambiente, no es sino hasta el 18 de octubre de 2021, cuando el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó una resolución que reconoce, por primera vez a nivel internacional, el derecho humano a un ambiente limpio, saludable y sostenible. Concretamente, esta Resolución precisa, entre otras cosas que “Reconoce el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano importante para el disfrute de los derechos humanos” (ONU, 2021).

En palabras de Ducán (2022), esto constituye un hito histórico de ilimitados efectos, que afianzará el vínculo ineludible entre derechos humanos y ambiente. Así, la mencionada autora afirma que el derecho al ambiente sano siempre lo han relacionado con otros derechos de vieja data, sin darle autonomía o vida propia al mismo y, precisamente al no existir una

positivización internacional, su reconocimiento es disímil, siendo que cada Estado tiene sus propios estándares.

Por tanto, si su naturaleza es colectiva o individual, así como el nivel de protección y medidas de protección y exigibilidad a nivel judicial dependerá en la forma como este consagrado en cada Texto Constitucional.

En el caso del Perú, la Constitución Política (1993) establece en su artículo 2, inciso 22, el derecho de todas las personas a disfrutar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida. Este derecho se encuentra incluido en el conjunto de derechos fundamentales. Asimismo, en los artículos 66 al 69 se regula la protección del medio ambiente y de los recursos naturales dentro del marco del régimen económico. Se especifica también que algunos de estos aspectos deben ser desarrollados mediante ley.

Pues bien, se advierte que pese al reconcomiendo que dicho Texto Constitucional hace del derecho a un ambiente equilibrado y adecuado, lo cierto es que se encuentra prescrito con otros derechos que no tienen vinculación con este, tal como son el derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso.

No obstante, ello, al estar contenido como un derecho fundamental, entendemos que el Estado debe garantizar su ejercicio y proteger mediante acciones tal como ocurre con los restantes derechos fundamentales también reconocidos en la referida Constitución.

2.3.2.2. Alcance

El artículo 2. 22 del Texto Constitucional al prescribir que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida está reconociendo un derecho que es inherente al ser humano y, que en atención a su artículo 1, se orienta a la persona humana y respeto de su dignidad.

Así, la materialidad o alcance de este derecho está delimitado por sus propios elementos y que en este caso se traducen en el goce de un ambiente equilibrado y en el goce de un ambiente adecuado, todo ello en función del desarrollo de la vida de la persona.

En este sentido, el Tribunal Constitucional de Perú, máximo intérprete y garante de la Constitución, señaló respecto a este derecho en su decisión recaída en el expediente N° 01272-2015-PA/TC del 25 de mayo de 2021, lo siguiente:

15. En su primera expresión, es decir, el derecho a disfrutar de un medio ambiente equilibrado y adecuado implica que las personas tienen la capacidad de disfrutar de un entorno en el que los elementos naturales se desarrollan y se relacionan de manera armoniosa y natural. En caso de intervención humana, esta no debe alterar de manera significativa la interrelación existente entre los elementos del medio ambiente. Esto implica que el disfrute no se refiere a cualquier entorno, sino específicamente a aquel que es adecuado para el desarrollo humano y su dignidad. De lo contrario, el derecho carecería de contenido, como se ha establecido en diversas sentencias del Tribunal Constitucional (por ejemplo, STCs N° 2268-2007-PA, 5503-2014-PA). Además, este derecho se materializa también en la obligación de preservar el medio ambiente. El derecho a la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado implica obligaciones inequívocas para los poderes públicos de mantener los recursos ambientales en condiciones adecuadas para su disfrute. Según este Tribunal, esta obligación también se extiende a los particulares y, especialmente, a aquellos cuyas actividades económicas afectan directa o indirectamente al medio ambiente (cfr. STC N° 0048-2004-AI).

Así, vemos que el Tribunal Constitucional establece que el contenido del derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo humano se basa en dos aspectos fundamentales: en primer lugar, el derecho a disfrutar de dicho medio ambiente; y en segundo lugar, el derecho a garantizar la preservación de ese medio ambiente.

Desde esta perspectiva, el Tribunal Constitucional señaló que el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado implica dos tipos de responsabilidades que el Estado debe cumplir. En primer lugar, en términos negativos, el Estado está obligado a abstenerse de llevar a cabo acciones que puedan afectar el medio ambiente necesario para el desarrollo de la vida y la salud humana. Por otro lado, en su dimensión positiva, el Estado tiene la obligación activa de emprender acciones dirigidas a conservar un ambiente equilibrado. Esto no solo incluye labores de conservación, sino también medidas preventivas.

Debido a la naturaleza intrínseca del derecho, entre las responsabilidades de provisión que el Estado debe llevar a cabo, la tarea de prevención adquiere una importancia particular. Proteger un medio ambiente saludable y adecuado no solo implica reparar daños causados, sino también prevenirlos. Este principio fue reconocido por el Tribunal Constitucional en su sentencia del 8 de mayo de 2013, expediente N° 00470-2013-PA/TC, al subrayar que si el Estado no puede asegurar a las personas que puedan vivir en un ambiente saludable, estas tienen el derecho de exigir que se implementen todas las medidas preventivas necesarias para lograrlo.

En todo caso, vale destacar que también en sentencia del 11 de noviembre de 2017, recaída en el expediente N° 02775-2015-PA/TC, el referido Tribunal Constitucional dejó establecido cuáles son las actividades que pudieran afectar el medio ambiente y, al efecto precisó las siguientes:

- Actividades molestas: referidas a las que producen incomodidad por los ruidos o vibraciones, así como por emanaciones de humos, gases, olores, nieblas o partículas en suspensión y otras sustancias.
- Actividades insalubres: se producen cuando se vierten productos al ambiente que pueden resultar perjudiciales para la salud humana.
- Actividades nocivas: ocasionadas cuando se vierten productos al ambiente que afectan y ocasionan daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.
- Actividades peligrosas: aquellas que ocasionan riesgos graves a las personas o sus bienes debido a explosiones, combustiones o radiaciones (fundamento 3).

Pues bien, en atención a los postulados antes descritos concluimos que el alcance del derecho a un ambiente adecuado y equilibrado implica para el Estado la aplicación de acciones tanto negativas como positivas. Las adopciones de estas medidas siempre deben estar ideadas para lograr el goce y la protección del medio ambiente. De lo contrario, también sería exigible al Estado dicha prestación por tratarse de un derecho inherente al ser humano.

2.3.2.3. La salud ambiental: relación entre el derecho a la salud y el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado

Una vez analizadas la naturaleza jurídica de los derechos antes referidos y su alcance solo nos resta referir de manera breve cuál es la vinculación entre ambos. Ello así, consideramos útil aludir al concepto de la salud ambiental. La epidemiología ambiental se define como el campo de estudio dentro de las ciencias ambientales que investiga los riesgos y consecuencias para la salud humana derivados del entorno en el que vive y trabaja una persona. Esto incluye tanto los cambios naturales como los artificiales que afectan ese

entorno, así como la contaminación generada por actividades humanas en dicho medio (Garza, 1997).

La salud ambiental es parte de la llamada salud pública, que se ocupa de impedir las enfermedades, prolongar la vida y fomentar la salud y la eficiencia física y mental del hombre, a través del esfuerzo organizado de la comunidad. La salud ambiental tiene relación con el equilibrio ecológico que debe existir entre el hombre y su medio que haga posible su bienestar (Garza y Cantú, 2022).

De esta manera, la salud pública ambiental es justo el punto donde concurre el medioambiente y la salud pública, aborda los factores ambientales que influyen en la salud humana, y que vincula factores físicos, químicos y biológicos, y todos los comportamientos relacionados con estos. Estas condiciones se denominan determinantes ambientales de la salud.

Precisamente las amenazas para cualquiera de estos determinantes pueden tener efectos adversos en la salud y el bienestar en toda la población. De allí que afrontar los determinantes ambientales de la salud mejora directamente la salud de las poblaciones e indirectamente mejora la productividad y aumenta el disfrute del consumo de bienes y servicios no relacionados con la salud.

Es evidente que existe una conexión entre el medio ambiente y la salud, dado que cualquier deterioro ambiental que afecte la salud o el bienestar de las personas resulta en un impacto ambiental adverso.

Por tal motivo, la protección a la salud ambiental en el ordenamiento jurídico abarca tanto al sector salud y abraza al sector ambiental. Ejemplo de ello es la Ley N° 28611-Ley General del Ambiente (2005), dictada en el marco de la actual Constitución, en cuyo artículo I de su Título Preliminar establece el derecho inalienable de todas las personas a residir en un entorno saludable, equilibrado y propicio para el desarrollo completo de la vida, junto con la

responsabilidad de participar activamente en la gestión ambiental efectiva y en la protección del medio ambiente y sus elementos. Además, garantiza la salud de las personas tanto a nivel individual como comunitario.

Asimismo, el artículo 11, inciso 1 del mencionado instrumento jurídico alude a los lineamientos que se deben seguir en el establecimiento de políticas ambientales, y entre ellos se enfatiza el deber de respetar la dignidad humana y de promover constantemente mejores condiciones de vida para la población, garantizando una adecuada protección de la salud de las personas.

Por último, se prevé en el artículo 66 como un tema de prioridad de la gestión ambiental la prevención de riesgos y daños a la salud de las personas lo cual es deber del Estado, mediante la Autoridad de Salud, así como de las personas naturales y jurídicas dentro del país.

Finalmente, consideramos necesario señalar que en materia de políticas públicas el Estado, entre su estructura organizativa encargada de velar por el medio ambiente y la salud, tiene la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) adscrita al Ministerio de Salud y la Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA) del Ministerio del Ambiente. Ambos órganos especializados en sus materias con funciones propias.

2.3.3. La Responsabilidad del Estado

La responsabilidad del Estado es un tema que ha sido objeto de numerosos estudios y discusiones teóricas dada su importancia e impacto en el mundo jurídico. Así, explica el catedrático Marienhoff (1997) que “en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus actividades es comprensible que el Estado llegue a lesionar a los administrados o particulares, sea en sus derechos patrimoniales o no patrimoniales” (p. 716).

Y es que el Estado al ostentar personalidad jurídica permite que se ejerzan contra él acciones por responsabilidad contractual o extracontractual y la consecuencia de ello es el deber reparatorio. En este sentido, el “deber de resarcimiento gravita sobre el Estado, como sobre cualquier otro sujeto jurídico, como una exigencia del sometimiento de los poderes públicos al imperio del Derecho” (Dromi, 2004).

Este último autor, también afirma que no hay normas jurídicas específicas que determinen con exactitud las condiciones legales para que opere la responsabilidad. En algunos casos, se requiere que la conducta que ocasiona el daño sea culposa (responsabilidad subjetiva) y, en otros supuestos basta que se produzca el daño y se prescinde de esa subjetividad (responsabilidad objetiva). En otros casos, se exige que el daño sea físico y apreciable monetariamente (responsabilidad material) o bien se indemniza el daño moral (responsabilidad moral) (Dromi, 2004).

A lo anterior, el referido autor Marienhoff (1997) agrega que la responsabilidad también puede ser contractual o extracontractual, lo cual dependerá si el posible daño deviene o no por el incumplimiento de obligaciones convenidas.

En este contexto, vale señalar que, según explica Badell (2017), el Estado asume la responsabilidad de la Administración, en los siguientes casos, a saber:

- Por falta o funcionamiento anormal del servicio: aquí se ubicarían el supuesto relacionado a las actuaciones administrativas materiales por la prestación de los servicios públicos, las llamadas vías de hecho y daños accidentales por obras públicas e inmuebles.
- Por sacrificio particular: aquellas derivadas por las limitaciones del derecho a la propiedad (i.e., expropiación, servidumbres administrativas, ocupaciones temporales, entre otras figuras), la revocatoria de actos administrativos por razones de mérito, oportunidad o conveniencia y el rescate o revocación de contratos administrativos por razones de interés público.

- Por riesgo creado: este supuesto se ha interpretado en el sentido de que la Administración lleva a cabo una actividad de la cual se beneficia o aprovecha, pero crea un riesgo excepcional de causar daños al particular.

- Por inactividad: la inactividad de la Administración -cuando hay un deber de actuar concreto no difuso, genérico o impreciso- puede ser el hecho generador de los más graves perjuicios para el correcto y libre ejercicio de los derechos de los administrados.

Es amplia la clasificación relacionada a la responsabilidad del Estado frente a las acciones, actuaciones u omisiones de su órgano de la Administración, pero tal como lo asevera Delpiazzo (2009), se impone reafirmar que esa responsabilidad deriva como un principio general de derecho y, de allí que exigible al Estado. Recordemos que sus órganos, funciones, cometidos y medios (tanto materiales como humanos) están al servicio de la persona humana, así como sus derechos fundamentales, teniendo por finalidad la consecución del bien común.

Por tanto, como lo señala el mencionado autor cualquier daño causado independiente de su magnitud que haya sido originado por irresponsabilidad, violenta el Estado de derecho e implica una desigualdad y genera un agravio, que insistimos, tiene que ser siempre reparado en su totalidad. Y ello debe ser así pues un daño con independencia del órgano estatal que lo causó implica un detrimento de la esfera jurídica de un particular, presupone que hubo un menoscabo de lo que le pertenece, una lesión en lo suyo y que debe ser reparada por quien haya causado esa situación.

Bajo esta óptica se asume como premisa general que cualquiera sea la función jurídica con la que haya actuado el Estado, la causa que lo motiva, la índole de la actividad y el tipo de intervención de que se trate, el Estado siempre en todos esos escenarios debe responder por su actuar ilícito. En vista de ello, Delpiazzo (2017) también opina que el Estado debe responder por su actuación ya sea directa e indirecta, es decir, por actuaciones propia y por la de los terceros que participan en el desenvolvimiento de sus cometidos.

Esta última posición en la cual se asume la posibilidad e incluso necesidad de extender la responsabilidad del Estado por acciones de terceros resulta bastante interesante y acertada desde nuestro punto de vista, en particular en aquellos casos en los cuales la actividad prestacional o el servicio público lo ejercen empresas a quienes el Estado le ha otorgado concesiones o ha habilitado para ello y, en consecuencia, mal podría desvincularse de las actuaciones de esta.

Así, el mencionado autor, alude que la razón por la cual considera que el Estado debe ser responsable en estos casos es por cuanto en materia de concesiones el servicio que se da en concesión sigue siendo de la administración concedente, por lo que en modo alguno esta puede desinteresarse de esa función en tanto este sigue siendo un cometido de ella. Y esto debe ser así, porque las actividades cuya ejecución la ley autoriza a la administración a contratar con particulares, siguen siendo actividades del Estado; aquí en todo caso lo que cambia es el medio a través del cual se ejecutan, pero siguen el objetivo es del Estado.

La anterior posición doctrinaria no resulta del todo aislada, ya que en la actualidad existen instrumentos internacionales cuya tendencia es precisamente responsabilizar a los Estados por violaciones de derechos fundamentales con ocasión de terceros.

Ejemplo de ello lo constituyen los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, los cuales fueron elaborados por el representante especial del Secretario General de las Naciones Unidas, siendo que el Consejo de Derechos Humanos hizo suyos estos a través de la Resolución 17/4 del 16 de junio de 2011. En el texto de este instrumento se extraen los siguientes principios:

- Los Estados tienen la obligación de salvaguardar contra las transgresiones a los derechos humanos perpetradas en su territorio o bajo su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A este respecto, deben implementar las medidas necesarias para evitar,

investigar, sancionar y remediar dichos abusos a través de políticas pertinentes, regulaciones activas y procesos judiciales.

- Los Estados tienen la responsabilidad de aplicar las leyes destinadas a garantizar que las empresas respeten los derechos humanos, evaluando regularmente la eficacia de dichas leyes y corrigiendo cualquier deficiencia que surja. Además, deben fomentar y requerir que las empresas expliquen cómo están abordando el impacto de sus operaciones en los derechos humanos.

- Los Estados tienen la obligación de implementar medidas adicionales para prevenir las violaciones de derechos humanos realizadas por empresas que sean de su propiedad, estén bajo su control, o que reciban apoyo significativo y servicios de entidades estatales como organismos de crédito a la exportación, seguros o garantías de inversiones. En tales casos, deben exigir que se lleve a cabo la debida diligencia en materia de derechos humanos.

Tales principios se enmarcan, según lo establece el propio texto introductorio, a todos los Estados (se entiende que Estado partes) y a todas las empresas, sin importar si son transnacionales u otras, sin importar su tamaño, sector, ubicación, propietarios y estructura.

De manera pues, que la concepción respecto a la responsabilidad del Estado frente a daños ocasionados por terceros que, estos casos serían empresas que ejercen actividades que le son propias a la administración pero que han sido dadas en concesión. Claro está, los daños deben implicar violaciones a los derechos fundamentales, ya que la protección, respecto y corregir son los aspectos sobre los cuales descansa dicho instrumento.

Vale destacar respecto al anterior punto, que el artículo 66 de la Constitución Política del Perú (1993) señala, en relación con los títulos otorgados para el aprovechamiento económico de los recursos naturales, renovables y no renovables que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los mismos, dado que son patrimonio de la nación. Y se reserva a

la correspondiente ley orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento a través de los títulos habilitantes correspondientes.

Precisamente es la Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, reitera en su artículo 4 que los recursos naturales, renovables o no, son patrimonio de la nación; pero se aclara que los frutos extraídos de los derechos concedidos son de los titulares. Es decir, el Estado no se desprenden de la actividad ejercida por el concesionario o por la empresa que se encuentre habilitada para explotar el recurso sea bajo cualquier figura y, de allí que también se precise que sigue teniendo control sobre las empresas.

En todo caso, el Estado con independencia de los supuestos antes descritos al reconocer a través de su Texto Fundamental la existencia de derechos fundamentales y, al ser parte integrante de los organismos internacionales y ratificar las Convenciones, Protocolos y demás instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos que exigen la protección y garantía de los mismos a través de acciones positivas, se entiende que es responsable por las afectaciones que se produzcan a los mismos.

2.3.4. Breve referencia a derrames petroleros

Una de las variables de este trabajo lo constituye precisamente los derrames de petróleo que no son más sino la liberación o el vertido sea accidental o intencional del hidrocarburo en el ambiente, causando impactos negativos en las personas y el entorno, ya sea de manera directa o indirecta. Esta contaminación abarca todas las actividades asociadas con la extracción y el transporte de hidrocarburos, que inevitablemente resultan en la degradación gradual del medio ambiente (Naranjo & Luyando, 2022).

Los derrames de petróleo representan un desafío de proporciones enormes, especialmente debido a su impacto en el medio ambiente, causando la destrucción de hábitats

y la pérdida de biodiversidad, además de generar preocupaciones significativas sobre los efectos en la salud humana. Estas consecuencias no se limitan únicamente al ámbito ambiental o biológico, sino que también tienen repercusiones sociales y económicas (Guerrero, 2021).

Usualmente, y como ha sido habitual, los derrames ocurren principalmente durante la descarga del petróleo en las refinerías, como resultado de fallas en los oleoductos y plataformas petrolíferas, durante el transporte del petróleo, en las operaciones de extracción de petróleo o debido a accidentes en los que chocan buques cargueros.

En efecto, desde el punto de vista ambiental los derrames petroleros, Noblecilla (2022) explica que afecta en primer término a la fauna y la flora del lugar por lo que procura el envenenamiento de organismos vivos debido a los componentes tóxicos del crudo. En estos casos, la mancha negra que se forma no es más que una capa dañina que impide que la luz entre y pueda realizar el proceso de la fotosíntesis y de allí las alteraciones.

En cuanto a la fauna marina precisa que la más afectada son las aves y mamíferos acuáticos, así como los peces, moluscos y crustáceos que viven en la franja más cercana a la costa, donde se acumula la mancha de petróleo, y sobre las orillas rocosas de arena. También se forma una capa delgada que se forma en la superficie del agua, la cual se adhiere a las plumas de las aves costeras que les impide volar y prácticamente mueren. Por otro lado, señala que también puede haber una contaminación interna de los seres vivos, con hidrocarburos y otras sustancias tóxicas, que causan mayor daño en los organismos más pequeños.

Respecto a la afectación a la salud del ser humano, se destaca que, dada la constitución química de los hidrocarburos (carbono e hidrógeno), los compuestos de azufre, oxígeno y nitrógeno, como el sulfuro de hidrógeno, mercaptanos, disulfuros, polisulfuros y ácidos nafténicos, pueden ingresar y salir del organismo humano cuando se respira aire contaminado; se los ingiere en el agua, los alimentos o la tierra; o cuando los tocamos. En caso de llegar a ingresar a nuestros organismos podrían ocasionar síntomas como: cefalea (dolor de cabeza),

irritación de piel (picazón o escozor, enrojecimiento), irritación de ojos (ardor, enrojecimiento, lagrimeo), mareos, vértigo, sofocación, náuseas, vómitos, entre otros (Millones, 2022).

Estudios en el área han determinado que algunas de las afecciones a la salud por la exposición a derrames petroleros son las siguientes:

Tabla 1

Efectos sobre la salud generados por exposición a derrames de petróleo

Sistema	Efectos o síntomas	Efecto en el tiempo
Sistema respiratorio	- Dolor de garganta - Ardor en la nariz - Sibilancias - Capacidad ventilatoria	Corto y largo plazo
Sistema reproductivo	- Infertilidad - Abortos - Resultados perinatales adversos	Largo plazo (evidenciado en modelo animal)
Sistema cardiovascular	Hipertensión	Largo plazo
Sistema renal	Daño renal	Largo plazo
Sistema nervioso	- Cefalea - Mareos - Sensación de fracaso - Depresión - Visión borrosa	Corto y largo plazo

Nota: Vásquez, et al. (2022)

En definitiva, los derrames de este crudo afectan al ambiente, su biodiversidad, ecosistema, y ello conlleva a su vez a afectaciones en el ser humano por la exposición al mismo. Por tanto, es una línea delgada que separa el impacto negativo en el ambiente y las afecciones al ser humano.

2.3.5. Referencia al caso concreto: derrame petrolero en la Pampilla

La Pampilla es una Refinería ubicada en el distrito de Ventanilla, provincia del Callao, cuya administración está a cargo de la empresa española Repsol desde el año 1996, dado que el Estado la habilitó para ello.

Esta refinería está compuesta por 3 terminales portuarios multiboyas, nombrados de la siguiente manera: Terminal 1, Terminal 2, y Terminal 3, los cuales sirven para cargar y/o descargar crudo de petróleo y/o productos petrolíferos desde Buques Tanque.

Es el caso, que el día el sábado 15 de enero del 2022, específicamente a las 17:18 horas tuvo lugar uno de los desastres ecológicos más catastrófico en la costa del Perú. Concretamente, en la zona litoral costera del mar de Ventanilla que delimita con la Refinería La Pampilla, se encontraba el buque de bandera italiana Mare Dorium, el cual estaba desarrollando actividades de descarga de 985 mil barriles de petróleo crudo, cuando se registró la rotura de las amarras, lo que produjo el derrame de petróleo que tuvo lugar en el terminal Multiboyas N° 2. Rápidamente las playas del litoral, se tiñó de una mancha negra y un olor desagradable inundaba la atmosfera (Pulido, Araba, Olivera & Gómez, 2022).

Imagen 3

Ocurrencia del derrame de hidrocarburo



Nota: OEFA (2022)

Resulta importante resaltar que cuando se derrama petróleo en el mar, se forma una mancha que es una fina capa aceitosa que flota sobre la superficie del mar, y ellos originan procesos advectivos -transporte de fluidos- a gran escala dominados por corrientes marinas,

las olas y los vientos traslada de un lugar a otro esa mancha a una gran velocidad (Ramírez, 2021).

Lamentablemente, ese mismo día, en el Pacífico Oriental a 10,300 kilómetros de distancia de las costas de Perú, se produjo una erupción en el volcán submarino llamado Hunga Tonga–HungaHa’apai. Este fenómeno tuvo una duración de aproximadamente 11 horas, lo cual ocasionó un tsunami que causó la destrucción de las casas en las islas cercanas de Tonga. La empresa Repsol usó este accidente natural como motivo para justificar que el inusual oleaje en nuestras costas se produjo por la erupción del volcán submarino en Tonga y esa fue la razón por la que se rompieron los ductos de descarga

En principio hubo gran confusión sobre el hecho, ya que la cantidad de barriles de petróleo vertidos al mar según declaraciones de la empresa Repsol, habrían sido de 0,16 barriles, después señalaron que habían sido seis barriles y, posteriormente informaron que se vertieron 6.000 barriles. No obstante, el día 27 de enero de 2022, el Ministerio del Ambiente (MINAM) precisó que fueron 11.900 barriles de petróleo los derramados en el mar; razón por la cual se consideró como un derrame de gran magnitud.

Entre las explicaciones que sustentan las causas del derrame encontramos que la empresa Repsol no tuvo la capacidad de detectar a tiempo la fuga de petróleo, pues de lo contrario, se hubiera permitido adoptar las medidas correctivas necesarias. En este caso, los sistemas de control no funcionaron correctamente.

Sumado a ello, se consideró también determinante en esta catástrofe el factor humano. Un personal capacitado frente a estos casos actúa de manera rápida siguiendo los protocolos establecidos en situaciones como esas, pero en este caso no se actuó de manera oportuna ni se reaccionó eficazmente ante la fuga de petróleo. Peor aún, se ocultó información de todo lo acontecido: no se señaló la cantidad exacta de barriles de petróleo que se habían derramado por la fuga y tampoco se identificaron las medidas adoptadas.

Incluso, investigaciones posteriores evidenciaron que había muestras visibles de oxidación en dos tubos de acero, con un alto grado de corrosión y ello habría influido en la rotura, esto, presuntamente por falta de mantenimiento.

Justamente las piezas rotas eran las que conectaban las mangueras del buque Mare Doricum al PLEM, (Pipeline End Manifold -Colector de Extremo de Tubería) a 18 metros bajo el mar, desde donde se transporta el crudo bombeado hacia la refinería en tierra por un ducto de 4,5 kilómetros, con una capacidad de contener 16600 barriles de crudo. Además, los cables de amarre de una de las cinco boyas que fijaban el buque en su posición se rompieron, y los dos tubos de desconexión se desprendieron del cuerpo del PLEM. Y es que, al romperse, quedaron dos orificios en el PLEM, y eso ocasionó el bombeo de crudo directo al mar (Pulido, et. al, 2022).

La gravedad que puede tener los impactos por derrames petroleros dependerá de varios factores tales como la cantidad y el tipo de derrame de petróleo, condiciones ambientales, la fragilidad de los hábitats y la sensibilidad de los organismos vivos (Guerrero, 2021). Es por ello, que frente a estos accidentes el tiempo de respuesta para afrontarlos es vital.

Precisamente, el DS N° 039-2014-EM contentivo del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (2014) precisa la necesidad de adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de mitigar los impactos ambientales que pudieren ocasionar las diferentes actividades en materia de hidrocarburos. Para ello, es necesario que las empresas operadoras cuenten con un Plan de Contingencia del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario previamente aprobado y siguiendo las pautas establecidas en el citado instrumento normativo.

En todo caso, la operadora causante de la contaminación, en principio, debe iniciar de manera inmediata y por su cuenta la remoción o limpieza correspondiente y, en caso de no hacerlo, la Autoridad Marítima Nacional puede realizarlo por cuenta del causante, con sus

propios medios o contratando compañías especializadas, ello según lo dispone el artículo 284 del DS N° 015-2014-DE que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas (2014).

Ahora, en cuanto al área afectada, la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) el Ministerio del Ambiente y el OEFA, determinó que fue la siguiente:

Imagen 4

Área afectada



Nota: OEFA (2022)

Como era de esperarse, el derrame en cuestión ha generado impactos ambientales, a la salud, también de índole social y económica en la población residente y otras localidades cercanas al evento. Pero a los efectos de la presente investigación aludiremos a las

consecuencias generadas al ecosistema marino y su biodiversidad, así como a la salud de las personas. Para ello, consideramos vital traer a colación los siguientes cuadros que contienen información sobre este aspecto, y el cual fue desarrollado por la Defensoría del Pueblo (DP) del Perú a través de un informe levantado en el mes de abril de 2022 con ocasión al derrame petrolero ocurrido en la Refinería La Pampilla, a saber:

Tabla 2

Impacto sobre el medio ambiente

Derechos humanos vulnerados y en riesgo	Impactos reales y potenciales sobre el ambiente y la población
Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida	- OEFA reportó los siguientes impactos ambientales: - 15,845.71 hectáreas afectadas a lo largo del litoral de los distritos de Ventanilla (provincia Constitucional del Callao), Ancón (provincia de Lima), Santa Rosa (provincia de Lima), Chancay (provincia de Chancay), Aucallama (provincia de Huaral). - 46 playas potencialmente afectadas. - 19 puntas y acantilados afectados. - 2 áreas naturales protegidas administradas por el SERNANP afectadas: Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras y Zona Reservada Ancón - Gobierno Regional del Callao reportó la afectación del Área de Conservación Regional “Humedales de Ventanilla”, debido a que identificó especímenes muertos y enfermos en esta área natural protegida. Asimismo, señala que esta afectación no estaría siendo visibilizada⁵ - SERNANP y SERFOR reportaron 813 especímenes muertos: - Entre el 26 de enero y el 1 de abril, el SERNANP identificó 571 especímenes muertos en las áreas naturales protegidas bajo su administración. - El 11 de abril el SERFOR comunicó que murieron 242 especímenes de los 380 que recuperaron y llevaron al Parque de las Leyendas. - SERNANP reportó 4 especies reconocidas por el Estado peruano como vulnerables o en peligro de extinción afectadas: - Lobo marino chusco y zarcillo (vulnerable) - pingüino de Humboldt y nutria marina (en peligro); respecto a esta última especie, 5 de las 15 que habitaban la zona murieron.

Nota: Defensoría del Pueblo (2022)

Tabla 3*Impacto sobre la salud*

Derechos humanos vulnerados y en riesgo	Impactos reales y potenciales sobre el ambiente y la población
Derecho a la salud	- 25playas afectadas a lo largo del litoral de los distritos de Ventanilla (provincia Constitucional del Callao), Ancón (provincia de Lima), Santa Rosa (provincia de Lima), Chancay (provincia de Chancay), Aucallama (provincia de Huaral), que no se encuentran aptas para su uso, debido a que representan un riesgo a la salud humana- - Reportes de personal contratado para realizar las labores de limpieza y recuperación del petróleo, así como voluntarios dedicados a dichas actividades y al rescate de la fauna silvestre afectada, sin equipos de protección personal. - Reportes de personas atendidas en centros de salud por los efectos tóxicos de los derivados halogenados de los hidrocarburos. - Reportede bañistas enplayasno aptas para uso como consecuencia del derrame.

Nota: Defensoría del Pueblo (2022)

De la anterior información resulta evidente el impacto ambiental y a la salud de la población tanto de Ventanilla. La Defensoría del Pueblo en su informe consideró que es necesario tener en cuenta que una de las características del derecho a la salud es la especial relación que tiene con otros derechos fundamentales, como por ejemplo es el caso del trabajo, el cual tiene una repercusión directa en la salud y la afectación de esta repercute en aquellos. De allí que, afirme dicho organismo, el derecho a la salud no se limita solo a la atención sanitaria, sino que también debe comprender el acceso a una gama de servicios y determinantes, como es la alimentación, un medio ambiente saludable y a condiciones adecuadas de vida.

Sobre este punto, Mujica et al. (2023) explican que en Ventanilla -tomando en consideración los informes del OEFA- fueron afectadas las playas Cavero, Bahía Blanca, Los Delfines, entre otras. Así, en el caso de la zona de Pachacútec perteneciente a dicho Distrito cuenta con un gran número de pescadores artesanales y comerciantes quienes dependen directa e indirectamente de la pesca. Luego del accidente ambiental se afectó toda la cadena

productiva de la pesca. Aquí, es importante tener en cuenta que las condiciones ambientales son un factor que determina la presencia de especies. Por tanto, el ambiente marino debe estar sano para disponer de sus recursos hidrobiológicos.

Tal como afirman Pulido et al. (2022), la biodiversidad ha sido afectada cerca de medio millar de especies que involucra a los invertebrados marinos y las algas, siendo que además el tiempo a transcurrir para el proceso de remediación del ecosistema -según la opinión de los autores- es incalculable.

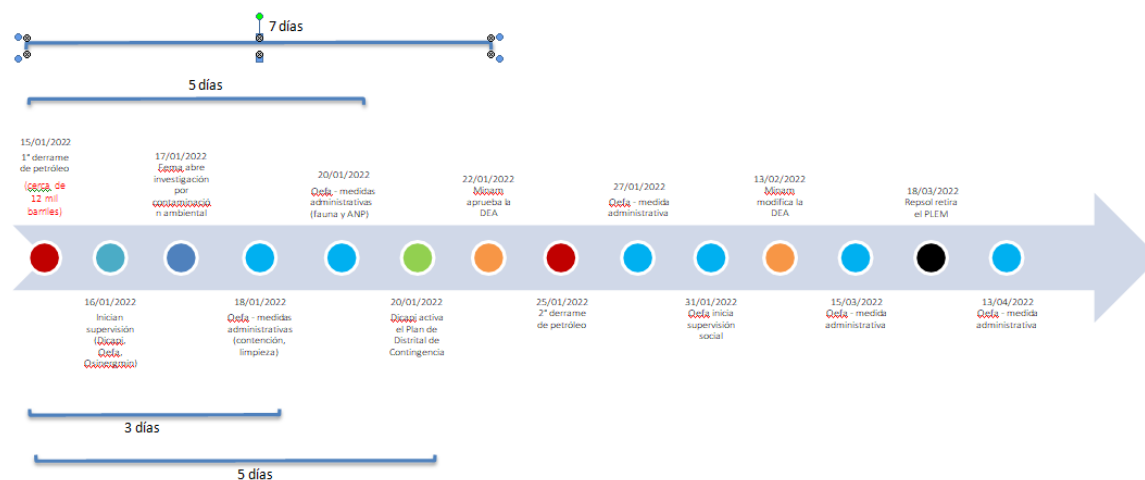
En este contexto, la Defensoría de Pueblo, principal defensor de los derechos de las personas y colectividad en el Perú, también realizó un estudio respecto a las medidas y tiempo de respuesta por parte del Estado frente a esta catástrofe, ello en consideración que este es garante de los derechos humanos y por ende tiene “el deber de proteger y hacer cumplir cada derecho; evitando que otras partes interfieran en el disfrute del derecho, y adoptando medidas activas para poner en práctica el marco jurídico, incluida la asignación de recursos, que permitan a las personas disfrutar de sus derechos” (DP, 2022).

Al respecto, destacó que si bien el Estado peruano no recibió información exacta con relación a la magnitud del derrame, lo cierto es que tampoco logró advertir de manera inmediata la dimensión real del derrame y su intervención no fue contundente en las acciones de contención y limpieza complementarias a las realizadas por la empresa, vista incapacidad de la misma.

Así las cosas, la Defensoría del Pueblo, a los fines de entender el marco de actuación del Estado y, tomando algunos indicadores de tiempo, concluyó que:

Gráfico 1

Tiempo de acción por parte del Estado



Nota: Defensoría del Pueblo (2022)

En ese sentido, llamó la atención de la Defensoría del Pueblo que, pese a la cantidad considerable de petróleo vertido al mar, la activación del llamado Plan Distrital de Contingencia y la declaratoria de la Emergencia Ambiental, destinadas a una articulación multisectorial, bajo el liderazgo de la autoridad marítima y el MINAM, respectivamente; se produjeron tras una semana de este desastre ambiental” (DP, 2022), así como la tardanza es establecer una supervisión social.

Incluso, advirtió que de la revisión del Plan Nacional de Contingencias para la Prevención, el Control y Combate de Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas, el cual fue aprobado en el año 1993, se observó que el mismo no cuenta con modificaciones o bien actualizaciones a pesar del transcurso del tiempo, por lo que además, se trata de un instrumento desactualizado que requiere que en el mismo se involucre a las instituciones vinculadas con los derrames de gran envergadura.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo advirtió de manera acertada que el OEFA en atención a lo previsto en el artículo 11, literal b del numeral 11.1 de la Ley del Sistema

Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N°29325, puede establecer medidas preventivas destinadas a evitar un peligro inminente o de alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, a los recursos naturales y la salud de las personas, así como mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.

Sin embargo, algunas precauciones preventivas no se emitieron a tiempo, lo que llevó a una situación más grave. Por ejemplo, el OEFA emitió un segundo conjunto de estas precauciones para rescatar, rehabilitar y liberar la fauna afectada, así como para contener y recuperar el hidrocarburo en las áreas protegidas, cinco días después del derrame. En este caso, era crucial que estas medidas administrativas se emitieran durante las primeras acciones de supervisión, para que pudieran implementarse de manera oportuna por parte de los administrados y así garantizar la protección del medio ambiente y la población.

En ese contexto específico, subrayó que aunque el OEFA llevó a cabo supervisión previa, observó que no se realizaron acciones para verificar las obligaciones establecidas en el Plan de Contingencia para derrames de hidrocarburos, como la actualización o la realización de simulacros. Estas medidas preventivas, cuyo cumplimiento era considerado de suma importancia por la Defensoría del Pueblo, no fueron llevadas a cabo según su evaluación.

La inacción tardía e insuficiente de Repsol y las autoridades peruanas provocó un impacto ambiental devastador en el litoral del Callao y Lima. Más de 15 mil hectáreas, incluyendo áreas protegidas como la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras y la Zona Reservada de Ancón, fueron contaminadas. Este desastre afectó severamente la flora y fauna marina, y las playas que antes eran aptas para el uso público quedaron inutilizables.

La negligencia y lentitud en la respuesta de Repsol y el gobierno peruano causaron un daño ambiental de proporciones épicas en las costas de Callao y Lima. Más de 15.000

hectáreas, incluyendo áreas protegidas como la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras y la Zona Reservada de Ancón, fueron víctimas de la contaminación. Este desastre ocasionó un grave impacto en la flora y fauna marina, y las playas que antes eran aptas para el disfrute público quedaron completamente inutilizables.

En este contexto, resulta importante referir la opinión de Zúñiga et al. (2022), según la cual las diferentes omisiones y retardos en la actuación de las autoridades estatales para contener el derrame y proceder a la limpieza de manera inmediata lesionó el derecho a un medio ambiente equilibrado. De manera que, si bien las autoridades estatales competentes en la materia -entre ellos el OEFA- desplegaron acciones en el marco de un Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para la atención de la emergencia ambiental en el área geográfica afectada por los derrames, el cual fue aprobado mediante Resolución Ministerial 021-2022-MINAM, lo cierto es que se dio prioridad de manera inmediata y a corto plazo al establecimiento de sanciones a la empresa operadora, no así acciones tendientes de manera inmediata a la remediación ambiental y su contención.

La Defensoría del Pueblo (2023), en un informe posterior, instó al OEFA a reforzar la vigilancia de la limpieza en las áreas contaminadas por el derrame. Además, enfatizó la necesidad de informar a la DIGESA sobre estas actividades para que realice verificaciones en las playas públicas. Estas acciones buscan asegurar la restauración ambiental de las zonas afectadas y proteger el derecho a la salud de la población. Asimismo, el informe señaló la importancia de que el IMARPE evalúe el alcance actual del daño, desde los organismos bentónicos hasta los depredadores superiores, en los ecosistemas intermareales, submareales y litorales de las zonas afectadas por el derrame.

En fin, de los informes antes mencionados y de los hechos que resultan notorios para la población se deriva que el derrame petrolero ocurrido en La Pampilla tuvo un impacto

negativo, lo cual continúa en la actualidad dado que aún no han culminado la limpieza de los sectores afectados, por lo que este desastre quedará registrado en la historia del Perú, como uno de los más graves y nefasto para el país

2.3.5.1 Autoridades Administrativas en materia ambiental

En primer lugar, se advierte que la Ley General del Ambiente (2005) contiene una disposición de envergadura, pues establece en su artículo 3 el rol que tiene el Estado en materia ambiental. Así, se precisa que el Estado, por medio de los órganos y entes correspondientes, tiene la función de diseñar y aplicar las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que resulten necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la Ley.

Sobre la base de ello, y visto que la presente investigación está vinculada con el tema hidrocarburos, se hará alusión también a los órganos u entes en la materia, así como aquellos relacionados al medio ambiente acuático. En este sentido, tenemos entonces que con la entrada en vigencia del DL N° 1013 en el año 2008, se creó el actual Ministerio del Ambiente (MINAM), el cual se configura como el ente rector en materia ambiental el cual se encarga de dirigir, supervisar y ejecutar la política nacional ambiental. Su objetivo principal, según el artículo 3 de dicho Decreto es la conservación del ambiente de manera que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta con el fin último de asegurar a las generaciones tanto presentes como futuras el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

Ahora bien, con la creación del MINAM también nace el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el cual -como su nombre lo indica- se trata de un organismo público técnico especializado y ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental. En tal virtud, el OEFA tiene como función principal la evaluación, supervisión,

control, fiscalización y sanción en materia ambiental, y también la aplicación de los incentivos y las acciones dirigidas a garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en el país así como de los instrumentos de gestión ambiental por parte de las personas ya sean naturales o jurídicas en el territorio nacional.

Las competencias de este organismo están delimitadas en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y, se destacan las siguientes:

- Función evaluadora, la cual se refiere a las acciones de vigilancia y monitoreo y para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.
- Función supervisora directa: implica la facultad de ejecutar acciones de seguimiento y verificación con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. De igual manera, esta facultad permite la posibilidad de dictar medidas preventivas.
- Función fiscalizadora y sancionadora: está referida a la potestad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión, así como los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA. Asimismo, esta función fiscalizadora permite la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

Por otra parte, contamos también con el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), el cual es la entidad competente para supervisar aspectos técnicos y legales y fiscalizar el cumplimiento de las normas en materia de hidrocarburos, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 29901-Ley que precisa competencias del Organismo antes mencionado.

Así, a través de sus 4 unidades (Unidad de Supervisión de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Líquidos, Unidad de Supervisión de Transporte Marítimo y Ductos de Hidrocarburos Líquidos, Unidad de Supervisión de Plantas y Refinerías de Hidrocarburos Líquidos y la Unidad de Supervisión de Plantas de Envasado e Importadores), inspecciona a los agentes u operadores que exploran, explotan, producen, transportan, procesan y almacenan hidrocarburos líquidos, y para ello debe vigilar el cumplimiento de la normativa vigente.

Por otro lado, también la Dirección General de Capitanías y Guardacosta (DICAPI) juega un rol importante en materia acuática, ya que le se trata de la Autoridad Marítima, Fluvial y Lacustre responsable de normar y velar por la seguridad de la vida humana, así como la protección del medio ambiente y sus recursos naturales, para lo cual ejerce el control, vigilancia y fiscalización de todas las actividades que se realizan en el medio acuático, ello en cumplimiento de la ley y de los convenios internacionales, contribuyendo de esta manera al desarrollo nacional. También se destaca entre sus funciones la potestad de prevenir y combatir la contaminación y la protección del medio ambiente acuático, e incluso reprimir las actividades ilícitas en el medio acuático, ejerciendo la Policía Marítima, ello en atención a lo previsto en el DL N° 1147 que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas (2012).

De igual manera, se tiene el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), el cual es un organismo de naturaleza pública adscrito al MINAM y, tiene como misión principal asegurar la conservación de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) del país, su diversidad biológica y el mantenimiento de los servicios ambientales. Concretamente, según prevé el DS N° 006-2008-MINAM, Reglamento de organización y funciones del referido organismo dirige el llamado Sistema Nacional de Áreas Naturales

Protegidas por el Estado (SINANPE), ello en calidad de ente rector de las ANP y asegurar su funcionamiento como sistema unitario.

Para el cumplimiento de sus funciones se le dotó de la facultad sancionatoria, de manera tal que puede establecer las infracciones y sanciones administrativas correspondientes; y por ello, ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de ANP de administración nacional y en las áreas de conservación privada, aplicando las sanciones.

Otro organismo vinculado al tema, lo constituye el Servicio Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), el cual tiene adscripción al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI). Se trata de la autoridad nacional en materia forestal y fauna silvestre, por lo que tiene como función principal promover la gestión sostenible precisamente en el área de la flora y fauna silvestre del país.

En otro contexto, resulta importante destacar que en atención a la Ley N° 96763- Ley Forestal y de Fauna Silvestre se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), el cual está compuesto desde el punto de vista funcional y territorial por la política, normas e instrumentos de gestión; las funciones públicas y relaciones de coordinación de las instituciones del Estado en todos sus sectores y niveles de gobierno, el sector privado y la sociedad civil, en materia de gestión forestal y de fauna silvestre.

Para tales fines se creó el Servicio Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SENAFOR), el cual es el ente rector en esta materia y quien tiene a su cargo dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Además, coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento, todo ello en atención a lo establecido en el artículo 13 de la citada Ley.

También se destaca entre sus funciones, la facultad de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los derechos otorgados bajo su competencia y ostenta la potestad de sancionar las infracciones derivadas de su incumplimiento, para lo cual deberá actuar en

respecto a las competencias otorgadas a su vez al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), los gobiernos regionales y gobiernos locales y otros organismos públicos.

A *grosso modo*, los órganos y entes antes señalados tienen establecidas sus competencias precisas en el ámbito que le corresponden y han sido dotados de facultades de fiscalización, control y supervisión e incluso sancionatoria, lo que se traduce en que tiene la obligación de inspección y control de las actividades que sobre sus áreas se ejerzan o desarrollen y, además el poder de sancionar en caso de incumplimientos legales.

2.3.5.2 Responsabilidad del tercero: la empresa Repsol

El Grupo Repsol de origen español, gracias a la apertura de las privatizaciones, asumió las operaciones en la Refinería La Pampilla (Relapasaa) en el año 1996. Ahora, Relapasaa es una empresa subsidiaria de Repsol Perú B.V., la cual fue constituida en Países Bajos y esta subsidiaria a su vez de Repsol S.A. de España, la cual al poseer la mayor cantidad de las acciones de la Refinería; es por lo que Repsol S.A. es considerada la accionista mayoritaria de Refinería la Pampilla.

Sus actividades son básicamente la de exploración petrolera, la refinación de petróleo, así como también distribución y comercialización de combustibles. Cabe destacar que dicha refinería es considerada no solo la más grande sino también la de mayor importancia de Perú dado que satisface aproximadamente el 40% de la demanda de combustible líquido del país. De manera que, esta empresa es quien tiene a su cargo todas las acciones derivadas de la comercialización del petróleo en dicha Refinería y, de allí que su vinculación directa con el derrame petrolero sea evidente.

Ahora bien, con ocasión al accidente ocurrido el 15 de enero de 2022 en la Pampilla, el Pleno del Congreso del Perú nombró la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y

Afroperuanos, Ambiente y Ecología con el objeto de indagar los hechos que ocasionaron el derrame de petróleo en el mar de Ventanilla y, para tales fines se le otorgó facultades de Comisión Investigadora cuyo plazo de duración serían 90 días.

En este sentido, en el mes de abril de 2022 la referida Comisión emitió un primer Informe identificado con el alfanumérico N°0010-2021-2022-CESEGRD-C19-CR, en el cual destacó que el derrame de petróleo afectó en un principio a las playas Costa Azul y Bahía Blanca del Distrito de Ventanilla, y posteriormente, se extendió a las playas de Chancay, lo que generó -según lo afirmó la Comisión Investigadora- un gran perjuicio a la población, fauna, flora, pesca y turismo.

Concretamente, se señaló en dicho informe y con anuencia de los principales organismos públicos con competencia en la materia que, según el OEFA el área afectada por el derrame de petróleo era de 1.800.490 metros cuadrados de suelo y 7.139.571 metros cuadrados de mar. Por su parte, SERNANP refirió que el desastre afectó la vida silvestre de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, y la Zona Reservada Ancón; mientras que la DIGESA señaló que 24 playas ubicadas desde Ventanilla hasta Chancay fueron afectadas y, como consecuencia de ello no puede ser apta para visitantes.

Así, para acometer el desastre, se aludió en el citado Informe que los primeros trabajos de remediación fueron realizados de un modo básico ya que fue de manera manual usando para ello instrumentos artesanales que hacían funciones de recogedores y, además no había suficiente personal, siendo lo correcto la utilización de equipos tecnológicos avanzados que puedan succionar el petróleo de manera efectiva.

Imagen 5

Trabajos básicos de remediación ambiental



Nota: Salud con lupa

Otros hechos de gran importancia arrojados en el citado informe de la Comisión Investigadora relacionados con la actuación de la empresa Repsol, fueron los siguientes:

- Se determinó que la Marina de Guerra del Perú, el 15 de enero del 2022 no emitió ninguna alerta de tsunami una vez ocurrida la erupción del Volcán Tonga, por lo que el movimiento telúrico señalado por Repsol que, según su decir ocasionó la erupción, ello no guardaría relación con el derrame de petróleo en la refinería la Pampilla
- El sistema de detención de fugas de hidrocarburos (Sistema Heads) no estaba funcionando de manera correcta.
- No fueron ejecutadas de forma adecuada las acciones de respuesta inmediata para evitar que el hidrocarburo se expandiera.
- Resultaron insuficientes los equipos y materiales utilizados en el plan de contingencia para contener y aminorar el derrame de petróleo.

- Durante los días 15 al 24 de enero de 2022, no había personal de manera permanente en el Terminal Multiboyas N° 2 de la Refinería La Pampilla y, que además estuvieren entrenados en derrames petroleros.

Dada esta situación, se explica en el informe que la OEFA, en los primeros meses de la tragedia, impuso una serie de medidas de carácter administrativo a Repsol que debían ser de cumplimiento inmediato (limpieza, contención, recuperación y monitoreo), pero algunas de ellas no fueron ejecutadas. Al respecto, y para una mejor comprensión del asunto, dichas medidas administrativas se resumen en el siguiente cuadro informativo:

Tabla 4

Medidas administrativas impuestas por Oefa

Nº	Medidas impuestas	Plazos	Fechas de vencimiento	Estado situacional	Multas
18.01	1 Identificación de las zonas afectadas por el derrame	2 días hábiles	25 de enero	Incumplida	Multa coercitiva: 100 UIT - S/ 460 000
	2 Limpieza de las zonas afectadas	8 días hábiles	28 de enero	Incumplida	Multa coercitiva: 100 UIT - S/ 460 000
	3 Contención y recuperación de hidrocarburo	5 días hábiles	25 de enero	Incumplida	Multa coercitiva: 100 UIT - S/ 460 000
	4 Adecuada gestión de los residuos generados producto de la limpieza	5 días hábiles contados a partir de la culminación de la limpieza	4 de febrero	En verificación	En verificación
20.01	5 Rescate de la fauna afectada en las ANP	Hasta que las condiciones para la fauna sean aptas	-	Ejecución permanente En Verificación	En verificación
	6 Rehabilitación y devolución de la fauna a las ANP y a otras áreas afectadas	Hasta que las condiciones para la fauna sean aptas	-	En ejecución permanente En Verificación	En verificación
	7 Contención y recuperación de hidrocarburo en las ANP	2 días hábiles	24 de enero	Incumplida	Multa coercitiva: 100 UIT - S/ 460 000

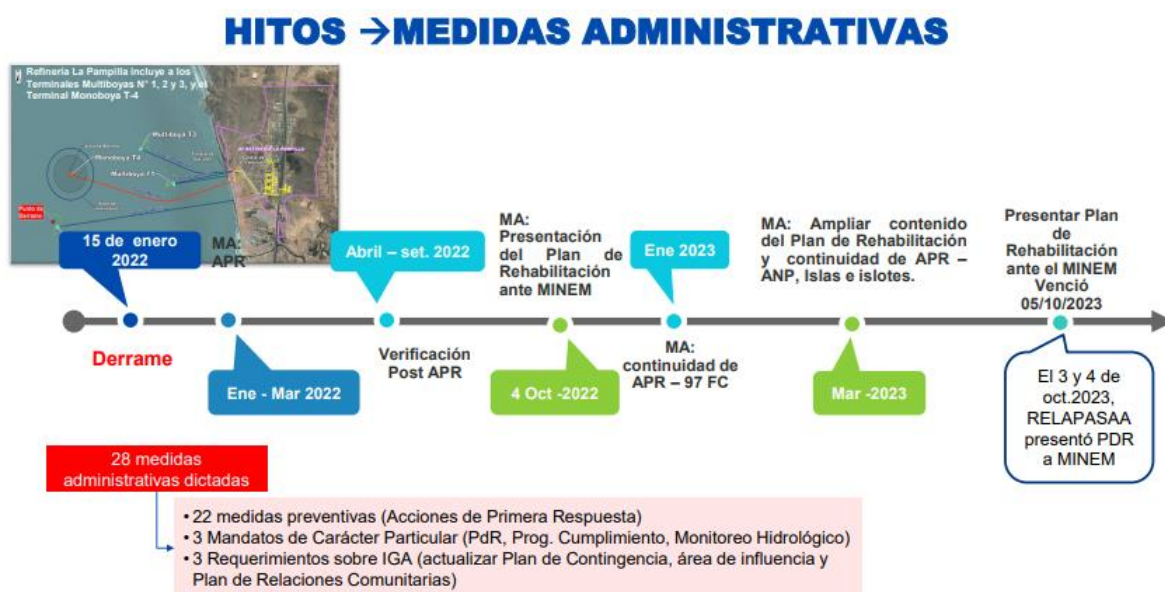
	N°	Medidas impuestas	Plazos	Fechas de vencimiento	Estado situacional	Multas
20.01	8	Muestreo de suelo, agua y sedimento en las ANP	30 días hábiles	3 de marzo	En verificación	En verificación
	9	Monitoreo hidrobiológico de la fauna en las ANP	30 días hábiles	Prórroga de plazo	En plazo	-
27.01	10	Contención y recuperación del hidrocarburo en la zona donde se produjo 2do derrame	1 día hábil	28 de enero	Incumplida	Multa coercitiva: S/ 460 000 UIT
	11	Muestreos de agua y sedimento en la zona donde se produjo 2do derrame	5 días hábiles	3 de febrero	En verificación	En verificación
	12	Adecuada gestión de los residuos generados producto de la limpieza en la zona donde se produjo 2do derrame	5 días hábiles	3 de Febrero	En verificación	En verificación
31.01	13	Actualización o modificación del plan de contingencia de la Refinería La Pampilla S.A.A de Repsol	30 días hábiles	14 de marzo	En verificación	En verificación
	14	Paralización de las actividades de carga o descarga de hidrocarburos u otros productos en los terminales Multiboyas N° 1, 2 y 3, así como el Monoboya N° 4	Inmediato y hasta que presente: (i) Plan de Gestión e (ii) Informe Técnico emitido por una entidad especializada que evidencie la integridad de las instalaciones operativas.	-	En verificación	En verificación
15.03	15	Adecuada gestión de residuos generados como consecuencia de las actividades de aseguramiento del área, contención, recuperación de hidrocarburos y limpieza de las áreas afectadas producto de la emergencia ambiental.	10 días hábiles	-	Impugnada	-
08.04	16	Cese de mezcla de arena impregnada de petróleo crudo con arena limpia en la playa San Gaspar (Serpentin de Pasamayo) y acreditación de dicha metodología utilizada como acción de limpieza en la playa San Gaspar, así como su eficacia.	5 días hábiles	18 de abril	En verificación	En verificación

Nota: Oefa (2022)

Para el mes de noviembre de 2023, el OEFA realizó un nuevo balance de su actuación como órgano regulador y, en ese sentido destacó que en total se dictaron 28 medidas administrativas a la empresa Repsol de las cuales 22 fueron de carácter preventivo, 3 se trataron de mandatos particulares y los 3 restantes se trataron de requerimientos. Dicha información se resume en la siguiente imagen:

Imagen 5

Recuento sobre las medidas administrativas



Nota: OEFA (2023)

Ahora, la Comisión Investigadora según señaló para la fecha de la emisión del citado informe, la empresa Repsol habría incumplido algunas de las medidas administrativas: básicamente por no remitir al OEFA la información requerida; hizo caso omiso a la contención, recuperación y limpieza en la zona de bahía de las Áreas Naturales Protegidas y en otras áreas marinas afectadas y aquella la dirigida a asegurar el área, contener, recuperar y limpiar el hidrocarburo derramado en el agua de mar afectada; así como ejecutar los muestreos de comprobación del agua y sedimentos de los hidrocarburos aromáticos policíclicos en toda el área afectada. Tales incumplimientos se resumen a continuación:

Tabla 5*Medidas administrativas incumplidas por Repsol*

Medidas impuestas	Plazos	Fechas vencimiento	Estado	Acciones legales
Identificación de las zonas afectadas por el derrame	2 días hábiles para ejecutar 3 días hábiles para acreditar	25 de enero	Incumplida	1. Se inició el trámite de multa coercitiva (26 de enero) 2. Se inició el procedimiento sancionador (27 de enero)
Contención y recuperación de hidrocarburo	5 días hábiles	25 de enero	Incumplida	1. Se inicia el trámite de multa coercitiva (03 de febrero) 2. Se va iniciar el procedimiento sancionador
Contención y recuperación de hidrocarburo en las ANP	2 días hábiles	24 de enero	Incumplida	Por determinar

Nota: OEFA (2022)

Con ocasión a que la empresa Repsol incumplió algunas medidas administrativas emitidas por el OEFA para enfrentar el derrame de hidrocarburos, este en su condición de órgano regulador inició una serie de procedimientos administrativos sancionatorios, a través de los cuales se declaró la responsabilidad administrativa de Repsol y cuyos pronunciamientos correspondieron a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivo (DFAI) y al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA). En ese sentido, se describe de seguidas los procedimientos administrativos sancionatorios y sus resultados, a saber:

Tabla 6

Sinopsis de los procedimientos sancionatorios por incumplimientos

N°	Procedimientos sancionatorios	Motivo	Resoluciones	Estatus
1	N° 0048-2022-OEFA/DFAI/PAS	Incumplimiento de la medida administrativa relativa a la identificación de las zonas afectadas	- N° 1017-2022-OEFA/DFAI (11/7/2022) - N° 003-2023-OEFA/TFA-SE (3/1/2023) - N° 0355-2023-OEFA/DFAI (3/3/2023)	• Se determinó la responsabilidad administrativa. • Se impuso una sanción pecuniaria. • El Tribunal confirmó la responsabilidad administrativa y ordenó el recálculo de la multa. • La DFAI impone una nueva multa ascendente a 4000 UIT (S/ 19,800,000.00 soles). Procedimiento impugnado ante el Tribunal de Fiscalización Ambiental
2	N° 0081-2022- OEFA/DFAI/PAS	Incumplimiento de medida administrativa relativa a la contención, recuperación y limpieza, zona de Bahía y Áreas Natural Protegidas	N° 1740-2022-OEFA/DFAI (27/10/2022)	• Se determinó la responsabilidad administrativa. • Se impuso una sanción pecuniaria ascendente a 6,340.082 UIT (S/ 31,383,405.90 soles). • Procedimiento impugnado ante el Tribunal de Fiscalización Ambiental.
3	N°0136-2022-OEFA/DFAI/PAS	Incumplimiento de medida administrativa relativa a asegurar, contener, recuperar y limpiar, zona de Bahía y Áreas Natural Protegidas (derrame del 15/1/2022)	N° 2171-2022-OEFA/DFA (16/12/2022)	• Se determinó la responsabilidad administrativa. • Se impuso una sanción pecuniaria ascendente a 4000 UIT (S/ 19,800,000.00 soles). • Procedimiento impugnado ante el Tribunal de Fiscalización Ambiental.
4	N°0246-2022- OEFA/DFAI/PAS	Incumplimiento de medida administrativa relativa a aseguramiento del área, contención, recuperación y limpieza del hidrocarburo derramado (24.01.2022); y, muestreos de comprobación	N° 2216-2022-OEFA/DFAI (23/12/2022)	• Se determinó la responsabilidad administrativa. • Se impuso una sanción pecuniaria ascendente a 823.025 UIT (S/ 4,073,973.75 soles). • Procedimiento impugnado ante el Tribunal de Fiscalización Ambiental.
5	N°0553-2022-OEFA/DFAI/PAS	Incumplimiento de medida administrativa relativa a patrullaje, rescate, limpieza y custodia temporal de la fauna afectada		En análisis para determinar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador
6	N°2102-2023- OEFA/DFAI/PAS	Incumplimiento de medida administrativa relativa a la obligación de acreditar la metodología utilizada y su eficacia		En análisis para determinar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador
7	N°2103-2023- OEFA/DFAI/PAS	Incumplimiento de medida administrativa relativa a incumplir plazo y la forma de ejecución		En análisis para determinar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador

Nota: OEFA (2023)

Claramente se observa de la anterior información, que el OEFA ha decidido 4 procedimientos sancionatorios iniciados y tramitados con ocasión a los diversos incumplimientos de las medidas administrativas previamente impuestas por el organismo fiscalizador y, solo 1 se encuentra culminado, ya que los restantes 3 fueron impugnados. Otros tres procedimientos están aún en trámite.

Sumado a los anteriores procedimientos, el OEFA también inició otras investigaciones de carácter sancionatorio por la incursión de la empresa Repsol en conductas irregulares ocurridas en el desarrollo del derrame petrolero, tales como la emisión de información falsa en el reporte de emergencia, no adoptar las acciones de primera respuesta establecidas en el plan de contingencia, así como la adopción de medidas de prevención para evitar los impactos negativos de la emergencia ambiental. En alguno de estos casos también fue declarada la responsabilidad administrativa de la empresa y, en otros, aún continúan en trámite, tal como se refleja en la siguiente tabla:

Tabla 7

Sinopsis de investigaciones por otras infracciones

Nº	Expedientes	Motivo	Resoluciones	Estatus
1	Nº0125-2022- OEFA/DFAI/PAS	Información falsa en el reporte de emergencia		•Se determinó la responsabilidad administrativa. •Se impuso una sanción pecuniaria ascendente a 3000 UIT (S/ 14,850,000.00 soles). - Procedimiento impugnado ante el Tribunal de Fiscalización Ambiental
2	Nº0559-2022-OEFA/DFAI/PAS	Incumplimiento de entrega de información	Nº 02172-2022-OEFA/DFAI (16/12/2022)	•Se determinó la responsabilidad administrativa. •Se impuso una sanción pecuniaria ascendente a 19.984 UIT (S/ 98,920.80 soles). •Procedimiento impugnado ante el Tribunal de Fiscalización Ambiental.

3	Nº 1259-2022 - OEFA/DFAI/PAS	No adopción de las acciones de primera respuesta establecidas en el plan de contingencia		Iniciado y en trámite
4	Nº 1767-2023-OEFA/DFAI/PAS	No se adoptaron medidas de prevención para evitar los impactos negativos producto de la emergencia ambiental		En análisis para determinar el inicio de un procedimiento administrativo Sancionador
5	Nº 2050-2023-OEFA/DFAI/PAS	No adoptar las obligaciones contenidas en el plan de contingencia.		En análisis para determinar el inicio de un procedimiento administrativo Sancionador
6	Nº 3126-2023-OEFA/DFAI/PAS	Incumplimiento de entrega de información		Iniciado y en trámite

Nota: OEFA (2023)

En cuanto a las investigaciones iniciadas en virtud de la incursión de otras infracciones se tiene que de una totalidad de 6 procedimientos solo 2 han sido decididos y, a través de los mismos se declaró la responsabilidad administrativa. Asimismo, 2 de ellos se encuentra en trámite y otros 2 están siendo analizados.

Así las cosas, resulta relevante destacar que el 29 de marzo de 2023 la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, aprobó el informe final por medio del cual concluyó que la principal responsabilidad del derrame petrolero ocurrido en la Refinería La Pampilla recae precisamente en la empresa Relapasaa, por lo que Repsol debe responder por tales daños.

En dicho informe, la Comisión Investigadora determinó hechos que resultaron cruciales para la ocurrencia del accidente y que, a decir de esta, los determinantes fueron los siguientes:

- El amarre de la embarcación no cumplió con los estudios de maniobras del terminal en comparación con lo precisado en el instructivo de operación de la terminal de Relapasaa, ello con relación al número mínimo de líneas de amarre por boya.
- Durante la operación de descarga se presentaron subidas y bajadas de presión en un lapso de 8 horas, lo que indica malas prácticas para las operaciones

logísticas de descarga de hidrocarburos de acuerdo con la Guía Internacional de Seguridad para Buques Petroleros y Terminales - ISGOTT.

- La rotura del PLEM no se debió a causas naturales, ya que el viento y las olas estaban muy por debajo de los límites aceptables, de allí que se asuma la existencia del error humano.

En virtud de ello, la Comisión Investigadora consideró que la empresa debe asumir el cumplimiento de reparaciones colectivas e integrales, toda vez que se produjeron daños desde el punto de vista ambiental, ecológico y vida humada óptima. Asimismo, estableció respecto a la remediación de las áreas afectadas la obligación de la empresa en cumplir con la remisión de información acerca de la limpieza realizada de los sitios que fueron declarados por la autoridad ambiental como rehabilitados, así como la intervención en el fondo marino y lugares donde aún queda petróleo, todo ello sujeto a la fiscalización y control del Estado.

Es así pues, que se determinó la responsabilidad en vía administrativa de la empresa Repsol en virtud de las infracciones ambientales en las que habría incurrido, ya que en el marco de las acciones de primeras respuestas ante el accidente no actuó debidamente, siendo aquellas, por ejemplo, controlar el origen de derrame, asegurar y tratar de contener la zona afectada para evitar desplegarse, recuperar el agente contaminante, ejecutar acciones de limpieza y, en particular, rescate de la fauna.

Entre tanto, el plan de contingencia debe ser adoptada en cuanto se tiene certeza sobre la ocurrencia de un accidente ambiental, para lo cual debe incluso prepararse a la población que puede verse afectada. Resta entonces que el OEFA continúe su labor de fiscalización respecto al cumplimiento de las medidas tomadas en el asunto tendentes a la remediación ambiental y, en particular, continuar monitoreando el proceso de limpieza.

Adicionalmente a lo antes reseñado, resulta de suma importancia señalar que la empresa operadora también fue sancionada por otros organismos vinculados a la materia de hidrocarburos. Al respecto, Mújica et al. (2023) explica en el informe emitido por diversas organizaciones en materia ambiental y derechos humanos del Perú tales como EarthRights International (ERI) y Cooperación y Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos, que el OSINERGMIN, realizó dos acciones muy concretas, la primera fue el intento de cautelar el área donde se produjo el derrame a través de la suspensión de actividades de descarga de hidrocarburos en la Terminal N° 2 y, en segundo lugar, inició diversos procedimientos administrativos para determinar la responsabilidad del operador.

Así, respecto a los procedimientos administrativos se destaca el inicio y trámite de 4 expedientes que se resumen a continuación:

Tabla 8

Procedimientos administrativos sancionatorios tramitados por el OSINERGMIN

N°	Motivo del PAS	Resultas	Estatus
1	Remisión de información inexacta del Informe Preliminar de Emergencia	Aplicación de multa por 40.8181 UIT	Se interpuso recurso de nulidad
2	Incumplimiento del Plan de Respuesta a Emergencia	Aplicación de multa por 569 UIT	Se interpuso recurso de apelación
3	Interferir con la función fiscalizadora de OSINERGMIN (no retirar el PLEM)	Aplicación de multa por 20 UIT	Segunda instancia confirmó la multa impuesta
4	Incumplimiento en la remisión de información sobre inventario de daños	Aplicación de multa por 100 UIT	Presentó un escrito solicitando la nulidad de las incorporaciones de terceros

Nota: Mújica et al (2023)

De las anteriores multas llama la atención aquella impuesta por el incumplimiento del Plan de Respuesta de Emergencia y, que según el citado Informe tales faltas de parte de la empresa operadora fueron las siguientes:

- No inspeccionó las boyas ni trenes de mangueras submarinas previo al amarre del buque tanque;

- Tampoco inspeccionó el tren de mangueras una vez ya amarrado el buque, previamente al izaje y conexión de trenes de mangueras;
- No cumplió con inspeccionar tanques, muestreo del cargamento y cálculo, así como aquellas acciones relativas al proceso de desamarre y zarpe;
- No realizó la maniobra de desamarre y zarpe mediante el uso de remolcadores libres al costado del buque tanque Mare Doricum;
- No cumplió con capacitar y/o entrenar de forma periódica a todo el personal que tiene funciones en el Plan de Contingencia, así como al personal involucrado en las operaciones de carga/descarga de hidrocarburos;
- No efectuó las pruebas de comunicaciones entre todos los involucrados en las operaciones de carga y descarga, así como tampoco la verificación previa de las condiciones de seguridad de todo el material de maniobra utilizado en el izaje y arriado de trenes de mangueras submarinas;
- También falló al no realizar la comparación horaria del volumen de hidrocarburos descargado por el buque y lo efectivamente recibido en refinería;
- De igual manera no efectuó un control de la posición correcta de los trenes de mangueras submarinas durante la operación con el buque.
- No acreditó el uso de precintos de seguridad para mantener abiertas o cerradas las válvulas, como medida de seguridad.

Por su parte, el SENAFOR en el marco de su competencia en el área de flora y fauna silvestre inició un procedimiento administrativo sancionatorio por actuar con crueldad y causar la muerte de 1855 especies de fauna silvestre, así como 198 especímenes de fauna silvestre. A tales fines, el referido organismo en fecha 14 de diciembre de 2022 dictó la

Resolución N° D000748 - 2022- MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA, mediante la cual sancionó a la empresa con una multa de 1571.3901 UIT.

Por último, con relación a la responsabilidad del tercero, debemos señalar de manera somera que en materia ambiental también se derivan otras responsabilidades que son de naturaleza civil, penal y ambiental.

Al respecto, Lazo et al. (2022) señalan en cuanto a la responsabilidad civil que, en este caso particular, habría dos visiones, la primera relativa a la de indemnización por culpa, por lo que la empresa estaría obligada a indemnizar a los afectados por tener responsabilidad directa en el derrame producido y, la segunda sería la indemnización por riesgo, dado que si a través de un bien riesgoso o peligroso se produce un daño, tal como sucedió, debería ser reparado. El fundamento jurídico de estas acciones descansa en el artículo 142 de la Ley General del Ambiente, así como el artículo 1170 del Código Civil.

Sobre este punto, resulta de suma importancia señalar que, según se deriva de informaciones emitidas por el Gobierno del Perú a través de medios digitales, se precisa que en atención a la evaluación de los daños ocasionados en el litoral peruano (Distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla, Aucallama y Chancay), con ocasión al ya mencionado derrame de petróleo, resultaron afectados 2,292 pescadores y 2,014 comerciantes. En virtud de ello, entre la Presidencia del Consejo de Ministros y la empresa Refinería La Pampilla firmaron un acta en la cual se dejó asentado el acuerdo en pagar como indemnización un adelanto por la cantidad de 3,000 soles a los pescadores y comerciantes afectados por el derrame de petróleo ocurrido en enero en el mar de Ventanilla, en el Callao.

Con relación a la responsabilidad penal, Lazo et al. (2022) precisan que el Código Penal establece delitos ambientales, siendo que en el caso de la empresa Repsol se aplicaría la figura del delito de contaminación contemplado en el artículo 304, a los que opinan los autores, que también debe tomarse en consideración los 305, 313, 314 B. Entre tanto, la

responsabilidad ambiental está regulada en la citada Ley General del Ambiente, la cual prevé que el responsable de la degradación del ambiente tiene la obligación de adoptar medidas destinadas a la restauración, reparación o rehabilitación según corresponda, así como asumir los costos del riesgo o daños ocasionados.

2.4. Definición de categorías de análisis

La definición de categoría de análisis parte de los propios datos, al examinarlos, se busca el concepto y el tópico que puede cubrir cada unidad. Luego, se comparan los datos agrupados en un mismo tópico o entre tópicos y ello permite refinar las categorías.

Pues bien, para facilitar la comprensión del asunto aludiremos a las definiciones de las categorías formuladas en el presente trabajo siguiendo los criterios antes mencionados, a saber:

- **Afectación a la salud:** Según la Real Academia Española (RAE, s.f) afectar implica menoscabar, perjudicar o influir desfavorablemente. Desde el punto de vista de la salud se refiere a la producción de daños en algún órgano o algún ser humano.

- **Afectación al ambiente:** Se concibe como la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza. Es la alteración en el medio ambiente que puede ser beneficiosa o adversa, derivada total o parcialmente de las actividades, productos o servicios de una organización (RAE, s.f.).

- **Derrame petrolero:** Es el vertido de productos petrolíferos sobre el medio ambiente, que ocurren de manera accidentalmente o por prácticas comunes que puede afectar zonas del litoral, mares y costas.

III. HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis o supuestos hipotéticos

3.1.1 *Hipótesis General*

El derrame de petróleo ocurrido en la refinería La Pampilla tiene implicaciones jurídicas para el Estado por la afectación de la salud y del medio ambiente, por lo que estará compelido a reparar los daños a las víctimas a pesar de que el accidente fue causado por un tercero.

3.1.1 *Hipótesis Específicas*

- Los derechos relativos a la salud y al medio ambiente adecuado y equilibrados son derechos inherentes al ser humano.
- El derecho a la salud y el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado por ser derechos inherentes al humano el Estado está en la obligación de garantizarlos y protegerlos.

3.2. Sistema y categorías de análisis

En la formulación de los sistemas de categorías se abordarán de manera inductiva, esto es, como se señaló en líneas anteriores, partiendo de los datos.

En este sentido, se tomó en consideración como criterio para elaborar la categorización:

a) la pertinencia de las mismas, es decir, su importancia y aporte con relación al objeto de estudio; b) único principio clasificatorio, esto es, diseñadas desde un único criterio de ordenación y clasificación y; c) la exclusión mutua lo que implica que solo un segmento del texto diferenciado puede pertenecer a una sola categoría (Herrera, Enma & Munster, 2015).

Así, las categorías de análisis o también llamadas categorías de las variables en nuestro caso son las siguientes:

3.2.1 Variable Independiente

La primera variable está determinada por **la afectación a la salud y al ambiente**. En cuanto a las dimensiones podemos señalar que las mismas son: derecho a la salud y derecho al ambiente adecuado y equilibrado. Los indicadores de esta variable son: naturaleza jurídica, alcance, garantía y protección.

3.2.2. Variable Dependiente

Con relación a la segunda variable la misma está referida al **derrame de petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla**. Respecto a las dimensiones está determinada por el impacto y responsabilidad. Sus indicadores estarían determinados por: daños, reparación, colectividad y Estado.

De esta manera tenemos que nuestras categorías de análisis o variables establecidas en nuestro trabajo se resumen así:

Tabla 9

Matriz de operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
Afectación a la salud y al ambiente	Producción de daños en algún órgano o algún ser humano.		• Naturaleza jurídica • Alcance
	Alteración en el medio ambiente que puede ser beneficiosa o adversa, derivada total o parcialmente de las actividades, productos o servicios de una organización.	Derecho a la salud Derecho al ambiente adecuado y equilibrado	• Garantía • Protección
Derrame de petróleo ocurrido en la Refinería La Pampilla	Vertido de productos petrolíferos sobre el medio ambiente, que ocurren de manera accidentalmente o por prácticas comunes que puede afectar zonas del litoral, mares y costas	Impacto	• Daño
		Responsabilidad	• Reparación

IV. MATERIALES Y MÉTODOS

4.1. Enfoque de la investigación

Previo al enfoque debemos señalar que la presente investigación se aplicó como método general el científico. Asimismo, entre los métodos específicos que fue empleado se encuentra el descriptivo, el cual tiene como finalidad principal observar la realidad problemática en el escenario de un fenómeno socio-jurídico (Hernández, et al., 2014).

En este contexto, asumimos el **enfoque cualitativo**, teniendo en consideración para ello que los investigadores que actúan bajo esta visión se dedican a levantar registros narrativos de los fenómenos que son objeto de estudio, y para ello aplican técnicas como la observación participante y las entrevistas no estructuradas, así como el hecho de identificar la naturaleza profunda de las realidades al igual que su sistema de relaciones, su estructura dinámica, entre otros elementos (Hernández et al., 2014).

De igual manera, debemos precisar que la presente investigación es cualitativa con **trayectoria fenomenológica**, ubicándose en el campo de las ciencias humanas, escenario en el cual el interés por cuantificar no es el predominante. En este sentido, a través del uso de recursos metodológicos y epistemológicos se develaron, identificaron y describieron las cualidades de los fenómenos, considerados como atributos que están ocultos y que se pueden mostrar cuando el sujeto es interrogado sobre determinados fenómenos que experimenta.

En atención a lo anterior, se procuró conocer el significado, estructura y esencia de una experiencia vivida por un individuo o un grupo colectivo respecto a un fenómeno. Ello conduce a diferenciar este diseño de otros de orden cualitativos por la experiencia del o los participantes como centro de indagación, constituyendo dicha vivencia la realidad, enmarcándola en función de un tiempo, un espacio, una corporalidad y un contexto relacional (Hernández et al., 2014).

Sumado a lo expuesto, se advierte también que la investigación cualitativa se delimitó en un nivel de realidad dentro de un universo de significados, creencias, motivaciones, aspiraciones, valores y actitudes y que corresponden a un espacio más profundo de los procesos y relaciones humanas, distinto a como se percibe en las ecuaciones, medidas y estadísticas, por lo que no es cuantificado; permitiendo con ello conocer el fenómeno en estudio en su integridad y contexto natural. Es por tal motivo, que se trabajó con experiencias, vivencias y cotidianidad con la comprensión de las estructuras e instituciones como resultado de la acción humana objetiva (Padlog, 2009).

Asimismo, resulta imperioso destacar que en las investigaciones cualitativas se soportan esencialmente en un **proceso inductivo**, lo cual implica explorar y describir y luego generar perspectivas teóricas. Aquí, se enmarca en el postulado de que la realidad es definida mediante interpretaciones arrojadas por los participantes en el desarrollo de la investigación respecto de sus propias realidades (Hernández et al., 2014).

En otras palabras, el propósito es lograr deducciones que parten de los hechos admitidos como válidos, a partir de hallazgos particulares se emitirá una conclusión final.

4.2. Tipo de Investigación

Con relación al **tipo de estudio**, debemos referir que la presente investigación reunió las condiciones necesarias para considerarse como pura o básica, por cuanto permite incrementar el conocimiento respecto a un aspecto social, como es el caso del derramen petrolero ocurrido en la Refinería La Pampilla, sin que con esto se pueda considerar que existe un tratamiento sobre un caso práctico (Fuster Guillen, 2019)

4.3. Diseño de la Investigación

Respecto al diseño del trabajo nos enfocamos en el llamado diseño flexible de la investigación, el cual según Mendizábal (2006), está referida a la posibilidad de advertir durante el proceso de investigación situaciones que son novedosas e inesperadas las cuales están vinculadas con el tema de estudio y, que además pudieran conllevar “cambios en las preguntas de investigación y los propósitos a la viabilidad de adoptar técnicas novedosas de recolección de datos; y a la factibilidad de elaborar conceptualmente los datos en forma original durante el proceso de investigación” (p. 67).

De allí, que nos reservamos la posibilidad de realizar tales variaciones en la medida que las situaciones fácticas cambien en el transcurso de la investigación.

4.4. Credibilidad de la información

Nuestro estudio se basó en doctrina de autores calificados en la materia, esto es, los derechos fundamentales a la salud y ambiente adecuado y equilibrado; también nos apoyamos en análisis realizados por organismos públicos. De igual manera se usó las entrevistas aplicadas a los participantes quienes emitieron sus opiniones en atención a sus experiencias y conocimientos sobre la materia.

4.5. Sujetos de Estudio

En cuanto a los sujetos o población a considerar en un trabajo de investigación estos están referidos al conjunto total de los sujetos o casos que concuerdan con determinadas características, esto es, aquella población que representa todo el fenómeno a estudiar, en el que las entidades de la población tienen una particularidad común que se estudia y origina los datos de la investigación (Hernández et al., 2014).

En el presente caso, la población la constituyó abogados especialistas en derechos humanos, derecho constitucional o bien derecho administrativo dada la vinculación que tiene el tema con estas áreas del derecho; que posean conocimientos sobre la problemática sujeta a estudio; y que suministraron datos e información relevante para vislumbrar el problema planteado. Concretamente, la muestra representa a un subgrupo de la población, (Hernández et al., 2014).

La muestra a los efectos del estudio estuvo representada por siete (7) abogados especialistas preferentemente en las áreas antes mencionadas o con alto conocimiento del tema en estudio, es decir, los derechos a la salud y al medio ambiente adecuado y equilibrado, así como la responsabilidad del Estado. La importancia de esta muestra radicó en el hecho de que transmitieron sus experiencias y opiniones desde el contexto jurídico, lo que permitió sin lugar a dudas a vislumbrar las posibles vulneraciones de orden legal y constitucional o los posibles elementos que requieran ser modificados por ley.

4.6. Procedimientos, técnicas e instrumentos de recolección de la información

Con relación al procesamiento de la información recabado en la presente investigación, cabe destacar que la misma se llevó a cabo tomando como guía los pasos establecidos por Hernández et al. (2014), los cuales se resumen así:

- Se realizó una revisión de todos los datos obtenidos con el objetivo de alcanzar una visión general de los materiales disponibles. A tales efectos, se efectuó el correspondiente análisis documental de cada uno de ellos, centrándose en la revisión de la literatura existente, examinando los aspectos relacionados con la consulta previa, artículos y tesis que aborden la temática en cuestión.
- Se organizaron los datos e información recopilados, utilizando para ello los criterios obtenidos a partir de la visión general realizada anteriormente.

- En cuanto a las entrevistas, se utilizaron herramientas tecnológicas apropiadas para este propósito.

En cuanto a los instrumentos que se soportó la presente investigación podemos referir que es material bibliográfico tanto nacional como internacional que están vinculados con los aspectos principales de este trabajo y, que también fungen como antecedentes de la problemática planteada, así como los recursos tecnológicos disponibles que también se hayan enfocados en investigaciones similares.

Asimismo, este trabajo al tener un enfoque cualitativo, se empleó la entrevista no estructurada como técnica para la recolección de datos. El motivo de esta escogencia deriva porque la opinión emitida por expertos ayudó en la profundización del estudio -además del análisis documental-, para indagar minuciosamente la casuística vinculante en la problemática planteada.

Ahora, vale destacar que el instrumento elegido fue la guía de entrevistas contentivas de preguntas abiertas, ya que consideramos que nos permitió -como en efecto ocurrió- recopilar información detallada, siendo que la operatividad de la comunicación con la persona a entrevistar se fundamentó en la oralidad directamente con el investigador y sobre la información referente al tema específico o evento acaecido en su experiencia. Sobre el modelo propuesto de la entrevista cabe destacar que el mismo se caracteriza por ser flexible y facilita adaptar el evento a las necesidades de la investigación y a las características de los sujetos (Trindade, 2016).

Por otra parte, se advierte que la validación es esencial para consolidar que los resultados sean certeros y ajustados a la realidad, para evitar consecuencias fatales en estudios robustos. Ante la existencia de diversas maneras de realizar la validación de los instrumentos,

el investigador puede usar la que considere más ajustada, siempre que cumpla con todo el rigor científico necesario (López Roldán, 2015).

Así las cosas, visto el enfoque cualitativo que se dispuso en esta investigación, se aplicó una validez de contenido, por lo que el instrumento fue validado por personas de gran experticia en investigación y versados del área inherente al problema estudiado, es decir, por el juicio de expertos. Para ello, se consultó con expertos en el área de metodología, quienes revisaron y formularon observaciones de forma o carácter gramatical, más que en su contenido, permitiéndole al investigador emplear el instrumento diseñado con absoluta confianza y seguridad.

4.7. Análisis de datos

Finalmente, debemos referir que el procesamiento y análisis de datos se desarrolló a partir del análisis de las entrevistas y se realizó con ayuda de una matriz de categorización, a través de la cual se van registrando las respuestas de cada uno de los informantes y resumiendo las principales tendencias de las mismas, las relaciones entre las categorías, así como la comparación con estudios previos y la normativa legal (Hernández et al., 2014). Para ello se tomaron en cuenta las siguientes acciones:

- Se realizó una preparación de los datos para el análisis, que consiste en limpiar las grabaciones de ruidos, digitalizar los materiales y revisar los videos, para luego efectuar la transcripción de datos verbales a texto.
- Se procedió con el proceso de categorización.
- Se determinó las relaciones entre las categorías.
- Asimismo, se comparó con estudios previos y la normativa legal.

V. RESULTADOS

5.1. Presentación y análisis de los resultados

En atención a las entrevistas efectuadas a los especialistas que comprenden la muestra seleccionada en esta investigación, se realiza la siguiente interpretación general de los resultados con base en los objetivos específicos formulados, así como a las variables previamente establecidas. A tales fines, las preguntas y respuestas se simplificarán en los siguientes cuadros a fin de facilitar su comprensión, a saber:

- **Objetivo específico 1: analizar la naturaleza jurídica de los derechos al ambiente y a la salud en el marco del ordenamiento jurídico peruano.**

Tabla 10.

Entrevistas a expertos

	Especialista entrevistado	¿Qué obligaciones conlleva para el Estado el reconocimiento de un derecho como fundamental?
1	Erick García Cerrón/Abogado	El Estado debe: a) garantizar condiciones idóneas para el medio ambiente, lo cual conlleva al establecimiento de regulaciones y políticas que protejan los recursos naturales, la biodiversidad y la calidad del aire, agua y suelo. En este sentido, destacó que el Sistema Nacional de Impacto Ambiental (SEIA) desempeña un papel importante precisamente para la identificación de las actividades económicas que pueden tener un impacto significativo en el medio ambiente; b) supervisar y regular estas actividades para minimizar su efecto negativo; c) el reconocimiento de un derecho fundamental no puede limitarse solo a lo constitucional, es importante materializarlo en acciones prácticas, para lo cual el Estado debe desarrollar regulaciones específicas y aplicables; d) tiene la responsabilidad de definir estándares para evaluar la calidad del medio ambiente. Estos parámetros permiten determinar si estamos frente a un ambiente contaminado o no y; e) las actividades económicas pueden tener un gran impacto en el medio ambiente, por lo tanto, el Estado debe establecer reglas específicas para evaluar la viabilidad ambiental de estas actividades, lo que implica considerar factores como la emisión de contaminantes, el uso de recursos naturales y la conservación del ecosistema.
2	Henry Carhuatocto Sandoval/Abogado	El Estado tiene no solo la obligación de respetar el derecho, lo que significa que debe abstenerse de realizar cualquier acción que pueda violar o interferir con el ejercicio de este derecho; sino también la obligación de proteger el derecho, lo que implica prevenir violaciones de este derecho por parte de terceros. Esto puede requerir la adopción de medidas legales o administrativas para prevenir dichas violaciones. Otra obligación importante es la de cumplir con el derecho, lo que significa que el Estado debe tomar medidas positivas para garantizar su realización. Esto puede incluir la adopción de políticas públicas, la asignación de recursos y la implementación de programas y servicios. Finalmente, el Estado debe asegurar

		que todas las personas tengan la posibilidad de ejercer este derecho sin discriminación.
3	Juan Alexander Carranza Aybar/Abogado	Los derechos fundamentales tienen una doble dimensión: subjetiva (los titulares) y objetiva (institutos jurídicos constitucionales que constituyen su contenido). De esta forma, los derechos son, a la vez, garantías subjetivas (protección frente a intervenciones injustificadas y arbitrarias del Estado y de terceros, lo que faculta a todo ciudadano para exigir prestaciones concretas a su favor), y garantías institucionales (protección de determinados contenidos objetivos reconocidos en la Constitución, excluyéndolos del ámbito de disposición del legislador u otros poderes públicos). Si bien cada derecho fundamental tiene un contenido esencial, de lo anterior se desprende que el reconocimiento de este conlleva para el Estado obligaciones generales como abstenerse de realizar cualquier actuación que vulnere el derecho fundamental reconocido (respetar), tomar medidas para evitar que terceros vulneren dicho derecho (proteger), crear las condiciones sociales y jurídico-institucionales para que las personas puedan ejercerlo y gozarlo (garantizar), difundir y fomentar el conocimiento y la puesta en valor de dicho derecho (promover), y atender directamente el servicio o prestación relacionado al derecho fundamental reconocido (satisfacer), entre otros considerando que los derechos fundamentales están en constante evolución junto con la conciencia histórica.
4	Mario Carranza Velasquez/Abogado	Implica la obligación de parte del Estado de garantizar su vigencia y su respeto, tal como así lo prevé el artículo 44 de la Constitución Política. Ese deber de garantizar su vigencia tiene que realizarlo a través de los diferentes organismos, así cada derecho que está reconocido como fundamental, todos los niveles de gobierno deben desplegar un conjunto de acciones inclusive en su normativa para proteger su vigencia.
5	Oscar Tarazona Flores/Abogado	El reconocimiento de un derecho como fundamental implica varias obligaciones para el Estado, especialmente en el contexto del derecho ambiental. En primer lugar, el Estado tiene la responsabilidad de proteger y preservar el ambiente para las generaciones presentes y futuras, esto conlleva a la implementación de políticas y regulaciones que promuevan la sostenibilidad y prevengan la degradación ambiental. Además, debe regular las actividades que pueden tener un impacto en el ambiente, incluyendo las actividades industriales y comerciales. Esto a su vez, conlleva a la supervisión y fiscalización de estas actividades para asegurar que se cumplan las regulaciones ambientales. De igual forma hay que tener en cuenta que en caso de violaciones al derecho ambiental, el Estado debe garantizar que los ciudadanos tengan acceso a la justicia. Esto incluye el derecho a presentar demandas, a recibir una audiencia justa y a obtener reparaciones.
6	Adriana Castro Valle/Abogada	El reconocimiento de un derecho como fundamental implica protección constitucional. Es decir, la protección del más alto instrumento jurídico a nivel nacional. Con respecto al caso peruano, es importante señalar que el artículo 3 de la Constitución Política de 1993 está abierto a la inclusión de nuevos derechos fundamentales que se fundamenten en la dignidad del ser humano, es decir, no existe un <i>numerus clausus</i> de derechos fundamentales en Perú.
7	Oscar Caballero Caque/Abogado	Cuando se hace el reconocimiento de un derecho como fundamental tiene dos puntos principales, el primero de ellos es que el Estado está obligado a asegurar su adecuado ejercicio. En el caso del derecho a un medio ambiente sano implica que el Estado tiene la obligación de garantizar condiciones mínimas para permitir el desarrollo de las personas. Esto no solo significa establecer estas condiciones técnicamente, sino también respetarlas y asegurar que otros agentes sociales también las respeten. El segundo punto implica la obligación del Estado de garantizar su tutela, es decir, que existan mecanismos jurídicos, administrativos, entre otros, que sean efectivos y que permitan su ejercicio y protección.

Análisis de los resultados: resulta interesante iniciar con la opinión del **entrevistado 2**, quien aludiendo -en términos generales- al reconocimiento de la existencia de derechos con rango constitucional, consideró que el Estado no solo está obligado a respetarlos absteniéndose a realizar cualquier acción contraria a su ejercicio, sino también a protegerlos, lo que en su perspectiva implica la adopción de medidas legales o administrativas para prevenir infracciones a los mismos e incluso, la adopción de medidas de carácter positivo. Precisamente, el **entrevistado 3** también afirmó el deber del Estado en tomar medidas para evitar que terceros vulneren derechos que se pretenden su protección, para lo cual es necesario crean condiciones de naturaleza social y jurídico institucional para que las personas puedan no solo ejercer sus derechos, sino también gozarlos. Entre tanto, el **entrevistado 6** también señaló que el reconocimiento de un derecho conlleva a su protección a nivel constitucional.

En este mismo sentido, el **entrevistado 4** refirió que el Estado tiene la obligación en atención al artículo 44 de la Constitución Política, en garantizar la vigencia y respecto de los derechos constitucionales de las personas y, para ello los diferentes gobiernos en sus distintos niveles deben ejecutar las acciones necesarias para ello. Por su parte, el **entrevistado 7**, precisó que todo reconocimiento implica dos situaciones, la primera, la obligación del Estado en asegurar el adecuado ejercicio de los derechos constitucionales y, la segunda, garantizar su tutela a través de mecanismos jurídicos, administrativos que sean efectivos.

En cuanto al reconocimiento del derecho constitucional al ambiente objeto de estudio en la presente investigación, el **entrevistado 1** consideró que el Estado debe garantizar las condiciones idóneas para el medio ambiente y, ello implica regulaciones y políticas destinadas a la protección de los recursos renovables y la biodiversidad y, entre dichas políticas mencionó la obligación de supervisar y reglar las actividades económicas que pueden impactar al medio ambiente. En esta misma línea de pensamiento, el **entrevistado 5** comentó que el Estado tienen las de proteger y preservar el ambiente para las generaciones presentes y futuras, por

lo que coincide en la implementación de políticas y regulaciones que promuevan la sostenibilidad y prevengan la degradación ambiental. De allí que también concuerde en que la supervisión y fiscalización de las actividades que puedan impactar en el ambiente para asegurar que se cumplan las regulaciones en la materia. Ahora, en caso de existir violaciones a este derecho de rango constitucional, el Estado debe garantizar que los ciudadanos tengan acceso a la justicia.

Tabla 11.

Entrevistas a expertos

	Especialista entrevistado	¿Qué implica la condición del derecho al ambiente adecuado y equilibrado como un derecho fundamental?
1	Erick García Cerrón/Abogado	Aludió a la sentencia del Tribunal Constitucional (TC), recaída en el expediente N° 048-2004, relativa a la acción de inconstitucionalidad contra la Ley de Regalías Mineras, mediante la cual se analizó el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado y, en ese sentido se planteó una división acerca de cuáles son los alcances de este derecho, a saber: a) el derecho a gozar del medio ambiente y; b) el derecho a que este medio ambiente se preserve. Al respecto, precisó que se reconoce que todos somos de alguna manera responsables desde la individualidad, pues al tener una interacción con el ambiente y una capacidad de afectarlo, tenemos una responsabilidad, ahí se puede notar que el derecho se concatena con la contraparte que es la obligación de protegerlo.
2	Henry Carhuatocto Sandoval/Abogado	El derecho a un ambiente adecuado y equilibrado se encuentran íntimamente vinculado al derecho a la salud, y el Estado peruano tiene la obligación de garantizar nuestro derecho a la salud en su triple dimensión; en el aspecto de salud física (que no me dé una enfermedad producto del derrame), en el aspecto social (que producto del derrame de petróleo en Ventanilla, yo no pueda desarrollar mis actividades sociales tales como turismo en las playas afectadas, actividades comerciales, tener vínculos con las personas que viven ahí, y que debido a este catástrofe medioambiental ya no se pueda realizar ninguna de estas de la misma forma), pero también y no menos importante es una garantía de protección al derecho a la salud mental, el hecho que hayan ocasionado un derrame de petróleo en esta zona, me puede generar una aflicción, ello en virtud que el lugar cambió y la diversidad se ha muerto.
3	Juan Alexander Carranza Aybar/Abogado	Desde una perspectiva social, la condición de derecho fundamental implica que este refleja valores que son imprescindibles para la dignidad de toda persona, estableciendo un marco común de valores y principios que cohesionan a los ciudadanos y rigen la convivencia. Particularmente, el derecho de toda persona de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida reconocido en el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, conlleva a dos elementos con consecuencias concretas: el derecho a gozar de ese medio ambiente, y el derecho a que ese medio ambiente se preserve. Lo primero implica que toda persona tiene la facultad de poder disfrutar de un medio ambiente cuyos elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica, siendo que toda intervención de la persona no debe alterar sustantivamente de esta interrelación; lo segundo, implica que los poderes públicos y particulares (especialmente aquellos que son titulares de actividades que derivan en impacto

		ambiental) tienen la ineludible obligación de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuada para su disfrute.
4	Mario Carranza Velasquez/Abogado	El derecho a un medio ambiente adecuado es un derecho fundamental que está intrínsecamente vinculado a otros derechos fundamentales. La preservación de un ambiente adecuado es una condición previa para el ejercicio pleno de otros derechos fundamentales y, en ese sentido afirmó que el derecho a la vida y a la salud dependen de la existencia de un medio ambiente adecuado y equilibrado. En este contexto, el Estado tiene un papel crucial. Contamos con la Ley General del Ambiente que regula las acciones para proteger el medio ambiente y, además, se han establecido ilícitos penales relacionados con el medio ambiente en una sección del Código Penal.
5	Oscar Tarazona Flores/Abogado	Es importante entender que el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado, reconocido como un derecho constitucional en el artículo 2 de la Constitución, establece que toda persona, tiene derecho a un ambiente sostenible. La sostenibilidad implica que el ambiente debe ser perdurable en el tiempo. Este derecho es una norma de tercera generación, es decir, ha evolucionado a través de la tecnología y nuevas corrientes de pensamiento. El derecho al ambiente adecuado y equilibrado como un derecho fundamental implica una responsabilidad colectiva para proteger y preservar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. Esto incluye el acceso a la información, la participación en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.
6	Adriana Castro Valle/Abogada	La Constitución Política de Perú de 1993 reconoce el derecho fundamental a un ambiente adecuado y equilibrado en el numeral 22 del artículo 2. Esto implica que, con base en el artículo 1 de la Constitución, el Estado debe protegerlo y respetarlo, pues de ese modo preserva el fin máximo que el Estado peruano persigue, preservar la dignidad del ser humano. Sin embargo, este reconocimiento, pese a que ha sido un gran avance en materia de protección ambiental, no ha evidenciado cambios tangibles a nivel de legislación administrativa.
7	Oscar Caballero Caque/Abogado	El desarrollo de este derecho lo podemos encontrar en el expediente N.º 048-2004 del Tribunal Constitucional, el cual señala, entre otros puntos, que el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado implica la facultad de las personas para disfrutar de un medio ambiente en el que los elementos naturales se desarrollan y se relacionan entre sí de forma natural y armoniosa. Cuando el ser humano interviene en el medio ambiente, sus acciones no deben alterar significativamente las interrelaciones existentes entre los elementos naturales, y el deber especial de protección, los poderes públicos tienen el deber especial de proteger este derecho fundamental. Por tanto, ello exige una actuación positiva por parte del Estado para preservar y garantizar un ambiente adecuado y equilibrado.

Análisis de los resultados: en esta interrogante el **entrevistado 1**, apoyado en el criterio que mantiene el Tribunal Constitucional del Perú, señaló que el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado implica el derecho a gozar del medio ambiente y, además, el derecho a que este medio ambiente se preserve. Así, destacó que todos somos responsables desde la perspectiva individual, pues al tener una interacción con el ambiente y una capacidad de afectarlo, tenemos una responsabilidad y, por ende la obligación de protegerlo. En este

mismo contexto, el **entrevistado 7** también basó su opinión en atención al criterio jurisprudencial sostenido por el referido Tribunal Constitucional, en el entendido que el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado implica la facultad de las personas para disfrutar de un medio ambiente en el que los elementos naturales se desarrollan y se relacionan entre sí de forma natural y armoniosa. A lo cual, agregó que cuando el ser humano interviene en el medio ambiente, sus acciones no deben alterar significativamente las interrelaciones existentes entre los elementos naturales, y los poderes públicos tienen el deber especial de proteger este derecho fundamental.

De igual manera, el **entrevistado 3** consideró que la condición de derecho fundamental implica que el mismo refleja valores que son imprescindibles para la dignidad de toda persona. Así, en el caso particular señaló que gozar un ambiente equilibrado y adecuado significa que toda persona tiene la facultad de poder disfrutar de un medio ambiente cuyos elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica, siendo que toda intervención de la persona no debe alterar sustantivamente esta interrelación y; además los poderes públicos y particulares tienen la ineludible obligación de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuada para su disfrute. En otras palabras, como refirió el **entrevistado 6**, el Estado en atención al artículo 1 de la Constitución, debe proteger y respetar el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado, dado que el fin máximo es preservar la dignidad del ser humano.

Asimismo, el **entrevistado 5** aclaró que según prevé la Constitución Política del Perú, refiere que toda persona tiene derecho a un ambiente sostenible, lo cual quiere decir que el ambiente debe ser perdurable en el tiempo. Por tanto, existe una responsabilidad colectiva para proteger y preservar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras y. ello incluye la necesidad en acceder a la información, la participación en la toma de decisiones y acceder a la justicia en asuntos ambientales.

Por otra parte, el **entrevistado 2** consideró que el derecho bajo estudio se encuentra íntimamente vinculado al derecho a la salud y, por ende, el Estado peruano tiene la obligación de garantizar a este último que, en el caso particular ocurrido en Ventanilla, implica -entre otras cosas- evitar que las personas se enfermen. Entre tanto, el **entrevistado 4**, también precisó que el derecho al ambiente adecuado está intrínsecamente vinculado a otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida y a la salud los cuales a su vez dependen de la existencia de un medio ambiente adecuado y equilibrado y, para ello el Estado tiene un papel crucial.

- **Objetivo específico 2: Determinar el alcance y contenido de los derechos al ambiente y a la salud con ocasión al derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima – 2023**

Tabla 12.

Entrevistas a expertos

	Especialista entrevistado	¿De qué manera el Estado puede garantizar y proteger el derecho a la salud frente a accidentes de gran magnitud como por ejemplo lo constituye los derrames petroleros?
1	Erick García Cerrón/Abogado	Planteó la necesidad del Estado en contar con información actualizada respecto a las condiciones de morbilidad de las personas de determinadas áreas. Así, destacó que al hablar de salud se debe saber cuáles son las principales enfermedades y grupos etarios que más se enferman, pero si no se cuenta con esa información hay entonces un incumplimiento por parte de las entidades de salud. Con respecto a la refinería la Pampilla, los Instrumentos de Gestión Ambiental son muy antiguos (IGA). Estos de acuerdo a su línea base social tienen que recoger data actualizada acerca de los grupos etarios, el perfil socioeconómico, las condiciones de morbilidad y mortalidad de las personas de las áreas de influencias, y un problema ahí es que ni Ventanilla ni Ancón forman parte del área de influencia de la Pampilla, por lo que se debería proponer a partir de este destrate ambiental, incluirlas como áreas de influencia y que la empresa a fin de tener información para eventuales posibles derrames en un futuro cuente con esa data que permita tener un punto de referencia para poder actuar frente a dichos casos. El Estudio de Impacto Ambiental sobre la pampilla es del año 1995, por lo que el estudio es muy acortado. Se debe estudiar qué mecanismos se necesitan para que se materialice el derecho a la salud, pues vemos hay muchas carencias en el estudio de este punto.
2	Henry Carhuatocto Sandoval/Abogado	En primer lugar, debió mantener la Declaración de Emergencia Ambiental que impuso en un primer momento, porque eso implicaba que todas las autoridades competentes en la remediación del mar, la playa y de la diversidad biológica, así como la restauración de la salud de las personas, tengan acciones definidas por

		hacer. No obstante, en el año 2022 se levantó esa declaratoria de emergencia sin haberse remediado las playas ni haberse resguardado la salud de las personas. Así, según su opinión, uno de los errores del Estado fue levantar la Declaración de Emergencia Ambiental que tenía la zona, pues ello no debería ocurrir hasta garantizar que la empresa ya haya remediado la zona y, en su decir, esto último no ocurre de manera inmediata o rápida, por el contrario, la remediación puede tardar varios años y ello es lo que no se quiere entender. Aún hay muchas interrogantes donde el Estado ha hecho omisión y no existen repuestas, lo que sí podemos tener constancia, es que no podemos afirmar, que a la fecha de esta entrevista, el derrame ocurrido el 15 de enero del 2022, ya se encuentra completamente remediado.
3	Juan Alexander Carranza Aybar/Abogado	En cuanto a la prevención, el Estado cuenta con todo un marco normativo destinado a evaluar los proyectos de inversión que pueden generar impactos significativos al ambiente como aquellos del subsector hidrocarburos. Vigilando la mejora y la correcta aplicación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se puede determinar si dichos proyectos son ambientalmente viables, y los titulares podrán contar con medidas adecuadas destinadas a prevenir, minimizar, corregir o mitigar los impactos negativos que puedan derivarse de dichos proyectos. Entre los elementos que integran el instrumento de gestión ambiental sujeto o complementario al SEIA, se encuentra el Plan de Contingencia, que debe contener acciones destinadas para controlar la fuente, así como contener, confinar y recuperar el contaminante para minimizar los impactos negativos ocasionados. En este entender, una correcta evaluación en el marco del SEIA, así como del Plan de Contingencia, puede ayudar a diseñar un instrumento de gestión ambiental idóneo para evitar o mitigar los impactos de los derrames de hidrocarburos en el ambiente y, en consecuencia, en la salud de las personas. Asimismo, resulta necesario vigilar la correcta aplicación del Sistema Nacional de Fiscalización y Evaluación Ambiental (SINEFA), que tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, entre las cuales se encuentran aquellas contenidas en el instrumento de gestión ambiental, la legislación y las medidas administrativas. Usualmente los daños al ambiente y la salud de las personas se derivan del incumplimiento de estas obligaciones.
4	Mario Carranza Velasquez/Abogado	En caso de un desastre, se espera que toda actividad empresarial de gran envergadura, como la explotación de una refinería en este caso, cuente con documentos de gestión ambiental previamente evaluados y aprobados por organismos competentes como el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y el MINAM, los cuales permiten a la empresa enfrentar situaciones de emergencia. Por parte del Estado, para cualquier desastre, existe el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD), el cual involucra a todos los niveles del gobierno y está destinado a ser la respuesta que debe dar el Estado ante una emergencia. Dentro de este sistema, se encuentra un documento técnico que especifica todos los desastres y cómo se deben responder a ellos. Además, existen diversos organismos que participan en este proceso, como por el ejemplo el OEFA, que se encarga de la evaluación y fiscalización ambiental y es el rector del sistema de evaluación y fiscalización ambiental. En cuanto al tema específico de la salud, el MINSA es el organismo que debe responder.
5	Oscar Tarazona Flores/Abogado	En situaciones de derrames de hidrocarburos, es crucial considerar el Plan de Contingencia, el cual en el presente caso ha generado controversias, pues en se centró en la infraestructura y en minimizar el impacto ambiental; sin embargo, no abordó adecuadamente el tema de la salud, no existía una política clara sobre el tema. Aunque el Plan de Contingencia no se ejecutó de manera adecuada y a pesar de que la empresa involucrada, Repsol, es una empresa mundialmente reconocida, no había una práctica de salud clara.

		En ese sentido, destacó que el plan de contingencia debería ser analizado a nivel ambiental y debería haber tenido un protocolo adecuado de atención a la salud de las personas, incluyendo la provisión de agua.
6	Adriana Castro Valle/Abogada	Aunque en Perú existe gran abundancia de normativa administrativa relativa a la protección ambiental, impulsada, principalmente, por el Ministerio del Ambiente (MINAM), en materia de salud y personas afectadas por metales pesados, metaloides y otras sustancias, la normativa es escasa. Aunque, recientemente, en coordinación con el Ministerio de Salud (MINSA), se ha emitido la Ley N° 31189, Ley para fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas, y su Reglamento (2023), la atención y reparación a las víctimas es limitada. Además, no existe coordinación intersectorial adecuada, ni un padrón integrado de víctimas de contaminación ambiental por metales, metaloides y otras sustancias.
7	Oscar Caballero Caque/Abogado	El Estado adoptó varias medidas, incluyendo la formación de un Comité de Crisis para determinar el daño y analizar la responsabilidad corporativa. Se coordinó la cooperación con agencias especializadas de las Naciones Unidas y con el Consejo de Seguridad Nacional de los Estados Unidos. La fiscalía peruana también inició una investigación por el presunto delito de contaminación ambiental contra los representantes legales y funcionarios de la refinería y las autoridades competentes declararon la Emergencia Ambiental del área marino-costera afectada por 90 días y ordenaron la suspensión de operaciones en la refinería hasta que se determinarán las causas que originaron el derrame de petróleo en el área mencionada. Explicó que en casos anteriores, la Comisión ha otorgado medidas de precaución, pidiendo al Estado peruano que cumpla con sus obligaciones asegurando que los miembros de las comunidades afectadas tengan acceso a atención médica adecuada, agua potable y una dieta que sea “nutricional y culturalmente apropiada”, todas estas medidas pueden ayudar a mitigar los impactos de los derrames petroleros.

Análisis de los resultados: en el presente planteamiento el **entrevistado 3** afirmó que en cuanto a la prevención, el Estado cuenta con el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), a través del cual se puede determinar si los proyectos de inversión son ambientalmente viables y los titulares podrán contar con medidas adecuadas destinadas a prevenir, minimizar, corregir o mitigar los impactos negativos que puedan derivarse de dichos proyectos. Además, mencionó la necesidad de un Plan de Contingencia que incluya medidas para controlar la fuente del derrame, contener, confinar y recuperar el contaminante, con el fin de reducir al mínimo los impactos negativos causados. Precisamente para el **entrevistado 5**, es crucial en situaciones de derrames de hidrocarburos el Plan de Contingencia, siendo que en el caso concreto ha generado controversias, pues se centró en la infraestructura y en minimizar el impacto ambiental pero no se abordó adecuadamente el tema de la salud.

El **entrevistado 4** explicó que las refinerías deben contar con documentos de gestión ambiental previamente evaluados y aprobados por los organismos competentes los cuales permiten a la empresa enfrentar situaciones de emergencia. Por parte del Estado, para cualquier desastre, cuenta con el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD), el cual involucra a todos los niveles del gobierno y está destinado a ser la respuesta que debe dar el Estado ante una emergencia.

Por su parte, el **entrevistado 1** planteó la necesidad que el Estado cuente con información actualizada respecto a las condiciones de morbilidad de las personas de determinadas áreas. Ahora, con relación a la situación ocurrida en la Pampilla, destacó que los llamados los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) son muy antiguos. Estos recogen data actualizada acerca de los grupos etarios, el perfil socioeconómico, las condiciones de morbilidad y mortalidad de las personas de las áreas de influencias.

Entre tanto, el **entrevistado 6** destacó que Perú cuenta con una basta normativa en materia de protección ambiental, pero en el ámbito salud es escaza. Así, advirtió que si bien se dictó la Ley N° 31189, Ley para fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas y su Reglamento (2023), la atención y reparación a las víctimas es limitada, incluso discutió el hecho que no existe coordinación intersectorial adecuada, ni un padrón integrado de víctimas de contaminación ambiental por metales, metaloides y otras sustancias.

En cuanto a la prevención vista desde el caso particular, el **entrevistado 7** explicó que el Estado adoptó varias medidas, incluyendo la formación de un Comité de Crisis para determinar el daño y analizar la responsabilidad corporativa y, además se coordinó la cooperación con agencias especializadas de las Naciones Unidas y con el Consejo de Seguridad Nacional de los Estados Unidos. Sin embargo, el **entrevistado 2** opinó que en el Estado debió mantener la Declaración de Emergencia Ambiental declarada en el lugar del

desastre, porque eso implicaba que todas las autoridades competentes en la remediación del mar, la playa y de la diversidad biológica, así como la restauración de la salud de las personas, tuviesen acciones definidas por hacer, no obstante, dicha declaratoria se levantó en el año 2022, sin haberse remediado las playas ni haberse resguardado la salud de las personas, lo que a su criterio fue un error.

- **Objetivo específico 3: Determinar cómo está comprometida la responsabilidad del Estado por la afectación al ambiente y la salud de la comunidad involucrada en el derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima – 2023**

Tabla 13.

Entrevistas a expertos

	Especialista entrevistado	¿Cuáles fueron las consecuencias del derrame petrolero en la población de Ventanilla afectadas por el derrame de petróleo?
1	Erick García Cerrón/Abogado	Las personas que viven de las actividades económicas que se desarrollan en torno a las playas afectadas son la principales afectadas económicamente, pues al no haber bañistas acudiendo a estas zonas, no pueden ofrecer sus productos. En el aspecto ambiental se puede asociar a la situación de las actividades económicas que dependían del mar, que pese a las indicaciones del Ministerio de la Producción (PRODUCE) en su momento, relativas a que se contaban con playas aptas para continuar pescando, lo cierto es que el Instituto Técnico del Mar de Perú (INMARPE)emitió un informe del monitoreo de la playa donde demostró la afectación de la fauna marino costera. Si se quisiera ver desde un enfoque administrativo, se podría señalar el daño a la salud como parte de la valoración de la afectación ambiental generado por el derrame de hidrocarburos, que pudo incorporarse por OEFA dentro de sus procedimientos sancionadores. No obstante, nadie ofrece cifras en ese sentido porque no hay una línea base que te permita hacer la comparación y, además que es un problema porque muchas veces la información relacionados a los aspectos de la salud son de carácter privado, de tal forma que si uno requiere por acceso a la información a los Centros de Salud de la zona, lo cierto es que se debe hacer un trabajo apartado y determinar qué tipo de enfermedades se puede documentar a partir de la presencia de hidrocarburos en el mar y, de ese modo establecer si hay una correlación con la morbilidad detectada en esos centros de salud.
2	Henry Carhuatocto Sandoval/Abogado	El derrame de petróleo ocurrido en Ventanilla tuvo un impacto significativo en la salud física y mental de la población local, así como en el desarrollo de sus actividades económicas. En términos de salud física, los hidrocarburos del petróleo pueden ingresar al cuerpo humano cuando se respira el aire contaminado, se ingieren alimentos o agua contaminados, o cuando se tocan sustancias contaminadas, además, los síntomas pueden incluir cefalea, irritación

		de la piel y los ojos, mareos náuseas, entre otros. Hay que tener en cuenta los trabajadores encargados de la limpieza y desinfección de la zona afectada por el derrame mostraron alteraciones en su salud, dato importante que demuestra que hubo afectación a la salud de las personas expuestas. En cuanto a la salud mental, la incertidumbre y el estrés asociados con el derrame y sus consecuencias pueden tener un impacto significativo. En lo que respecta a las actividades económicas, el derrame de petróleo tuvo un impacto devastador. Aproximadamente 3,000 pescadores artesanales se quedaron sin trabajo y, además se vieron afectados otros oficios relacionados con la temporada de playa, las cuales fueron cerradas debido a la contaminación, lo que afectó a los restaurantes, los negocios y los servicios turísticos.
3	Juan Alexander Carranza Aybar/Abogado	Las consecuencias fueron diversas y pueden ser conocidas a través de las actas e informes de autoridades competentes del sector ambiente, energía, y salud, que son en su mayoría públicos, por lo cual sugiero su consulta para obtener información actualizada. Sin perjuicio de ello, a grandes rasgos, la población asentada en las costas y en zonas impactadas vieron perjudicados sus derechos a la salud y al trabajo. Los hidrocarburos tienen metales pesados tóxicos que pueden infiltrarse en el cuerpo a través de vapores o ingestión de alimentos contaminados, ocasionando neumonía, cáncer, irritación en la piel, entre otros. Junto a ello, puede destacarse el impacto económico en los pequeños y artesanales pescadores, así como los comercializadores de sus productos, que vieron paralizadas sus actividades debido a la imposibilidad de pescar en las áreas contaminadas y próximas a estas.
4	Mario Carranza Velasquez/Abogado	Este gran desastre, que según los estándares internacionales se clasifica en la categoría más alta, ha vulnerado varios derechos fundamentales, no solo el derecho a un medio ambiente equilibrado y a la salud, sino también el derecho al trabajo. Toda la zona constituye una fuente de trabajo para las comunidades de pescadores artesanales que desarrollan sus actividades a lo largo de esta franja litoral. En particular, los pescadores, para quienes el mar es su medio de vida, se han quedado sin trabajo, lo que también ha afectado su derecho a la alimentación, pues ellos y las comunidades se alimentan también de la pesca. Así, explicó que no había productos biológicos y lo que había tenía riesgo de contaminación. Además, el impacto psicológico del derrame ha sido significativo, especialmente en las comunidades de pescadores y comerciantes, quienes se han visto privados de sus medios de vida. PRODUCE ha informado que las condiciones marinas no son aptas para la pesca artesanal, ya que los niveles de hidrocarburos superan los estándares de calidad ambiental. Este hecho ha tenido un efecto adverso en la salud mental de la población, pero no se ha establecido ningún protocolo de seguimiento psicológico.
5	Oscar Tarazona Flores/Abogado	Según las cifras del OEFA, se contaminaron más de 7 millones de metros cuadrados, comprometiendo dos zonas naturales protegidas y afectando a varias comunidades pesqueras. Hay que considerar que los más afectados a nivel condiciones humanas han sido las personas que viven de la pesca, tanto los pescadores como los artesanos, que además, tienen una lista de reclamos pendientes según la última sanción emitida por la OEFA. Es importante destacar que la afectación no se limita a la economía. También hay un componente de belleza paisajística, contemplado en la Ley General del Ambiente y en el aprovechamiento de recursos naturales, siendo que la belleza paisajística no ha sido abordada por el OEFA en su última resolución, sin embargo otras entidades como el MINAN, sí lo han considerado. Además, ha afectado a las playas, impidiendo el acceso a los bañistas y a los pescadores, que no pueden realizar su actividad económica, esto también afecta su descanso y alimentación, ya que lo que pescan es su forma de alimentación.
6	Adriana Castro Valle/Abogada	Advirtió que pese a no haber realizado trabajo de campo con las víctimas del derrame de petróleo, en estos casos, las principales afectaciones se dan a nivel de afectaciones del derecho a la salud, el derecho a un ambiente sano y equilibrado, a nivel económico y de cohesión social. En el primer caso, aún no

		existe un estudio que haya delimitado afectaciones a la salud de la población de la zona, pese a que esta se puede incluir en Ley N° 31189 y su Reglamento, ya que abarca contaminación por “otras sustancias”. Estos estudios son relevantes, y deberían ser ejecutados por instituciones estatales en primer lugar (DIGESA) en lugar de organizaciones de la sociedad civil, debido a que el origen institucional de estos estudios abre paso a la posibilidad de atención y reparación de las víctimas. Con respecto a las afecciones ambientales y económicas, es necesario tomar en cuenta que el derrame de petróleo en el mar afecta, inclusive, al lecho marino, por lo que una remediación integral de la zona afectada es altamente compleja, todo ello, implica, que los pescadores artesanales, que tradicionalmente han pescado en esas zonas, se seguirán viendo afectados. Finalmente, con respecto a la cohesión social, dada la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, principalmente, las asociaciones de pescadores artesanales y asociaciones vecinales de la zona, la probabilidad de ocurrencia de conflictos socioambientales es alta.
7	Oscar Caballero Caque/Abogado	Las afectaciones que sufrieron los pescadores a su proyecto de vida y de cierta forma los dejaron sin opciones para realizar la labor que ellos realizaban. En este caso el derrame, esto afecta a varios factores de tu vida, ya sea en el aspecto económico o de salud, tanto mental como física y muchas más.

Análisis de los resultados: además de la afectación económica que en su mayoría destacó en sus respuestas, en esta interrogante el **entrevistado 2** explicó que el derrame de petróleo ocurrido en Ventanilla también tuvo un impacto significativo tanto en la salud física y mental de la población local y destacó el hecho que los trabajadores encargados de la limpieza y desinfección de la zona afectada mostraron alteraciones en su salud y, en cuanto a la salud mental, la incertidumbre y el estrés asociados con el derrame y sus consecuencias pueden tener un impacto significativo. Asimismo, el **entrevistado 3** refirió de igual manera que las consecuencias fueron diversas, siendo que -a grandes rasgos- la población asentada en las costas y en zonas impactadas vieron perjudicados sus derechos a la salud y al trabajo. En ese sentido, recordó la toxicidad de los hidrocarburos por contener metales pesados que pueden infiltrarse en el cuerpo a través de vapores o ingestión de alimentos contaminados, ocasionando neumonía, cáncer, irritación en la piel, entre otros.

El **entrevistado 4** consideró que este hecho ha tenido un efecto adverso en la salud mental de la población, especialmente en las comunidades de pescadores y comerciantes, quienes se han visto privados de sus medios de vida, pues tal como señaló PRODUCE las

condiciones marinas no son aptas para la pesca artesanal, ya que los niveles de hidrocarburos superan los estándares de calidad ambiental y, pese a ello no se ha establecido ningún protocolo de seguimiento psicológico. Y el **entrevistado 7** también coincidió que lo mayores afectados son los pescadores a quienes se les alteró su proyecto de vida y los derramares petroleros inciden no solo en el aspecto económico, sino también en la salud tanto mental como física.

Por su parte, el **entrevistado 5** adicionó que en este tema también hay un componente de belleza paisajística contemplado en la Ley General del Ambiente, así como en el aprovechamiento de recursos naturales, pero ello no ha sido abordado por el OEFA en su última resolución. Igualmente destacó el hecho que al haberse afectado las playas, impidiendo el acceso a los bañistas y a los pescadores, esto impacta el descanso y alimentación de este último grupo, ya que lo que pescan forma parte de su alimentación.

Ahora, el punto que causó interés en el **entrevistado 6** es el hecho que aún no exista un estudio que haya delimitado las afectaciones a la salud de la población de la zona, pese a que esta se puede incluir en Ley N° 31189 y su Reglamento, ya que abarca contaminación por “otras sustancias” y, en cuanto a las afecciones ambientales y económicas, es necesario tomar en cuenta que el derrame de petróleo en el mar afecta, inclusive, al lecho marino, por lo que una remediación integral de la zona afectada es altamente compleja. Y, precisamente, el **entrevistado 1** coincide en afirmar que nadie ofrece cifras con relación a las afectaciones a la salud porque muchas veces la información relacionados a los aspectos de esa son de carácter privado, de tal forma que si se requiere información de los Centros de Salud de la zona, lo cierto es que se debe hacer un trabajo apartado y determinar qué tipo de enfermedades se puede documentar a partir de la presencia de hidrocarburos en el mar y, de ese modo establecer si hay una correlación con la morbilidad detectada en esos centros de salud.

Tabla 14.

Entrevistas a expertos

	Especialista entrevistado	¿Qué opinión tiene respecto a la actuación del Estado frente a este accidente ocasionado por un tercero? (ej. Orgs. técnicos especializados, autoridades locales)
1	Erick García Cerrón/Abogado	Afirmó que el Estado es multidimensional y, en ese sentido, el OEFA hizo lo que estuvo a su alcance con la capacidad operativa que tenía, sin embargo, cuestionó ¿qué hizo la municipalidad, el SENARP, el MINAM, los distintos actores del Estado para llegar a una mejor respuesta? Así, destacó que para determinar la actuación del Estado se debe visualizar desde distintos enfoques, primero definiendo quienes eran los responsables y de qué forma. En este sentido, precisó que una buena manera de abordar este punto es analizar en el marco de la Declaratoria de Emergencia Ambiental que dicta el MINAM en el 2023, el cuadro de responsabilidades expresadas en de dicha declaración y, allí se puede determinar qué hace cada entidad y a partir de ello se debería evaluar qué hizo cada entidad en el marco de sus competencias. Destacó un hecho que, a su parecer, resultó extraño, es que a diferencia de los derrames que ocurrieron en el Norte es que no le consta que el OEFA llegara con buzos al derrame de la Pampilla, lo cual “<i>parece una gran dejadez</i>”, lo cierto es que no hubo buzos hasta varios días después, siendo que al final se toman decisiones con base en lo que se veía en la superficie cuando todo el problema estaba ocurriendo al fondo. En cuanto al tema del control que debió ejercer DICAPI, se podría cuestionar si el procedimiento administrativo sancionador que le han iniciado por no adoptar medidas de contención y por no cumplir su plan de contingencia realmente eran los dos únicos puntos que se podían sancionar. Por último, podría mencionar sobre la actuación de la Municipalidad de Santa Rosa, la cual trató de sancionar a la empresa Repsol, sin embargo no se concretó pues no contaban con una buena tipificación de infracciones para proteger playas que son del ámbito local. Asimismo, destacó que falta mejorar la actividad de fiscalización ambiental a nivel de gobiernos locales; no solo el aspecto normativo de la tipificación para establecer mejor la infracción, sino además la labor de supervisión que tienen a su cargo las municipalidades para la protección de los ecosistemas que están bajo su competencia.
2	Henry Carhuatocto Sandoval/Abogado	Siguiendo el contenido de la lectura “Recomendaciones de IDLADS para la Comisión Multisectorial de la Naturaleza Temporal”, destacó que los daños ocasionados por el derrame en Ventanilla se pueden clasificar en dos grupos: uno puro que es en el ecosistema; y otro impuro, que son a las personas, estos dos aún no se encuentran remediados. Planteó que la remediación podría lograrse a través de la constitución de un Fondo de Remediación Ambiental, que permitiría la ejecución de la póliza de seguros de responsabilidades civil, que la empresa Refinería de Pampilla tiene, y por la cual INDECOPI ha demandado en un proceso judicial, que se ejecute. Consideró que ciertamente hay faltan recursos por parte del Estado, sin embargo la empresa sí cuenta con ello pero no quiere hacerse cargo. De allí, que es importante que los procedimientos sancionadores culminen en su totalidad sí como los penales, pues a su entender, ello dificulta un poco las labores de la remediación ya que no se sienten de alguna manera cumplidores de sus obligaciones y no van a dar mucho más allá de lo que han dado hasta la actualidad, entiéndase pequeñas indemnizaciones a los pescadores y a otros comerciantes de la zona.
3	Juan Alexander Carranza Aybar/Abogado	En este caso, Refinería La Pampilla S.A.A. (Relapasaa) no constituye un tercero, sino el destinatario directo de las obligaciones ambientales dentro del esquema de fiscalización ambiental y de la normativa sectorial que regula su actividad. En este sentido, si bien las responsabilidades en el actuar están distribuidas en numerosas entidades públicas que han tenido distinto desempeño (DICAPI, MINAM, MINEM, OEFA, SERNANP, SERFOR,

		MINAGRI, MIDAGRI, MINJUSDH, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, FEMA, etc.), de forma general, se aprecia que existen importantes esfuerzos estatales para hacer frente a la emergencia ambiental acontecida, sin embargo, se pudo haber evitado que la magnitud de los impactos ambientales y sociales crezcan en el tiempo si se hubiesen adoptado acciones más oportunas y efectivas por parte de diversas entidades. A mayor abundamiento, el OEFA ha ordenado una serie de medidas preventivas destinadas a contener y prevenir mayores daños ambientales a los ya ocasionados, los cuales no han sido del todo cumplidos dentro del plazo otorgado, lo cual dio lugar a los correspondientes procedimientos administrativos sancionadores.
4	Mario Carranza Velasquez/Abogado	Consideró que la respuesta del Estado frente a la protección de las comunidades ha sido insuficiente. Inicialmente, el OEFA implementó una plataforma virtual para el seguimiento diario de la situación, incluyendo resultados, exámenes y evaluaciones ambientales, sin embargo, desde diciembre de 2022, la actualización de la plataforma cesó. A pesar de que el OEFA ha continuado con sus evaluaciones, la falta de transparencia persiste. Los pescadores, directamente afectados, cuestionan la validez de estas evaluaciones, ya que, según su experiencia y conocimiento del área, la presencia de hidrocarburos sigue siendo visible, aunque el referido organismo indique lo contrario. Por otro lado, la respuesta del MINSA ha sido reactiva, enfocándose únicamente en emergencias inmediatas, como casos de intoxicación o reacciones alérgicas por contacto con el hidrocarburo. No se ha tomado en cuenta el riesgo a largo plazo que representan los metales pesados presentes en el hidrocarburo, que pueden integrarse en los sedimentos y el agua, aumentando el riesgo de enfermedades crónicas, incluyendo cáncer. Es crucial que dicho organismo establezca un protocolo para el monitoreo constante de la salud de la población afectada. En cuanto a la evaluación de la contaminación marina, ni PRODUCE ni el IMARPE han emitido pronunciamientos detallados. Los exámenes realizados por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) han sido principalmente organolépticos, basados en la observación sensorial, sin análisis de sangre o tejidos que determinen la presencia de metales pesados en las especies marinas. Esto representa un riesgo para la salud de quienes consumen estos productos. Concluyó que la gestión estatal ha sido deficiente, no solo en la respuesta inmediata al derrame, sino también en la implementación de medidas a largo plazo para garantizar el derecho a la salud. La población sigue en riesgo, ya que la presencia de hidrocarburos continúa y las playas, teóricamente cerradas, siguen siendo accesibles al público. La falta de control sobre el consumo de especies contaminadas y la ausencia de acciones concretas por parte del Estado reflejan una negligencia que pone en peligro la salud física y mental de la población.
5	Oscar Tarazona Flores/Abogado	Explicó que el DIGESA se ha encargado de verificar la salubridad de las playas, sin embargo, también debería tener un registro de las personas afectadas por esta situación. Actualmente no existe tal registro, ni un número exacto. Se habla de cifras posibles, pero no se mencionan todas las comunidades que han sido afectadas. Consideró que el papel de DIGESA ha sido bastante débil y podría mejorar. En cuanto al OEFA, siendo un organismo supervisor, fiscalizador y sancionador, ha tenido la potestad de sancionar tanto en primera como en segunda instancia. Preciso que uno de los factores determinantes para sancionar a Repsol ha sido la inacción que han mostrado frente a la emergencia y, en ese sentido refirió que las entidades estatales no pueden ir más allá de sus competencias y siendo así el caso, OEFA está avanzando y ha sido rápido en sus resoluciones. Con respecto a OSINERGMIN, hay que decir en primer lugar que hay entidades que han aprobado planes de contingencia, lo que ha conllevado que haya una gran diversidad de estos últimos. Se ha llevado a cabo una consultoría

		para revisar todos estos planes, ya que el problema es que hay varias entidades que manejan planes de contingencia con nombres similares. Se elaboró, pero hasta el momento aún está en proyecto, por lo que a su criterio, sería bueno que las entidades se unifiquen y mejoren el proceso de aprobación de los planes de contingencia. Con relación al SERNAP, refirió que es una entidad que funciona bien, supervisa y tiene poder sancionatorio. Ha podido iniciar PAS para la presunta afectación de dos áreas naturales protegidas, que están en curso y aún están en etapa de resultados.
6	Adriana Castro Valle/Abogada	La actuación estatal ha sido insuficiente. Aunque el derrame haya sido ocasionado por un privado (tercero), el Estado tiene el deber de prevenir violaciones de derechos humanos, es decir, no debió aprobar un Plan de Contingencia insuficiente. El Estado no puede limitarse a no incurrir en conductas violatorias como parte de la obligación de respeto. Además, debe emprender acciones positivas, como parte de la obligación de garantía. Entonces, si bien la obligación de respeto implica que la normativa interna, relativa al derrame de petróleo, sea aplicada, oportunamente, no será suficiente si es que no se garantiza materialmente aquel derecho. Es decir, no es suficiente que, por ejemplo, el OEFA inicie múltiples PAS a REPSOL, si es que, en la práctica, luego de casi dos años de ocurrido el desastre, no se ha reparado el daño ambiental.
7	Oscar Caballero Caque/Abogado	Inicialmente la actuación fue adecuada, ya que tanto la OEFA, DICAPI y el OSINERGMIN, eran las entidades realmente involucradas para mitigar el daño ya hecho. Así, destacó que las entidades públicas actuaron en el momento porque fueron muy diligentes y, en ese sentido tomaron las decisiones con la poca información que se tenía en ese momento. Así, por ejemplo, a la OEFA se le comunicó que era un derrame de pocos barriles y no lo tomaron en cuenta, pero luego, cuando fueron a la playa y vieron el crudo ahí, tomaron acciones. Sin embargo, ya cuando se tenía la información en su totalidad y con el paso del tiempo, no se le ha dado la atención debida al tema. No se sabe en qué quedó el tema del derrame de petróleo, ya que no se está brindando información al respecto de las consecuencias que ha tenido.

Análisis de los resultados: en este cuestionamiento el **entrevistado 5** precisó que el DIGESA se ha encargado de verificar la salubridad de las playas, pero debería tener un registro de las personas afectadas por esta situación, por ende, no hay un número exacto. En cuanto al OEFA, siendo un organismo supervisor, fiscalizador y sancionador está avanzando y ha sido rápido en sus resoluciones. Con relación al SERNAP, refirió que es una entidad que funciona bien, supervisa y tiene poder sancionatorio.

En cuanto al **entrevistado 3**, este señaló que si bien las responsabilidades en el actuar están distribuidas en numerosas entidades públicas que han tenido distinto desempeño (DICAPI, MINAM, MINEM, OEFA, SERNANP, SERFOR, MIDAGRI, MIDAGRI, MINJUSDH, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, FEMA, etc.),

apreció que existen importantes esfuerzos estatales para hacer frente a la emergencia ambiental acontecida. No obstante, consideró que la magnitud de los impactos ambientales se pudo haber evitado si se hubiesen adoptado acciones más oportunas y efectivas por parte de esas entidades.

Por su parte, el **entrevistado 1** opinó que el OEFA hizo lo que estuvo a su alcance con la capacidad operativa que tenía, pero sí discutió la actuación de la municipalidad, el SENARP, el MINAM y los distintos actores del Estado para llegar a una mejor respuesta. Un hecho que le resultó un tanto extraño, es que en este accidente los buzos del OEFA no llegaron desde un primer momento al derrame de la Pampilla, lo cual en su criterio consideró que es “*una gran dejadez*”. Además, señaló que falta mejorar la actividad de fiscalización ambiental a nivel de gobiernos locales; no solo el aspecto normativo de la tipificación para establecer mejor la infracción.

En este punto, el **entrevistado 4** fue enfático al considerar que la respuesta del Estado frente a la protección de las comunidades ha sido insuficiente. Así, si bien el OEFA inicialmente implementó una plataforma virtual para el seguimiento diario de la situación, lo cierto es que la actualización de esa herramienta cesó. Entre tanto, señaló que la respuesta del MINSA ha sido reactiva, enfocándose únicamente en emergencias inmediatas, como casos de intoxicación o reacciones alérgicas por contacto con el hidrocarburo, pero en modo alguno se ha tomado en cuenta el riesgo a largo plazo que representan los metales pesados. También discutió el hecho que ni PRODUCE ni el IMARPE han emitido pronunciamientos detallados respecto a la contaminación producida, mientras que los exámenes realizados por SANIPES han sido principalmente organolépticos, basados en la observación sensorial, sin análisis de sangre o tejidos que determinen la presencia de metales pesados en las especies marinas, representado dicha situación un riesgo para la salud de quienes consumen estos productos.

El **entrevistado 6** opinó también que la actuación estatal ha sido insuficiente y, en ese sentido, afirmó que si bien el derrame fue ocasionado por una empresa privada (tercero), el Estado tiene el deber de prevenir violaciones de derechos humanos, es decir, no debió aprobar un Plan de Contingencia insuficiente. El Estado no puede limitarse a no incurrir en conductas violatorias como parte de la obligación de respeto y, en su defecto tiene que emprender acciones positivas, como parte de la obligación de garantía. Por su parte, el entrevistado 7 si bien reconoció que inicialmente la actuación por parte del Estado fue adecuada, ya que tanto la OEFA, DICASTI y el OSINERGMIN tomaron las decisiones con la poca información que se tenía en ese momento, lo cierto es que una vez que se contaba con ella (información) no se le ha dado la atención debida al tema y, menos a aún se tiene certeza de las consecuencias del derrame.

Por último, el **entrevistado 2** destacó que los daños ocasionados por el derrame en Ventanilla, se pueden clasificar en dos grupos: uno puro que es en el ecosistema; y otro impuro, que son a las personas, estos dos aún no se encuentran remediados. En este sentido, refirió que para esa recuperación podría constituirse un Fondo de Remediación Ambiental, que permitiría la ejecución de la póliza de seguros de responsabilidades civil, que la empresa Refinería de Pampilla tiene, y por la cual INDECOPI ha demandado en un proceso judicial, que se ejecute. En su criterio, el Estado no cuenta con los recursos para soportar la remediación, en tanto la empresa Repsol sí dispone para tales fines y, por ello, es necesario que los procedimientos administrativos y penales iniciados en contra de aquélla, culminen y así obligar a la compañía al cumplimiento de sus obligaciones dada su responsabilidad en el accidente.

Tabla 15.*Entrevistas a expertos*

	Especialista entrevistado	¿Qué opina sobre el tiempo de respuesta del OEFA frente al derramen petrolero en el marco de las competencias de supervisión que tiene conferidas?
1	Erick García Cerrón/Abogado	El OEFA no fue informado inmediatamente por la Refinería la Pampilla acerca del hecho ocurrido, además que la información fue bastante subvaluada del alcance del derrame. Incluso, en el informe se afirma la existencia de dos reportes y es en el segundo donde plantean una dimensión más real del alcance de barriles derramado, ello -en su criterio- libra de cierta responsabilidad al OEFA, respecto al tema de la oportunidad y demora. Por otra parte, se debe tomar en cuenta que el derrame ocurrido en la localidad de Ventanilla no tiene precedentes, por lo que se trató de una situación que supuso el límite de todas las entidades. En su criterio, el OEFA aplicó todas las herramientas administrativas que tenía, no solo fue y supervisó, sino que también dictó mandatos de carácter particular, medidas preventivas, requerimientos sobre los Instrumentos de gestión Ambiental, y aplicó Evaluaciones Ambientales como el Seguimientos (EAS), Evaluación Ambiental de Causalidad. De igual manera hay que tener en cuenta que esta entidad tiene un límite, por un lado, el IGA y por otro lado el Principio de Legalidad. La entidad no puede hacer más que aquello que le está permitido legalmente, en esa línea, el OEFA adoptó una actitud proactiva aplicando todas las herramientas legales que tenía de acuerdo con su ordenamiento jurídico, sin embargo, hay que tener en cuenta que también hay limitaciones propias de las obligaciones fiscalizables que no se puede imputar al Estado. Las supervisiones realizadas por las Municipalidades pudieron ser mejores, son Entidades de Fiscalización Ambiental que pueden aprobar su propio reglamento de infracción y sanciones, pero son débiles en cuestión de fiscalización ambiental.
2	Henry Carhuatocto Sandoval/Abogado	El OEFA actuó de manera rápida y eficaz al dictar medidas administrativas de cumplimiento inmediato a la Refinería La Pampilla S.A.A., para evitar una mayor afectación al ambiente y a la salud de las personas en Ventanilla Dada la naturaleza sin precedentes de este desastre, el OEFA y otros organismos tuvieron que trabajar con los recursos disponibles, a pesar de no tener experiencia previa en este tipo de incidentes a gran escala en Lima. Esto implicó la movilización de recursos humanos y técnicos, así como la coordinación con otras entidades para mitigar el impacto del derrame. Este incidente subraya la importancia de la preparación para desastres y la necesidad de fortalecer las capacidades de respuesta a emergencias ambientales en el país. A pesar de los desafíos, el referido organismo demostró su compromiso con la protección del medio ambiente y la salud pública en su respuesta al derrame.
3	Juan Alexander Carranza Aybar/Abogado	Explicó que Relapasaa registró la emergencia ambiental el 15 de enero de 2022 alrededor de las 22:00 horas. “A primera hora” del día siguiente, 16 de enero, el OEFA inició la supervisión ambiental con motivo de la emergencia ambiental. En este punto, es importante advertir que existen limitaciones logísticas que dificultan que el OEFA pueda realizar una acción de supervisión ambiental de forma inmediata al reporte de emergencias realizado en altas horas de la noche. Por tanto, si bien que el OEFA, dentro de sus limitaciones y en atención al reporte errado que brindó la empresa (habría reportado el derrame de 0.16 barriles en un área de 2.5 m²), lo cierto es que fue célere en el tiempo de ejercer sus competencias de fiscalización ambiental. No obstante una actuación inmediata pudo haber dado cuenta de la real dimensión de la emergencia y coadyuvado a evitar gran parte de los impactos ambientales negativos ocasionados. Sin perjuicio de ello, es necesario fortalecer la institucionalidad y dotar de la logística y el personal necesario al OEFA para que la hora en que se reportan las emergencias ambientales no sea limitación

		alguna para ejercer inmediatamente sus competencias en fiscalización ambiental. Algunas medidas administrativas fueron ordenadas el día 18 de enero (estas versaban sobre identificación y limpieza de las zonas afectadas por el derrame), y aquella destinada a paralizar las actividades de carga y descarga fue ordenada recién el 31 de enero. Pese a que existieron limitaciones para ordenar medidas administrativas (especialmente la de paralizar las actividades de carga y descarga en terminales que abastecen de hidrocarburos a un sector enorme del territorio nacional), consideró que algunas pudieron haberse ordenado desde el primer día de realizada la acción de supervisión, dada la urgencia de adoptar acciones por parte de Relapsaa.
4	Mario Carranza Velasquez/Abogado	Destacó que el incidente superó cualquier expectativa; nadie estaba preparado para enfrentar un desastre de esta magnitud. Lamentablemente, el Estado es débil, las instituciones son débiles, tienen presupuestos limitados y, además, la normativa no es muy fuerte, lo que no les permite actuar como deberían. No obstante, consideró que el OEFA trató de hacer un buen trabajo a pesar de que pudo haber tenido algunas limitaciones al implementar, por ejemplo, el visor de seguimiento del derrame y al imponer todas las medidas administrativas a la empresa. Lamentablemente, el OEFA luego dejó de hacerlo de la manera más adecuada y transparente, dejó de usar el visor de seguimiento del derrame, que -en su criterio- es algo muy notorio, porque eso indicaba transparencia en la información de todas las actividades que venía realizando. Se pudo hacer mejor las cosas, no solamente por el OEFA, sino por otras muchas entidades
5	Oscar Tarazona Flores/Abogado	Desde su punto de vista consideró que ha desempeñado un buen papel. Así, basado en su experiencia dentro de esta entidad, afirmó que se manejan tiempos y plazos que pueden resultar cortos para atender el proceso sancionado, sin embargo, han actuado con celeridad para concluir con las metas propuestas. Advirtió que Repsol se ha negado en todos los aspectos a ser responsable del derrame, argumentando que ha sido una afectación a nivel que está fuera del proyecto de sus instalaciones. Sobre este punto, considero que la acción de la OEFA ha sido rápida y efectiva, pues pasó muy rápidamente a la etapa de supervisión y luego llegó al PAS, donde fue sancionada, sobre todo teniendo en cuenta que Repsol ha proporcionado información falsa.
6	Adriana Castro Valle/Abogada	Aunque formalmente el OEFA le ha iniciado alrededor de 7 PAS a REPSOL, en la práctica estos no han sido suficientes. Por ejemplo, en 2022, el OEFA le impuso una primera multa por 1.087 UIT, por no identificar las zonas afectadas por el derrame en el mar de Ventanilla. Sin embargo, el TFA declaró nula la sanción debido a que se habría vulnerado el debido procedimiento y el deber de motivación. La empresa argumentó que el OEFA no le remitió dos informes de supervisión. Entonces, es evidente que el OEFA necesita reforzar sus capacidades técnicas de cara a litigios de alta complejidad. Por otra parte, a finales de 2022, el OEFA ordenó a REPSOL presentar un Plan de Rehabilitación para las 71 zonas afectadas, con un plazo de 12 meses, sin embargo, hasta febrero de este año 8 han sido declarados como “no presentados”, puesto que la empresa no cumplió con los requisitos mínimos formales para continuar con la tramitación (Resolución Ministerial 332-2022-MINEM/DM). Es decir, la empresa no cumplió con el mandato del OEFA, por lo que, si bien “formalmente” dicha institución cumple con sus funciones, existe un problema en la práctica que puede responder a diferentes factores estructurales asociados a una aparente debilidad institucional frente a casos de alta complejidad.
7	Oscar Caballero Caque/Abogado	Una vez que ocurre un incidente de este tipo, el plan de contingencia otorga entre 10 a 12 horas para informar, según la normativa. Basándose en ello, las autoridades actúan. En este sentido, consideró que para hablar del tiempo de respuesta que tuvo la OEFA, se debe tomar en cuenta la información que se brindó en su momento. Pero, independientemente de eso, lo que le corresponde a la OEFA una vez que se dio este tema es emitir medidas administrativas exigiendo a la empresa que lo haga.

Análisis de los resultados: en esta oportunidad el **entrevistado 1** señaló que El OEFA no fue informado inmediatamente por la Refinería la Pampilla acerca del hecho ocurrido, además que la información fue bastante subvaluada del alcance del derrame y, de allí que -en su criterio- libra de cierta responsabilidad al OEFA, respecto al tema de la oportunidad y demora. Este organismo aplicó todas las herramientas administrativas que disponía, como las evaluaciones ambientales como el Seguimientos (EAS) y la Evaluación Ambiental de Causalidad. En esta misma línea de opinión, el **entrevistado 2** afirmó que el citado organismo actuó de manera rápida y eficaz al dictar medidas administrativas de cumplimiento inmediato a la Refinería La Pampilla S.A.A., para evitar una mayor afectación al ambiente y a la salud de las personas en Ventanilla, siendo que además debe tomarse en consideración que dada la naturaleza sin precedentes de este desastre, el OEFA y otros organismos tuvieron que trabajar con los recursos disponibles, a pesar de no tener experiencia previa en este tipo de incidentes a gran escala en Lima.

Siguiendo esta misma tónica de pensamiento, el **entrevistado 3** precisó que el OEFA, dentro de sus limitaciones y en atención al reporte errado que brindó la empresa, lo cierto es que fue célere en el ejercicio de sus competencias de fiscalización ambiental. Sin perjuicio de ello, es necesario fortalecer la institucionalidad y dotar de la logística y el personal necesario al OEFA. De igual manera, el **entrevistado 4** reconoció que las instituciones del Estado son débiles, ya que tienen presupuestos limitados y la normativa no es muy fuerte; no obstante, consideró que el OEFA trató de hacer un buen trabajo a pesar de que pudo haber tenido algunas limitaciones al implementar, por ejemplo, el visor de seguimiento del derrame y al imponer todas las medidas administrativas a la empresa.

Por su parte, el **entrevistado 5** también opinó que el OEFA realizó un buen desempeño y, a pesar que Repsol se ha negado en todos los aspectos a ser responsable del derrame, argumentando que ha sido una afectación a nivel que está fuera del proyecto de sus

instalaciones, lo cierto es que el OEFA ha sido rápido y efectivo, pues pasó muy rápidamente a la etapa de supervisión y luego llegó al PAS, a través de los cuales aquella fue sancionada. Entre tanto, el **entrevistado 7** explicó que una vez que ocurre un incidente de este tipo, el plan de contingencia otorga entre 10 a 12 horas para informar, según la normativa y, en ese sentido, consideró que para hablar del tiempo de respuesta que tuvo la OEFA, se debe tomar en cuenta la información que se brindó en su momento y luego emitir las medidas administrativas correspondientes.

Por último, el **entrevistado 6** recordó que el OEFA ha iniciado alrededor de 7 PAS a REPSOL, sin embargo, en la práctica estos no han sido suficientes. Incluso, discutió el hecho que la empresa argumentó que el OEFA no le remitió dos informes de supervisión, por lo que es evidente que el OEFA necesita reforzar sus capacidades técnicas de cara a litigios de alta complejidad.

Tabla 16.

Entrevistas a expertos

	Especialista entrevistado	¿Considera que las medidas tomadas por el OEFA en el marco de la función de supervisión ejecutada fueron suficientes para controlar y mitigar los daños?
1	Erick García Cerrón/Abogado	Es muy difícil saber si el ecosistema está o no recuperado, se necesita un estudio constante.
2	Henry Carhuatocto Sandoval/Abogado	Las medidas tomadas por OEFA fueron un paso importante para controlar y mitigar los daños, actuó con prontitud al dictar medidas administrativas de cumplimiento inmediato y al imponer una multa a la Refinería La Pampilla S.A.A. de Repsol, sin embargo, la suficiencia de estas medidas es un tema que requiere un análisis más profundo. Este incidente resalta la necesidad de fortalecer nuestras capacidades de supervisión y respuesta a emergencias ambientales.
3	Juan Alexander Carranza Aybar/Abogado	No fueron suficientes, conforme fue explicado en la pregunta anterior, y de cara a la evidencia respecto a los enormes daños ocasionados al ambiente y las personas.
4	Mario Carranza Velasquez/Abogado	El OEFA ha actuado dentro de sus competencias asignadas por ley, pero de parte de la empresa no habido intención de reconocer lo sucedido, no han implementado adecuadamente las medidas impuestas, lo cual ha motivado la imposición de multas, el inicio de procedimiento sancionadores, en todos ellos se han venido desarrollando, incluso son objeto de procesos administrativos promovidos por la empresa.
5	Oscar Tarazona Flores/Abogado	Es importante tener en cuenta que la OEFA impuso 4 medidas administrativas de manera preventiva para su implementación inmediata, sin embargo, REPSOL no las llevó a cabo y, es por esta razón que el MINAM propuso otras

		medidas como entidad general en entornos ambientales. Entre estas medidas se incluyó la paralización de la refinería La Pampilla, hasta que actualizara su plan de contingencia. A pesar de estas medidas, el plan de contingencia aún no ha sido actualizado. Incluso después de varias semanas, se decidió que la medida de paralización ya no sería aplicada. Las medidas preventivas no son temporales, pueden durar más tiempo. Consideró que a nivel sancionatorio, si la afectación ha sido ambiental, además de las multas, también deberían haber existido medidas preventivas como que continúe la medida de la paralización de actividades, a fin de obligar a una mayor colaboración de la empresa Repsol. Por otra parte, destacó que aunque se limpiaron las zonas y se rescató a la fauna, la solución debería ser más adecuada a la fecha. El Poder Judicial debería dictaminar de manera más clara, ya que Repsol ha dicho que apelará hasta la última instancia.
6	Adriana Castro Valle/Abogada	La función de supervisión del OEFA implica, dentro de otros, verificar la implementación del Plan de Contingencia por parte de la empresa infractora. Ahora, el OEFA ya ha señalado previamente (Resolución Directoral N°1741-2022-OEFA/DFAI) que el reporte de información impreciso que brindó REPSOL, sobre el volumen derramado y la extensión de la zona afectada, entorpeció su función supervisora y frenó una adecuada respuesta frente a la emergencia. Entonces, una vez más, aunque se iniciaron diferentes PAS a la empresa debido a la información inexacta brindada, en la práctica el ecosistema continuó degradándose. En su criterio, la débil institucionalidad del OEFA se vio aún más golpeada cuando REPSOL publicó (algunas semanas antes de cumplirse un año desde el desastre) en los principales medios escritos que había rehabilitado la mayoría de las zonas afectadas, con base en estudios pagados por ellos mismos, siendo que en realidad, la totalidad de los 13 PAS iniciados por el OEFA, OSINERGMIN y SERFOR aún se encontraban pendientes de resolución.
7	Oscar Caballero Caque/Abogado	Se pudo haber hecho mucho más, por ejemplo, utilizar multas coercitivas que no pasan por un proceso administrativo. Estas no son la consecuencia de una sanción. Las multas coercitivas lo único que hacen es obligarte a cumplir con las medidas administrativas. Aun así, consideró que el OEFA tomó las acciones dentro de sus posibilidades y trató de hacer lo mejor posible, teniendo en cuenta la poca información, la presión mediática y la rapidez con la que el hidrocarburo contaminó el mar.

Análisis de los resultados: en el caso particular del **entrevistado 1**, opinó que resulta difícil determinar si el ecosistema está o no recuperado, pues para ello se necesita un estudio constante. En un contexto parecido, el **entrevistado 2** consideró que las medidas tomadas por OEFA fueron un paso importante para controlar y mitigar los daños, ya que actuó con prontitud al dictar medidas administrativas de cumplimiento inmediato y al imponer una multa a la Refinería La Pampilla S.A.A. de Repsol, sin embargo, la suficiencia de estas medidas es un tema que requiere un análisis más profundo.

Ahora, en criterio del **entrevistado 3**, las medidas administrativas en cuestión o fueron suficientes y en este sentido reiteró el hecho que resulta menester fortalecer la institucionalidad, así como dotar de la logística y el personal necesario al OEFA. Asimismo, el **entrevistado 6** afirmó que el OEFA posee una debilidad institucional, la cual se vio aún más golpeada cuando REPSOL publicó (algunas semanas antes de cumplirse un año desde el desastre) en los principales medios escritos que había rehabilitado la mayoría de las zonas afectadas, con base en estudios pagados por ellos mismos, siendo que en realidad, la totalidad de los 13 PAS iniciados por el OEFA, OSINERGMIN y SERFOR aún se encontraban pendientes de resolución.

En cuanto al **entrevistado 7**, este señaló que se pudo haber tomado más acciones, por ejemplo, utilizar multas coercitivas que no pasan por un proceso administrativo y que obligan a cumplir con las medidas administrativas. A pesar de ello, consideró que el OEFA tomó las acciones dentro de sus posibilidades y, además hizo lo mejor posible, teniendo en cuenta la poca información, la presión mediática y la rapidez con la que el hidrocarburo contaminó el mar.

Así las cosas, el **entrevistado 4** precisó que el OEFA ha actuado dentro de sus competencias asignadas por ley, pero de parte de la empresa no habido intención de reconocer lo sucedido. Por su parte, el **entrevistado 5** refirió que a nivel sancionatorio, si la afectación ha sido ambiental, además de las multas, también deberían haber existido medidas preventivas como que continúe la medida de la paralización de actividades, a fin de obligar a una mayor colaboración de la empresa Repsol.

Tabla 17.

Entrevistas a expertos

	Especialista entrevistado	¿Cuál es el sustento jurídico para exigir al Estado la reparación de los daños causados a las víctimas con ocasión a este derrame petrolero?
1	Erick García Cerrón/Abogado	Según el proyecto normativo de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) hay dos cosas que se discuten: el daño al ambiente y las consecuencias civiles. Pero advierte que si se aprecia del Código Procesal Civil la figura de la responsabilidad por daños a intereses difusos que es el que aplicaría para la remediación del medio ambiente principalmente y no para resarcir una pérdida civil, entonces lo tendría que llevar como un tema de responsabilidad civil extracontractual puro con un componente ambiental, pero ese componente ambiental no está claro, de hecho el SPDA busca cerrar ese vacío. Para una reparación tiene que haber una relación directa entre el agente y el afectado, en este caso es una relación contra un elemento externo al afectado que tiene un efecto sobre este por situaciones económicas, situaciones ambientales, sociales, etc. Esa correlación no está regular para efectos ambientales, no está claro qué implica. Una responsabilidad civil extracontractual es el daño emergente hacia un perjudicado, las normas se deben ajustar para poder crear esa conexión entre el daño ambiental y las personas afectadas.
2	Henry Carhuatocto Sandoval/Abogado	Consideró que el régimen de responsabilidad ambiental por daño al ambiente es suficiente, junto con el régimen de responsabilidad civil establecido en el Código Civil peruano. En todo caso lo que falta es efectividad de esas normas, en el entendido que todo aquel que genere un daño ambiental, cumpla con su remediación, es decir, falta un Estado que haga cumplir la normativa y, además pueda trabajar de manera coordinada y articulada entre sus diferentes entidades de especialización ambiental que pueda desarrollar una medida de manera conjunta que resuelva el problema.
3	Juan Alexander Carranza Aybar/Abogado	En este aspecto, hay que distinguir entre daños ambientales directos y daños tradicionales (al patrimonio o salud de las personas). Como principio general, la reparación de cualquier daño le corresponde al causante del mismo, y en el caso de los daños tradicionales, los afectados pueden ejercer la acción civil y plantear como pretensión ante la autoridad judicial el obtener de Relapasa a la indemnización por los daños tradicionales causados. Lo anterior no obsta a que el Estado pueda exigir al causante del daño ambiental (en este caso, RELAPASAA) la reparación de los daños ambientales ocasionados y la indemnización por daños ambientales directos (es decir, daños sufridos por el ambiente o a sus componentes), toda vez que el medio ambiente es un interés difuso y, para ello, debe evaluarse la aplicación del artículo 147 de la Ley General del Ambiente. Normalmente, la Procuraduría Pública del MINAM se encargar de ejercer la pretensión indemnizatoria por daños ambientales directos. Adicionalmente, al entrevistado también se le preguntó si consideraba que el Estado estaba obligado a responder patrimonialmente a las víctimas de este accidente dadas las afectaciones a derechos de rango constitucional. En este sentido señaló que, en principio, la indemnización económica (respuesta patrimonial) por los daños tradicionales generados a las víctimas (principalmente a su salud y patrimonio), corresponde al causante del daño, conforme con el acápite de responsabilidad extracontractual contenido en el Código Civil (del artículo 1969 al 1988). Por lo tanto, el Estado no está obligado a responder patrimonialmente a estas víctimas, pero sí a garantizar que la indemnización por parte de Relapasa se realice de forma oportuna e integral.

4	Mario Carranza Velasquez/Abogado	Se trata de una responsabilidad de tipo extracontractual, pero además como son derechos fundamentales, hay que aplicar las normas del derecho internacional. En ese sentido, señaló que tenemos la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y ello podría ser objeto de un litigio de esa naturaleza para exigir una reparación internacional de parte del Estado porque se ha vulnerado gravemente derechos fundamentales, pues no ha cumplido su rol de garante en estos hechos.
5	Oscar Tarazona Flores/Abogado	Es importante considerar que muchas de las figuras de reparación son netamente civiles, por lo que debemos acudir a la regulación del Derecho Civil. Cuando se trata de reparación, lo aconsejable es que la persona afectada inste a la autoridad judicial a que le repare el daño y, para ello debe demostrar de manera fehaciente cuál es la afectación y a cuánto asciende esta, justificando el costo. En su opinión, el tema del daño ambiental es muy complejo, ya que el Poder Judicial ha visto casos muy pequeños en temas de responsabilidad civil ambiental. Si bien la Procuraduría ha presentado una demanda por los daños a las áreas y la fauna, no lo hizo por los pescadores. Las comunidades afectadas deberían presentar una reparación frente al Poder Judicial. Así, destacó que en Perú, se puede pedir reparación por daño ambiental mediante intereses difusos, aquellos intereses que involucran a la ciudadanía en su conjunto.
6	Adriana Castro Valle/Abogada	Con base en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Estado peruano se encuentra obligado a reparar a las víctimas con base en el artículo 63, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Esta reparación se efectuaría de manera integral, es decir, medidas económicas y simbólicas, en el supuesto que la CIDH encuentre responsable internacionalmente al Estado. A nivel local, aunque se ha emitido la Ley N° 31189 y su Reglamento, estos no abarcan el pilar de reparación. En todo caso, las víctimas, a nivel nacional tendrían que recurrir a procedimientos judiciales genéricos, como un proceso civil de reparación extracontractual, o mediante un proceso penal por el delito de contaminación ambiental en el que se les incluya como parte civil afectada.
7	Oscar Caballero Caque/Abogado	Si existe un sustento, ya que el Estado está obligado a tutelar los derechos de las personas por defecto. Entonces, si el Estado no cumple con esto de forma correcta y esto genera un perjuicio, se puede pedir reparaciones. Sin embargo, en cuanto a la indemnización patrimonial, se tendría que evaluar individualmente. En el caso de existir víctimas directas, como los pescadores, quizás la reparación de sus medios de trabajo sería una opción. Y si hay una afectación de salud a futuro, se deberían brindar las opciones médicas necesarias.

Análisis de los resultados: como sustento jurídico que soportaría la posible exigencia de responsabilidad al Estado, el **entrevistado 1** señaló que la responsabilidad por daños a intereses difusos contemplado en el Código Procesal Civil es la figura que se aplicaría principalmente para la remediación del medio ambiente, pero no para resarcir una pérdida civil. En todo caso, para lograr este último fin se tendría que llevar como un tema de responsabilidad civil extracontractual puro con un componente ambiental, aunque este último tampoco está muy claro.

El **entrevistado 4**, también destacó que se trata de una responsabilidad de tipo extracontractual, pero además como son derechos fundamentales, habría entonces que aplicar las normas del derecho internacional, como por ejemplo, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADH). Precisamente, el **entrevistado 6** afirma que con fundamento en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Estado peruano se encuentra obligado a reparar a las víctimas según el artículo 63, numeral 1, de la referida Convención, pero a nivel del derecho interno tendría que recurrirse a procedimientos judiciales genéricos, como un proceso civil de reparación extracontractual, o mediante un proceso penal por el delito de contaminación ambiental en el que se les incluya como parte civil afectada.

También el **entrevistado 5**, afirmó que es importante considerar que muchas de las figuras de reparación son netamente civiles, por lo que se debe acudir a la regulación del Derecho Civil y cuando se trata de reparación, lo aconsejable es que la persona afectada inste a la autoridad judicial a que le repare el daño y, para ello debe demostrar de manera fehaciente cuál es la afectación y a cuánto asciende esta, justificando el costo.

Por su parte, el **entrevistado 2** opinó que el régimen de responsabilidad ambiental por daño al ambiente es suficiente, junto con el régimen de responsabilidad civil establecido en el Código Civil peruano, mientras que el **entrevistado 3** aseguró que la reparación de cualquier daño le corresponde al causante del mismo, y en el caso de los daños tradicionales, los afectados pueden ejercer la acción civil y plantear como pretensión ante la autoridad judicial el obtener la indemnización por los daños tradicionales causados. Pero consideró que el Estado no está obligado a responder patrimonialmente a estas víctimas, sino la empresa causante del daño, pero sí a garantizar que la indemnización por parte de RELAPASAA se realice de forma oportuna e integral.

- **Objetivo específico 4: Determinar cuáles son las instituciones se involucran en la protección del medio ambiente y la salud de acuerdo con el sistema jurídico peruano**

Tabla 18.

Entrevistas a expertos

	Especialista entrevistado	A su juicio y en atención a las competencias especiales de cada organismo ¿Cuáles son los órganos que deben participar en una tragedia ambiental como el derrame petrolero ocurrido en la Refinería la Pampilla?
1	Erick García Cerrón/Abogado	En una tragedia ambiental como un derrame de petróleo, la participación de varios órganos y organizaciones es esencial para manejar la situación y minimizar el daño. Las organizaciones ambientales y otras organizaciones locales y globales se unen para apoyar en los temas de rescate y remediación de los ecosistemas afectados. Las autoridades más cercanas, como las municipalidades y los gobiernos regionales, también juegan un papel crucial. Los Ministerios de Salud y del Ambiente son responsables de evaluar y mitigar los impactos en la salud humana y el medio ambiente. Además, hay que tener en cuenta que va a depender los organismos que han de actuar, las áreas que afectó el derrame, por ejemplo, SERNAP actuó porque se afectaron áreas protegidas; las Municipalidades, porque se afectó áreas de playas que estaban dentro de su jurisdicción; si hubiese sido un derrame solo en el ámbito marino habría sido tratado únicamente por el OEFA.
2	Henry Carhuatocto Sandoval/Abogado	Los órganos que deberían participar en este tipo de desastres ambientales son distintos, pues la intervención de estas va a depender de cuales fueron los daños causados, si el daño llegó a un área protegida o si el hidrocarburo afectó a fauna marina, entre otros aspectos. Con base en lo acontecido en la Pampilla fue necesaria la intervención de DICAPI, SERNAP, OEFA, OSINERGMIN, MINSA, PRODUCE, las Municipalidades, la PCM, el Ministerio Público, la Procuraduría del Ministerio del Ambiente e INDECOPI. Cada uno de estos organismos tuvo un papel importante que desempeñar. Por ejemplo, DICAPI, SERNAP, OEFA y OSINERGMIN desarrollan procedimientos sancionadores y pueden recabar información sobre los impactos sufridos. El MINSA puede manejar los aspectos de salud relacionados con el desastre, mientras que PRODUCE puede manejar los aspectos de producción y comercio. Las municipalidades pueden manejar los aspectos locales del desastre y la PCM puede coordinar entre los diferentes organismos. El Ministerio Público y la Procuraduría del Ministerio del Ambiente pueden manejar los aspectos legales del desastre, y finalmente, INDECOPI puede ejecutar el seguro de responsabilidad civil por daño ambiental. Además, sería recomendable conformar una comisión multisectorial que coordine las acciones de estos organismos de manera ordenada hasta que se remedie toda el área afectada. Esta comisión podría ayudar a evitar la duplicidad de sanciones y permitir una visión total de la problemática.
3	Juan Alexander Carranza Aybar/Abogado	En su criterio, las entidades principales son aquellas que actúan de forma previa a la ocurrencia del derrame (SENACE en la evaluación y OSINERGMIN en verificar equipos y materiales para responder a emergencias), durante este (DICAPI en tanto ejecuta el Plan Nacional de Contingencias para la Prevención, el Control y el Combate de Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas), y después (OEFA en fiscalización de primera respuesta y demás obligaciones, además de OSINERGMIN, DICAPI, SERFOR en materia de afectación de flora y fauna, ANA en calidad de agua, DIGESA en calidad de

		playas, entre otros). Es importante también considerar el importante rol que tiene la Defensoría del Pueblo para impulsar la protección de los derechos de los afectados y la corrección de omisiones funcionales por parte de entidades públicas, así como de la FEMA para la investigación de delitos ambientales
4	Mario Carranza Velasquez/Abogado	Cada organismo ha actuado en el marco de sus competencias, pero los informes han sido contradictorios, toda vez que entre ellos no se han articulado. Por ejemplo, la DIGESA que forma parte del MINSA, declaró apta para ser usada por los bañistas una playa que tenía presencia de hidrocarburos de acuerdo con las evaluaciones ambientales realizadas por el OEFA. Ellos así, explicó que la DIGESA argumentó que solo evaluaban la contaminación por aspectos biológicos, como heces y desperdicios, pero no por hidrocarburos. Entonces, para ellos, aunque la playa estuviera llena de petróleo, estaba apta para que la gente se bañe. Aquí, se denota la falta de coordinación entre estos organismos. Las entidades participantes en la evaluación de este desastre ambiental fueron el MINSA a través de la DIGESA y también en sus redes de salud; el MINAM, a través del OEFA y SERNAP; el Ministerio de Agricultura (MIDAGRI), a través de SERFOR; el PRODUCE, a través de sus organismos científicos como el SANIPES e IMARPE; el Ministerio de Energía y Minas, a través del Osinergmin; la Marina de Guerra, a través del DICAPI. En general, todos estos organismos están involucrados en el SINAGERM, que es presidido por la Presidencia del Consejo de Ministros.
5	Oscar Tarazona Flores/Abogado	En una tragedia ambiental como el derrame petrolero ocurrido en la Refinería la Pampilla, varios organismos deben participar debido a sus competencias especiales. Al respecto, consideró que el OEFA debe intervenir para evaluar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales, además es responsable de determinar las sanciones y medidas correctivas en caso de incumplimientos. De igual manera, el MINAM juega un papel crucial, ya que establece las políticas nacionales y sectoriales de ambiente, promueve la conservación de los ecosistemas y la diversidad biológica, y coordina con otros ministerios y gobiernos regionales y locales para la gestión ambiental. Por otra parte, el SERNANP puede ser relevante si el derrame afecta a áreas naturales protegidas, ya que se encarga de la conservación de estas áreas y de la fauna y flora que albergan. Asimismo, el IMARPE debe participar si el derrame afecta al mar o a la vida marina y, tiene a su cargo las investigaciones y estudios relacionados con el mar y los recursos hidrobiológicos, y proporciona información científica para la toma de decisiones en la gestión pesquera y ambiental. Finalmente, la ANA debe intervenir si el derrame afecta a los recursos hídricos. La ANA se encarga de la gestión de los recursos hídricos, garantizando su uso sostenible.
6	Adriana Castro Valle/Abogada	Según su criterio, el OEFA, el OSINERGMIN y el SERFOR debieron estar involucrados en la situación. Además, de la Defensoría del Pueblo, el MINJUSDH y el MIMP, especialmente, por los pescadores artesanales y población local afectada. Sin embargo, más allá de su participación, es importante evaluar la efectividad de las medidas tomadas por cada instancia. Por ejemplo, en el caso de los pescadores artesanales de las zonas costeras afectadas, hasta inicios de 2024 no podían regresar a sus actividades cotidianas. En ese sentido, consideró que una de las primeras reacciones estatales, insuficiente fue la entrega de canastas de víveres a los pescadores afectados, y bonos de compensación como “modalidad de pago único”. Además, no se le brindó apoyo legal a los pescadores afectados cuando la empresa decidió transar con ellos montos de compensación por la afectación a sus labores.
7	Oscar Caballero Caque/Abogado	Aseguró que quien tiene la competencia en estos casos de derrames de petróleo es el OEFA, pues esta fiscaliza la mitigación del daño ambiental; si ello ocurre en el mar, también entra en juego el DICAPI, ello en cuanto a su competencia en las playas, los terrenos ribereños hasta los cincuenta metros medidos a partir de la línea de más alta marea del mar y las riberas, y su función es supervisar y controlar las actividades marítimas y fluviales, incluyendo la prevención y respuesta a derrames de petróleo. De igual manera el OSINERGMIN, tiene la responsabilidad de supervisar y regular las actividades en los sectores de

		energía y minería, incluyendo la prevención y respuesta a incidentes como derrames de petróleo y, el SERNAP se encargará de la evaluación de daños, la recuperación de ecosistemas, el rescate de fauna silvestre, y la prevención de la expansión del derrame.
--	--	---

Análisis de los resultados: según explicó el **entrevistado 1**, en una tragedia ambiental como un derrame de petróleo, la participación de varios órganos es esencial y, en este caso las autoridades más cercanas, como las municipalidades y los gobiernos regionales, también juegan un papel crucial. El MINSA y el MINAM son responsables de evaluar y mitigar los impactos en la salud humana y el medio ambiente. Por su parte, el **entrevistado 2** también señaló que los órganos que deberían participar en este tipo de desastres ambientales son distintos, pues la intervención de estas va a depender de cuáles fueron los daños causados, si el daño llegó a un área protegida o si el hidrocarburo afectó a fauna marina, entre otros aspectos. Con base en lo acontecido en la Pampilla fue necesaria la intervención de DICAPI, SERNAP, OEFA, OSINERGMIN, MINSA, PRODUCE, las Municipalidades, la PCM, el Ministerio Público, la Procuraduría del Ministerio del Ambiente e INDECOPI.

El **entrevistado 3** destacó que las entidades principales son aquellas que actúan básicamente en varias etapas: a) previo a la ocurrencia del derrame (SENACE en la evaluación y OSINERGMIN en verificar equipos y materiales para responder a emergencias); b) durante este (DICAPI en tanto ejecuta el Plan Nacional de Contingencias para la Prevención, el Control y el Combate de Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas), y; c) después (OEFA en fiscalización de primera respuesta y demás obligaciones, además de OSINERGMIN, DICAPI, SERFOR en materia de afectación de flora y fauna, ANA en calidad de agua, DIGESA en calidad de playas, entre otros).

En cuanto al **entrevistado 4**, explicó que las entidades participantes en la evaluación de este desastre ambiental fueron el MINSA a través de la DIGESA y también en sus redes de salud; el MINAM, a través del OEFA y SERNAP; el Ministerio de Agricultura

(MIDAGRI), a través de SERFOR; el PRODUCE, a través de sus organismos científicos como el SANIPES e IMARPE; el Ministerio de Energía y Minas, a través del OSINERGMIN; la Marina de Guerra, a través del DICAPI.

Entre tanto, el **entrevistado 5** precisó que ante una tragedia ambiental como el derrame petrolero los organismos a intervenir son: el OEFA para evaluar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales, el MINAM que establece las políticas nacionales y sectoriales de ambiente, el SERNANP que se encarga de la conservación de las áreas y de la fauna y flora que albergan. Asimismo, el IMARPE debe participar si el derrame afecta al mar o a la vida marina y, tiene a su cargo las investigaciones y estudios relacionados con el mar y los recursos hidrobiológico y, la ANA que se encarga de la gestión de los recursos hídricos, garantizando su uso sostenible.

En criterio del **entrevistado 6**, el OEFA, el OSINERGMIN y el SERFOR debieron estar involucrados en la situación. Además, de la Defensoría del Pueblo, el MINJUSDH y el MIMP, especialmente, por los pescadores artesanales y población local afectada. Por último, el **entrevistado 7** aseguró que la competencia en estos casos de derrames de petróleo es el OEFA, pues esta fiscaliza la mitigación del daño ambiental; si ello ocurre en el mar, también entra en juego el DICAPI; el OSINERGMIN, tiene la responsabilidad de supervisar y regular las actividades en los sectores de energía y minería, incluyendo la prevención y respuesta a incidentes como derrames de petróleo y, el SERNAP se encargará de la evaluación de daños, la recuperación de ecosistemas, el rescate de fauna silvestre, y la prevención de la expansión del derrame.

VI. DISCUSIÓN

En el presente capítulo se analizarán las opiniones emitidas por los expertos y se discutirán los resultados tomando en consideración para ello los antecedentes traídos a colación en la presente investigación, así como las diversas posturas doctrinarias expuestas a lo largo del marco teórico de esta investigación e incluso referencias jurisprudenciales, todo ello en consonancia con los objetivos propuestos.

A tales fines, deber recordarse que el objetivo general de esta investigación está dirigido a **determinar las medidas resarcitorias que corresponden por las afectaciones a los derechos a la salud y al ambiente producto del derrame de petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima-2023.**

Para determinar lo anterior, se tiene como punto de partida el **objetivo específico 1** cuyo fin es **analizar la naturaleza jurídica de los derechos al ambiente y a la salud en el marco del ordenamiento jurídico peruano.**

Al respecto, se observa sobre el tema planteado que la mayoría de los expertos consideraron que al reconocer un derecho como constitucional implica para el Estado el deber de garantizarlo y, además, proteger su ejercicio a todo ciudadano. Así, algunos de los entrevistados afirmaron la necesidad del Estado en abstenerse de realizar acciones que resulten contrarias al ejercicio de los derechos, así como la obligación de implementar acciones de carácter positivo para su protección, ello mediante mecanismos jurídicos y administrativos.

Justamente, estas últimas apreciaciones se relacionan con la posición de Ferrajoli (2009), quien en su obra consideró que un derecho fundamental es también un derecho subjetivo y esto implica cualquier expectativa positiva (de prestación) o negativa (de no sufrir lesiones) por parte de la persona y, a lo cual se adiciona el hecho que para lograr dicho cometido se requiere la debida actuación del Estado, en tanto que este cuenta con los medios

e infraestructura necesaria para proteger y garantizar a todo ciudadanos el ejercicio de sus derechos.

Ahora bien, con relación al derecho del ambiente resulta importante recordar que recientemente este fue reconocido a nivel internacional como un derecho humano y que conlleva a gozar un ambiente limpio, saludable y sostenible, ello en virtud de la Resolución aprobada el 18 de octubre de 2018 por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la cual que se precisó, entre otras cosas, que se “Reconoce el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano importante para el disfrute de los derechos humanos” (ONU, 2021).

Sobre este derecho en particular, algunos expertos asumieron la postura del Tribunal Constitucional peruano en el entendido que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente y que este se preserve durante el tiempo. Aquí, resulta válido recodar que la sentencia del referido órgano jurisdiccional N° 0048-2004-AI, estableció que el derecho a la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado conlleva a su vez al cumplimiento de obligaciones ineludibles para los poderes públicos como es mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute.

En este mismo contexto, los referidos expertos también aludieron que el derecho al ambiente adecuado y equilibrado se encuentra intrínsecamente vinculado a otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida y a la salud, por lo que el Estado debe proteger y respetar este derecho constitucional, dado que el fin máximo es preservar la dignidad del ser humano. Otros expertos, afirmaron que las personas en general también tienen responsabilidad colectiva en el cuidado en el ambiente, en el entendido que no deben alterar significativamente a través de sus acciones, las interrelaciones existentes entre los elementos naturales.

Cabe destacar que las anteriores opiniones concuerdan en gran medida con la postura de Farías (2023), quien consideró en su investigación que el reconocimiento internacional del derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado fue el punto de partida para su inclusión en los distintos instrumentos reguladores de los derechos humanos, siendo que este derecho tiene relación directa con otros derechos también fundamentales tales como la dignidad del ser humano y a la satisfacción de necesidades básicas como la salud, la alimentación, la vivienda, la vida, entre otras.

Ahora, sobre la base que la Constitución Política del Perú contempla que el Estado es soberano de los recursos renovables y no renovables, lo cierto es que -en palabras del citado autor- aún no se logra consolidar los lineamientos o condiciones para el aprovechamiento de tales recursos con respeto al medioambiente. En este punto, también recordemos que entra en juego el derecho a la libertad económica, pero es el mismo no se trata de un derecho absoluto sino más bien relativo, lo que sugiere que las empresas que ejercen actividades económicas de su preferencia deben ajustar sus actuaciones a las reglas establecidas en los instrumentos jurídicos en la materia ambiental.

Por su parte, el derecho a la salud como bien se explicó en acápites anteriores, también ha sido concebido como un derecho fundamental, lo que se traduce en que es inherente a todo humano y, que además, forma parte integrante de los llamados derechos de segunda generación (De Ortúzar & Médici, 2019). En todo caso, como señaló Guastini (2009,) un derecho fundamental adquiere la característica de universalidad, ya que se confiere a todas las personas.

En fin, atendiendo los anteriores postulados queda claro entonces que los derechos al ambiente adecuado y equilibrado, así como a la salud son derechos fundamentales inmanente al hombre y que han sido recogidos en nuestra Constitución Política, por tanto son derechos con rango constitucional de carácter social tutelables por el Estado. Esto quiere decir, que el

Estado peruano tiene la obligación de proteger y garantizar su ejercicio a todas las personas y, para ello debe ejecutar acciones de carácter positivas a través de los mecanismos, políticas, organizaciones e instituciones vinculadas con las áreas de la salud y ambiente, así como acciones de carácter negativo, es decir, una prohibición general de todo acto o norma, por parte del Estado o de particulares, que afecte o que ponga en peligro a la persona (Tribunal Constitucional, 2007).

En otro orden de ideas, corresponde en esta oportunidad referirse al objetivo **específico 2** cuyo fin es **determinar el alcance y contenido de los derechos al ambiente y a la salud con ocasión al derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima-2023.**

Al respecto, tomando en consideración que se tratan de derechos de rango constitucional, vale destacar que en líneas anteriores se señaló que nuestro Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el expediente EXP. N.º 01808-2008-PA/TC, fundamento 6, destacó que el derecho a la salud debe contener estos elementos: a) disponibilidad: es decir, mantener un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, b) accesibilidad: está relacionado con el derecho a la no discriminación, accesibilidad física, accesibilidad económica y acceso a la información; c) aceptabilidad: existencia de establecimientos que deben ser respetuosos de la cultura de las minorías, comunidades y pueblos y; d) calidad: relativo a la capacitación del personal, equipamiento hospitalario, medicamentos e incluso el suministro de agua potable.

Entre tanto, con relación al derecho al ambiente adecuado y equilibrado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N.º 01272-2015-PA/TC del 25 de mayo de 2021, precisó que el derecho al ambiente a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona está determinado dos elementos fundamentales: el primero, el derecho a gozar de ese medio ambiente; y, el segundo, el derecho a que ese medio ambiente

se preserve. Ello a su vez comporta una dualidad de deberes para el Estado: negativo (abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten al medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la salud humana) y positivo (cumplimiento de deberes y obligaciones destinados a conservar el ambiente equilibrado, pero también se incluyen tareas de prevención).

En fin, como señaló la Defensoría del Pueblo (2022), es fundamental que el Estado asuma la responsabilidad de resguardar y garantizar cada uno de los derechos consagrados en la Constitución. Esto implica no solo protegerlos de posibles amenazas, sino también tomar las medidas necesarias para que puedan ser ejercidos plenamente por todos los ciudadanos. En este sentido, el Estado debe ser proactivo en la implementación del marco jurídico, asignando los recursos necesarios para hacer realidad los derechos establecidos en la ley.

Ahora bien, tomando en consideración los anteriores postulados generales que revelan el alcance y contenido de los mencionados derechos tutelados por el Estado y, vinculándolos a casos como el accidente ambiental ocurrido en la Pampilla, se observa que algunos de los entrevistados coinciden que la aplicación de los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) y, entre estos, un Plan de Contingencia es fundamental ya que este proporciona medidas orientadas a manejar el origen del incidente, así como a contener, limitar y recuperar el agente contaminante para reducir al mínimo los efectos negativos resultantes. De igual manera, otros expertos señalaron que la Declaración de Emergencia Ambiental es una medida por parte del Estado que también resulta de suma importancia porque eso implica que todas las autoridades competentes en la remediación del mar, la playa y de la diversidad biológica, así como la restauración de la salud de las personas, tengan acciones definidas por hacer.

Asimismo, explicó un experto que el Estado, para cualquier desastre, cuenta con el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD), el cual involucra a todos

los niveles del gobierno y está destinado a ser la respuesta que debe dar el Estado ante una emergencia.

No obstante la importancia de aplicar tales medidas, lo cierto es que algunos entrevistados consideraron, por un lado, que los Instrumentos de Gestión Ambiental con los que se cuenta son muy antiguos (IGA), siendo que además el Plan de Contingencia aplicado en el caso del derrame de petróleo la Pampilla se centró en la infraestructura así como en minimizar el impacto ambiental, pero no se abordó de una forma adecuada el tema de la salud, no hubo un protocolo adecuado de atención a la salud de las personas, incluyendo la provisión de agua y, por el otro lado, la Declaratoria de Emergencia se levantó en el año 2022, ello si aún haberse remediado las playas, ni haberse resguardado la salud de las personas. Incluso, tal como Pulido et al. (2023) señalaron en su estudio, el Estado debía adoptar medidas urgentes para mejorar la atención primaria de salud y otros servicios sociales para los damnificados.

En este punto, es importante señalar que la Defensoría del Pueblo destacó que el Plan Nacional de Contingencias para la Prevención, Control y Combate de Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas, aprobado en 1993, no ha recibido modificaciones o actualizaciones a pesar del paso del tiempo. Por lo tanto, se considera que es un instrumento desactualizado que necesita la participación de las instituciones involucradas en derrames de gran escala.

A lo anterior se suma el hecho expresado por un experto quien que destacó que en el Perú se cuenta con una amplia normativa a nivel ambiental, no así en materia de salud, la cual consideró como escasa y tampoco hay coordinación intersectorial adecuada, ni un padrón integrado de víctimas de contaminación ambiental por metales, metaloides y otras sustancias.

En este sentido, es importante el establecimiento de acciones por parte del Estado no solo para mitigar y controlar las consecuencias de accidentes petroleros y evitar con ello

posibles lesiones a derechos fundamentales, sino también implementar medidas de carácter preventivo, como por ejemplo lo afirmó Guerrero (2018) en su investigación, al señalar que las instituciones del Estado deben diseñar e implementar estrategias para identificar los riesgos de fallas en la red de oleoductos, los puntos críticos y el alcance de los daños, precisamente porque tal como señaló Almaraz (2020), las actividades relacionadas con la extracción, transporte y almacenamiento de petróleo crudo y sus derivados han ocasionado una grave problemática de contaminación debido al incremento de fugas y derrames.

Y ello, ya que muchas veces -según precisaron Pérez et al (2019)- las grandes industrias han hecho uso desmedido de los hidrocarburos de petróleo, al punto que el manejo, distribución y transporte origina derrames, y constituye una de las principales fuentes de contaminación afectando al agua, aire, suelo y ocasionando pérdida de biodiversidad.

Así las cosas, se observa entonces que en casos de desastres ambientales como el ocurrido en la Pampilla, el Estado está compelido a garantizar y proteger el derecho a la salud y al ambiente de sus ciudadanos, para lo cual debe implementar las acciones positivas necesarias para evitar consecuencias gravosas que conlleven a la vulneración de los referidos derechos y, para ello cuenta con toda una infraestructura y planes específicos.

Ahora, con relación al **objetivo específico 3** el cual estuvo dirigido a **determinar cómo está comprometida la responsabilidad del Estado por la afectación al ambiente y la salud de la comunidad involucrada en el derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima-2023**, vale primero recordar que en anteriores capítulos se estableció como premisa general que cualquiera sea la función jurídica con la que haya actuado el Estado, así como la causa que lo motivó o la índole de la actividad y el tipo de intervención de que se trate, siempre en todos esos escenarios debe responder por su actuar ilícito. Por lo tanto, en palabras de Delpiazzo (2017), el Estado debe responder por

su actuación ya sea directa e indirecta, esto es, ya sea por actuaciones propias y bien de los terceros que participan en el desenvolvimiento de sus cometidos.

En este contexto, debe señalarse que, tal como lo destacó un entrevistado, según las cifras del OEFA, se contaminaron más de 7 millones de metros cuadrados, comprometiendo dos zonas naturales protegidas y afectando a varias comunidades pesqueras, por los que han sido más afectados a nivel condiciones humanas son las personas que viven de la pesca, tanto los pescadores como los artesanos.

Asimismo, varios expertos coincidieron que el accidente ambiental tuvo un impacto significativo tanto en la salud física y mental de la población local y, además se destacó el hecho que los trabajadores encargados de la limpieza y desinfección de la zona afectada mostraron alteraciones en su salud, pues recordemos advirtieron que la toxicidad de los hidrocarburos por contener metales pesados que pueden infiltrarse en el cuerpo a través de vapores o ingestión de alimentos contaminados, ocasionando neumonía, cáncer, irritación en la piel, entre otros. Lamentablemente, algunos entrevistados también señalaron el hecho que aún no exista un estudio que haya delimitado las afectaciones a la salud de la población de la zona, ello a pesar que existe la Ley N° 31189 y su Reglamento, y que abarca contaminación por “otras sustancias”.

Asimismo, se advirtió que PRODUCE ha informado que las condiciones marinas no son aptas para la pesca artesanal, ya que los niveles de hidrocarburos superan los estándares de calidad ambiental. Así, refirió Burdano (2019), que los efectos de la actividad petrolera son devastadores para el medio ambiente y la salud de las personas, por lo que es de vital importancia prevenir este tipo de contaminación, contrarrestar o minimizar sus efectos y exigir la reparación efectiva e integral de los daños ocasionados. Misma posición asumió Guerrero (2018) al afirmar que la contaminación por derrames de petróleo en aguas (en el caso de ese estudio: fluviales y lacustres) provoca la reducción del capital natural en los

ecosistemas impactados por lo disminuye su sostenibilidad y, de allí que haya, la pérdida de biodiversidad y afectación al suelo.

Por su parte, Pulido et al. (2023) cuyo estudio se basó en el derrame de petróleo ocurrido en la Pampilla, señalaron que la afectación alcanzó 124 kilómetros de costa entre Ventanilla, Ancón, Chancay, Huacho, provocando contaminación, destrucción de hábitats, la desaparición y muerte de comunidades de vertebrados e invertebrados, algas marinas y la afectación de dos áreas protegidas. En ese mismo sentido, Fernández-Álvarez y Fernández-Ugarteche (2022) coincidieron que a través de ese derrame impactó principalmente al medio marino, los recursos hidrobiológicos y a la población costera de las zonas aledañas del lugar donde ocurrió el desastre.

Pues bien, en atención a la información previamente señalada se puede afirmar como premisa general que el referido derrame de petróleo generó un impacto negativo a nivel ambiental y, particularmente al medio ambiente marino en general y, también afectó a la población costera, además de existir el riesgo que con la toxicidad de los hidrocarburos pueden infiltrarse en el cuerpo a través de vapores o ingestión de alimentos contaminados, ocasionando neumonía, cáncer, irritación en la piel, entre otros.

Ahora, en cuanto a las respuesta del Estado frente a este accidente de gran envergadura, la mayoría de los entrevistados reconocieron, en principio, la labor y el esfuerzo de algunas entidades públicas tales como el OEFA, en cuyo caso varios expertos afirmaron que actuó de manera diligente sobre la base de la información que, en su momento, la empresa Repsol le suministró y, también se reconoció el hecho que trabajó con los recursos disponibles, a pesar de no tener experiencia previa en este tipo de incidentes a gran escala en Lima. Así, un entrevistado señaló que el OEFA aplicó todas las herramientas administrativas que tenía, no solo la supervisión, sino que también dictó mandatos de carácter particular, medidas preventivas, requerimientos sobre los Instrumentos de gestión Ambiental, y, además,

aplicó Evaluaciones Ambientales como el Seguimientos (EAS), Evaluación Ambiental de Causalidad, es decir, que adoptó una actitud proactiva pese a las limitaciones propias de las obligaciones fiscalizables.

Sin embargo, otros entrevistados consideraron si bien el citado organismo no contaba con la información exacta, lo cierto es que una vez tuvo los datos respecto a la cantidad de petróleo derramado se le ha dado la atención debida al tema y, menos a aún se tiene certeza de las consecuencias del derrame. De igual modo, para algunos expertos les resultó discutible la suficiencia de las medidas adoptadas por el citado organismo e incluso advirtieron que se pudo haber ordenado otras acciones desde el primer día de realizada la acción de supervisión, lo cual no ocurrió.

Asimismo, un experto señaló el hecho que el OEFA además de las medidas administrativas también estableció el visor de seguimiento del derrame de la manera más adecuada y transparente, pero dejó de usarlo. A ello se agrega el hecho que varios entrevistados consideraron que es necesario fortalecer la institucionalidad y dotar de la logística y personal necesario al OEFA.

También llamó la atención la opinión de un entrevistado que explicó que en este accidente ambiental, a diferencias de otros, el OEFA no envió buzos al derrame de la Pampilla d manera inmediata sino varios días después, siendo que al final se tomaron decisiones con base en lo que se veía en la superficie cuando todo el problema estaba ocurriendo en el fondo del mar.

Avilés y Castro (2022) en su investigación asumieron una posición más radical en el entendido que las funciones de fiscalización ambiental del OEFA ejecutadas en el caso Repsol, no fueron ni son eficaces, ello en virtud que existe un gran impacto negativo causado por este derrame de petróleo que contaminó la costa central del Perú a gran magnitud y a esto se suma los constantes derrames de petróleo a nivel nacional, afectándose el derecho a gozar

de un ambiente saludable. Por tal motivo, consideraron que no se está asegurando la protección del ambiente ante hechos como derrames petroleros con lo cual se pone riesgo la salud de las personas, siendo además que las facultades del OEFA no avalan que se cumpla con el deber de prevenir y controlar derrames de petróleo.

La Defensoría del Pueblo señaló de manera explícita que si bien el OEFA llevó a cabo acciones de supervisión previas, no se implementaron actividades para verificar las responsabilidades especificadas en el Plan de Contingencia para incidentes de derrame de hidrocarburos, especialmente en lo que respecta a su actualización y la realización de simulacros. Estas medidas preventivas eran consideradas de vital importancia.

Con relación a la actuación de otras instituciones del Estado, algunos expertos dejaron entredicho la actuación de las municipalidades y, en particular la actividad de fiscalización ambiental; no solo el aspecto normativo de la tipificación para establecer mejor la infracción, sino además la labor de supervisión que tienen a su cargo para la protección de los ecosistemas que están bajo su competencia. Por otro lado, algunos entrevistados en el caso del DIGESA si bien se ha encargado de verificar la salubridad de las playas, lo cierto es que debería tener un registro de las personas afectadas por esta situación, por ende, no hay un número exacto.

Entra tanto, otro experto consideró que la actuación del MINSA ha sido reactiva, enfocándose únicamente en emergencias inmediatas tales como casos de intoxicación o reacciones alérgicas por contacto con el hidrocarburo, pero no se ha tomado en cuenta el riesgo a largo plazo que representan los metales pesados. También discutió el hecho que ni PRODUCE ni el IMARPE han emitido pronunciamientos detallados con relación a la contaminación producida, mientras que los exámenes realizados por SANIPES se ha basados en la observación sensorial, sin análisis de sangre o tejidos que determinen la presencia de metales pesados en las especies marinas, representado dicha situación un riesgo para la salud de quienes consumen estos productos.

En fin, la actuación estatal según un experto ha sido insuficiente y, en ese sentido, afirmó que ciertamente el derrame fue ocasionado por una empresa privada (tercero), pero en este caso el Estado tiene el deber de prevenir violaciones de derechos humanos y por ello no debió aprobar un Plan de Contingencia insuficiente, es decir, que debió emprender acciones positivas como parte de la obligación de garantía.

Además, es importante recordar que según la evaluación de la Defensoría del Pueblo, aunque el Estado peruano no recibió información precisa sobre la magnitud exacta del derrame, tampoco logró determinar de inmediato la verdadera dimensión del incidente. Esto se tradujo en una intervención insuficiente en las labores adicionales de contención y limpieza, las cuales fueron realizadas principalmente por la empresa debido a la aparente incapacidad del Estado para actuar de manera decisiva.

En este sentido, Fernández-Álvarez y Fernández-Ugarteche (2022) en su estudio evidenciaron falta de competencia por parte de las autoridades con responsabilidad en asuntos de protección del medio marino y respuestas ineficaces por parte de la Administración del Terminal. Asimismo, Zúñiga et al. (2022) consideraron que en los derrames de petróleo en el mar peruano resulta evidente la existencia de lesiones a derechos constitucionales tales como a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, a la salud y el trabajo. En virtud de ello, precisaron que el Estado debe tutelar estos derechos no solo a través de la sede constitucional, sino también administrativa, civil y penal.

Ahora bien, desde el punto de vista de la exigencia de la responsabilidad al Estado por su actuación, cabe destacar que solo uno de los expertos entrevistados consideró que no era exigible, por ejemplo, la indemnización económica (respuesta patrimonial) por los daños tradicionales generados a las víctimas pues ello solo corresponde al causante del daño, pero en todo caso estaría compelido a garantizar que la indemnización por parte de Relapasa se realice de forma oportuna e integral.

El resto de los expertos consideraron que sí puede ser requerida vía judicial la responsabilidad al Estado por su actuación frente al derrame petrolero. Uno de estos entrevistados destacó que si se pretende la remediación ambiental puede acudir a vía de la responsabilidad por daños a intereses difusos contemplado en el Código Procesal Civil. Ahora, si lo pretendido es el resarcimiento económico por daños causados entonces habría que acudir a la vía de la responsabilidad civil extracontractual y, para otros el régimen de responsabilidad ambiental por daño al ambiente también resultaría suficiente, junto con el régimen de responsabilidad civil. Pero, advierte un experto que cuando se trata de reparación, lo aconsejable es que la persona afectada inste a la autoridad judicial a que le repare el daño y, para ello es necesario demostrar cuál es la afectación y a cuánto asciende esta, justificando el costo.

Al respecto, Zúñiga et al. (2022) opinaron que la responsabilidad jurídica podría tener varios contextos y puede ser determinada en sede constitucional, administrativa, civil y penal, junto con los efectos que estas conllevan y, a tales fines debe determinarse las causas exactas de los derrames y, además analizar cada caso en particular. La reparación, además puede encausarse, ya sea lucro cesante, daño emergente, daños morales o ambientales puros.

Por último, vale aludir nuevamente a la posición doctrinaria de Delpiazzo (2017) según la cual el Estado debe responder por su actuación ya sea directa e indirecta. Y es que la posibilidad e incluso necesidad de extender la responsabilidad del Estado por acciones de terceros, se debe en por cuanto en materia de concesiones el servicio que se da en concesión sigue siendo de la administración concedente, por lo que en modo alguno esta puede desinteresarse de esa función en tanto este sigue siendo un cometido de ella.

Con relación al último **objetivo específico 4** dirigido a **determinar cuáles son las instituciones que se involucran en la protección del medio ambiente y la salud de acuerdo al sistema jurídico peruano**, la totalidad de los entrevistados fueron contestes en que es

necesaria la participación de varios órganos en atención a sus competencias e incluso al momento o etapa. Así, por ejemplo, uno de los entrevistados explicó que antes que ocurra un evento como el ocurrido en este caso, se requiere la participación del SENACE en la evaluación y OSINERGMIN en verificar equipos y materiales para responder a emergencias. Luego, en la ocurrencia del hecho es necesaria que actúen el DICAPI para la ejecución del Plan Nacional de Contingencias para la Prevención, el Control y el Combate de Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas y; luego debe entrar en juego el OEFA en materia de fiscalización de primera respuesta y demás obligaciones, así como el OSINERGMIN, DICAPI, SERFOR en materia de afectación de flora y fauna, ANA en calidad de agua y el DIGESA en calidad de playas.

También se sugirió la participación en caso de desastre por derrames petroleros el SERNAP, ello a fin de evaluar los daños y la Defensoría del Pueblo, el MINJUSDH y el MIMP, en representación de por los pescadores artesanales y población local afectada. Pero además de los organismos antes mencionados, varios expertos también coincidieron que es necesaria la actuación de las autoridades más cercanas y, que en este caso son las municipalidades y los gobiernos regionales.

De manera pues, en criterio de los expertos entrevistados, el Estado a través de los referidos organismos son los que deben intervenir frente a situaciones como las ocurridas en el caso del derrame de petróleo en la Pampilla, ello en atención a las competencias especiales que cada uno tiene legalmente atribuidas.

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizados los resultados obtenidos a través de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos utilizados en la presente investigación, corresponde entonces precisar las conclusiones en atención a los objetivos formulados.

A tales fines, se debe tomar en consideración que el objetivo general estuvo encaminado a determinar las medidas resarcitorias que corresponden por las afectaciones a los derechos a la salud y al ambiente producto del derrame de petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima-2023. Para ello, debe precisarse previamente las siguientes conclusiones:

- Con relación al objetivo específico 1, el cual tenía como finalidad analizar la naturaleza jurídica de los derechos al ambiente y a la salud en el marco del ordenamiento jurídico peruano, vale destacar que los mismos han sido reconocidos a nivel internacional como derechos fundamentales, lo que implica que son innatos de todo ser humano desde el mismo momento de su nacimiento. A nivel interno, la Constitución Política de Perú consagró expresamente el derecho al ambiente adecuado y equilibrado (22.2) y el derecho a la salud (artículo 7).

Este reconocimiento a nivel constitucional implica para el Estado peruano la obligación de proteger y garantizar su ejercicio a todas las personas y, para ello debe ejecutar acciones de carácter positivo a través de los mecanismos, políticas, organizaciones e instituciones vinculadas con las áreas de la salud y ambiente, así como acciones de carácter negativo, relativas a prohibiciones generales de todo acto o norma que afecte o que ponga en peligro a la persona.

Con ello se puede además concluir que se confirma la hipótesis específica relativa a que los derechos relativos a la salud y al medio ambiente adecuado y equilibrados son derechos inherentes al ser humano.

- En cuanto al objetivo específico 2 cuya pretensión era determinar el alcance y contenido de los derechos al ambiente y a la salud con ocasión al derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima-2023, de desastres ambientales como el ocurrido en la Pampilla, se precisó que el Estado está compelido a garantizar y proteger el derecho a la salud y al ambiente de sus ciudadanos, para lo cual debe implementar las acciones necesarias para evitar consecuencias gravosas que conlleven a la vulneración de los referidos derechos y, a tales fines cuenta con toda una infraestructura y planes específicos.

El establecimiento de acciones por parte del Estado no solo es con el fin de mitigar y controlar las consecuencias de accidentes petroleros y evitar con ello posibles lesiones a derechos fundamentales, sino también implementar medidas de carácter preventivo a través del diseño y planificación de estrategias, en las que se puedan identificar los posibles riesgos de la actividad económica que es controlada por el Estado que, en el caso concreto está referida a la extracción, transporte y almacenamiento de petróleo crudo y sus derivados. Se plantea entonces la necesidad de establecer políticas, acciones y medidas a modo preventivo y también para enfrentar accidentes ambientales de grande envergadura.

En virtud de ello, también se confirma la hipótesis específica relativa a que el derecho a la salud y el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado por ser

derechos inherentes al humano el Estado está en la obligación de garantizarlos y protegerlos.

- Con relación al objetivo específico 3 dirigido a determinar cómo está comprometida la responsabilidad del Estado por la afectación al ambiente y la salud de la comunidad involucrada en el derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima-2023, se concluyó que el referido derrame de petróleo generó un impacto negativo a nivel ambiental y, particularmente al medio ambiente marino en general y, también afectó a la población costera, además de existir el riesgo que con la toxicidad de los hidrocarburos pueden infiltrarse en el cuerpo a través de vapores o ingestión de alimentos contaminados, ocasionando neumonía, cáncer, irritación en la piel, entre otros.

Asimismo, se determinó que, si bien en principio la labor y el esfuerzo de algunas entidades públicas tales como el OEFA se consideró que actuó de manera diligente sobre la base de la información que, en su momento, la empresa Repsol le suministró, lo cierto es que una vez obtenido los datos respecto a la cantidad de petróleo derramado no se le ha dado la atención debida al tema y, menos a aún se tiene actualmente certeza de las verdaderas consecuencias del derrame. En ese sentido, debe destacarse que no se está asegurando la protección del ambiente ante hechos como derrames petroleros con lo cual se pone en riesgo la salud de las personas, siendo además que las facultades del OEFA no avalan justamente que se cumpla con el deber de prevenir y controlar derrames de petróleo. Ello denota que el Estado no está preparado para enfrentar este tipo de desastre de gran envergadura.

La respuesta del Estado a través de sus organismos está enfocada en tratar emergencias inmediatas tales como casos de intoxicación o reacciones alérgicas por contacto con el hidrocarburo, pero no se ha tomado en cuenta el riesgo a largo plazo que representan los metales pesados en el ambiente y en la salud de las personas. Por lo tanto, las acciones han sido insuficientes y muestra de ello es que no se ha remediado el ambiente y la contaminación continúa.

- Con respecto al objetivo específico 4 dirigido a determinar cuáles son las instituciones que se involucran en la protección del medio ambiente y la salud de acuerdo al sistema jurídico peruano, es importante destacar que en estos desastre ambientales es necesaria la participación de todos los órganos en atención a sus competencias especiales establecidas legalmente y que estén relacionadas con el tema a tratar e igualmente es necesaria en este tipo de situaciones la intervención de las autoridades más cercanas y, que en este caso son las municipalidades y los gobiernos regionales, así como los organismos que velan por los derechos e intereses de las personas afectadas.
- En virtud de lo anterior se considera en cuanto a las medidas resarcitorias lo cual constituye el objetivo general de este trabajo, que puede ser requerida por la vía judicial la responsabilidad al Estado por su actuación frente al derrame petrolero. En caso de pretender la remediación ambiental puede acudir a la vía de la responsabilidad por daños a intereses difusos contemplado en el Código Procesal Civil y, si lo que se requiere es el resarcimiento económico por daños causados entonces habría que dirigirse a la vía de la responsabilidad civil extracontractual. Claro está, cumpliendo con todas las formalidades que cada institución exige para su procedencia.

Lo expuesto además conlleva a confirmar la hipótesis general planteada en la investigación en el entendido que el derrame de petróleo ocurrido en la refinería La Pampilla sí tiene implicaciones jurídicas para el Estado, dada su discutible actuación para evitar la contaminación ambiental en el cual se ha afectado los derechos constitucionales aquí estudiados.

Precisado lo anterior, corresponde a continuación exponer las **recomendaciones** que han sido consideradas como aporte en la investigación y, las cuales han sido desarrolladas en atención a las deficiencias observadas con relación a la actuación del Estado frente al derrame petrolero ocurrido en la Refinería La Pampilla y que fueron tratadas en los diversos objetivos específicos antes mencionados. En ese sentido se tiene que:

- En primer lugar, se considera que es una necesidad que los organismos públicos que intervinieron y continúan en el proceso de fiscalización, supervisión e incluso remediación del medio ambiente emitan informes actualizados a la población en general, en los cuales se determinen con exactitud cuál es la magnitud de los daños no solo al ambiente, sino también la afectación que a nivel de salud ha experimentado el ser humano. De allí, que se recomiende a organismos como el OEFA y aquellos especializados en materia de salud, elaborar e informar a la ciudadanía sobre los datos en cuestión, todo ello en el marco del derecho a la información.
- A nivel legislativo o normativo es indispensable ampliar las regulaciones en torno a la protección del derecho a la salud y más en casos frente a desastres ambientales, pues como bien quedó evidenciado de las opiniones de los expertos, existe regulaciones en torno a la protección el derecho al ambiente, no así con relación a los niveles de protección del derecho a la salud de la población en casos como el suscitado.

- El Estado cuenta con instrumentos o mecanismos formales dirigidos a estar alertas coordinar, movilizar y responder ante desastres de derrames de petróleo, sin embargo, también quedó en evidencia que los Planes de Contingencia (en concreto, los Planes de Contingencias para la Prevención, el Control y Combate de Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nociva) que rigen en la actualidad se encuentran desfasados y no están adaptados a la realidad e incluso a las nuevas tecnologías que se manejan. En virtud de ello, se sugiere la actualización y fortalecimiento de estos instrumentos de gestión ambiental (IGA) para afrontar contingencias de este tipo.
- Además se considera igualmente que es prioridad, actualizar desde el punto de vista de herramientas, tecnología y capacitación continua al personal que labora en los organismos e instituciones públicas que tienen atribuidas competencia en el manejo de desastres de derrames petrolero. Por lo tanto el Estado está en la imperiosa obligación de capacitar de manera integral a sus organismos especializados en la materia.
- Por otra parte, quedó en evidencia que al continuar la contaminación ambiental en las áreas que fueron afectadas por el derrame de petróleo, las instituciones llamadas a supervisar, fiscalizar y controlar como es el caso del OEFA deben intensificar y reforzar su actuación para la verificación de la remediación ambiental, así como el cumplimiento a cabalidad de las medidas administrativas adoptadas para solventar la situación.
- Finalmente, en casos de desastres ambientales como el ocurrido por derrame de petróleo, los órganos e instituciones públicas deben actuar sobre los principios de colaboración y cooperación, ello a fin de evitar actuaciones contradictorias en situaciones de emergencia, para lo cual se recomienda su institucionalización.

BIBLIOGRAFÍA

- Almaraz, N. (2022). *Percepción de la población respecto a los lineamientos aplicados ante un derrame de petróleo en un sitio afectado de Tihuatlán, Veracruz* [Trabajo de intervención para obtener el título de Especialista en Gestión e Impacto Ambiental]. Universidad Veracruzana: <https://cdigital.uv.mx/bitstream/handle/1944/50271/AlmarazLeyvaNidia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ministerio de Ambiente (2022). *Resolución Ministerial N° 021-2022-INAM*. <https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/2713052-021-2022-minam>
- Ansures, A. P. (2007). *Los Derechos fundamentales. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. N° 120. Universidad Autónoma de México*. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3947>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2021). *Resolución A/HRC/RES/48/13 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/289/53/PDF/G2128953.pdf?OpenElement>
- Avilés, L., & Castro, H. (2022). *Análisis de la eficacia en las funciones de fiscalización ambiental del OEFA para prevenir derrames de petróleo: caso REPSOL 2022*. Repositorio institucional [Tesis profesional]: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/97578>
- Badell, R. (2017). *Responsabilidad del Estado en Venezuela*. Academia de Ciencias Políticas y Sociales: <https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2019/09/02072014123815-discurso-de-incorporacion.pdf>
- Bustamante, J. (1997). *Derecho Ambiental. Fundamentación y normativa*. Buenos Aires. Abeledo-Perrot.

- Campana, R. (2020). *La imputabilidad del menor de edad ¿Se puede seguir con el confort legislativo frente al perfil criminológico del Adolescente Infractor?. Pontifica Universidad Católica del Perú*.
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16974/CAMPANA_PALOMINO_ROSA_MARIA.pdf?sequence=1
- Cantú, V. (2022). Salud ambiental con un enfoque de desarrollo sustentable. *Revista Salud Pública y Nutrición*. <https://www.medigraphic.com/pdfs/revsalpubnut/spn-2002/spn023f.pdf>
- Carrasco, S. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima. San Marcos.
- Congreso del Perú. Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología. (2022). *Informe Derrame Petrolero en el Terminal Portuario Multiboyas N.º 2 de la Refinería La Pampilla-Distrito de Ventanilla, Callao, Perú*.
[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/CES-emergencias-desastres-covid19/files/informe_010-_tematico_derrame_petroleo_final_\(1\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/CES-emergencias-desastres-covid19/files/informe_010-_tematico_derrame_petroleo_final_(1).pdf)
- Constitución Política del Perú. (1993). https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- Corte Interamericana de los Derechos Humanos. (2013). *El derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado como derecho humano de tercera generación*.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37832.pdf>
- Cruz, L. (2022). *¿Qué impactos ambientales ha causado el derrame de petróleo?*
<https://www.udep.edu.pe/hoy/2022/01/que-impactos-ambientales-ha-causado-derrame-de-petroleo/#:~:text=Consecuencias%20ambientales&text=Adem%C3%A1s%20refiere%20que%20el%20derrame,la%20que%20pertenecen%20estas%20especies>
- Cruz, L. (2022). *¿Qué impactos ambientales ha causado el derrame de petróleo?*
 Universidad de Piura: <https://www.udep.edu.pe/hoy/2022/01/que-impactos->

ambientales-ha-causado-derrame-de-

petroleo/#:~:text=Consecuencias%20ambientales&text=Adem%C3%A1s%2C%20refiere%20que%20el%20derrame,la%20que%20pertenecen%20estas%20especies.

Daniels, N. (1998). *Parámetros de Justicia y Monitoreo de la Equidad: Apoyo a un Programa de la OMS. En Salud y gerencia.*

Defensoría del Pueblo. (2022). *Derrame de Petroleo en la Refinería la Pampilla.*
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/05/Informe-Derrame-Ventanilla.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2023). *Derrame de petróleo en Ventanilla: Reporte a un año del desastre ambiental y social en nuestro litoral.* <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/01/001-IA-Derrame-de-Petr%C3%B3leo-en-Ventanilla..pdf>

Delpiazzo, C. (2009). La responsabilidad estatal en el actual estado de derecho. *Revista Oficial del Poder Judicial del Perú.*
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/257/312>

Diario Oficial del Bicentenario El Peruano (2022). *Entregarán indemnización a afectados por derrame.* <https://elperuano.pe/noticia/140616-entregaran-indemnizacion-a-afectados-por-derrame>

Dromi, R. (2004). *Derecho Administrativo.* Buenos Aires-Madrid. Ciudad Argentina.

Duncan, S. (2022). *El reconocimiento del derecho a un ambiente limpio, saludable y sostenible a nivel internacional. El camino a la resolución A/HRC/RES/48/13 del Consejo de Derechos Humanos de octubre de 2021.*
<https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/17700/2726>

8

Farías, S. (2023). *Derrames de petróleo y afectación del derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado y a la salud en la comunidad indígena de Cuninico [Tesis*

para optar el título de Abogado]. Universidad de Piura:

https://pirhua.udel.edu.pe/bitstream/handle/11042/6049/DER_2305.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Fernández. (2022). *Análisis sobre el Impacto del derrame de petróleo en el Tp Multiboyas N° 2 de la Refinería Repsol-La Pampilla, Ventanilla, 2022 [Tesis para optar el título profesional de Oficial de la Marina Mercante Mención en Puete]*. Escuela Nacional de MARina Mercante "Almirante Miguel Grau":
file:///C:/Users/jocul/Downloads/T807_73181051_T.pdf

Ferrajoli, L. (2009). *Derechos y garantías*. Madrid. Editorial Trotta, S.A.

Fuster Guillen, D. (2019). *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico*.
https://www.researchgate.net/publication/330233808_Investigacion_cualitativa_Metodo_fenomenologico_hermeneutico

Gañán, J. (2011). *De la naturaleza jurídica del derecho a la salud en Colombia*.
<https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/2266/1/De%20la%20naturaleza%20jur%C3%ADdica%20del%20derecho%20a%20la%20salud%20en%20Colombia.pdf>

Garza, V. *Salud y ambiente en el desarrollo sostenible*. Ambiente sin Fronteras 6.

Gonzalez, C. V.-V.-A. (2022). *Derrame de petróleo y sus efectos sobre la salud*.
<http://www.scielo.org.pe/pdf/amp/v39n1/1728-5917-amp-39-01-96.pdf>

Guastini, R. (2009). *Tres Problemas para Luigi Ferrajoli. Los Fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid. Trotta, S.A.

Guerrero, M. (2021). *Equilibrio ambiental, extracción petrolera y riesgo de desastres en el oleoducto*. IPSA Scientia:
<https://latinjournal.org/index.php/ipsa/article/view/1113/947>

- H, A. L. (2022). *Análisis de la eficacia en las funciones de fiscalización ambiental del OEFA para prevenir derrames de petróleo: caso REPSOL 2022 [Tesis para obtener el título profesional de Abogado]*. Universidad César Vallejo: file:///C:/Users/jocul/Downloads/Avil%C3%A9s_QLM-Castro_MHG-SD.pdf
- Hernández, Fernández, & Baptista. (2014). *Metodología de la Investigación*. México. McGraw Hill.
- Herrera, G. &. (2015). Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico-metodológico. *Gaceta Médica Espirituana*. https://revgmespirituana.sld.cu/index.php/gme/article/view/1015/html_49
- J., H. A. (2022). *Marea negra en el Perú: reflexiones sobre un derrame de petróleo*. *South Sustainability*.
- Lazo, C., Alzamora, K., Llanos, J., Solís, K., Cortijo, M., Perales, N., y otros. (2022). Análisis de la normativa aplicable por el derrame de hidrocarburos en Ventanilla. *Revista del Instituto de Investigación de la Facultad de minas, metalurgia y ciencias geográficas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*. 25(50), 363-372: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/iigeo/article/view/22868/19191>
- López Roldán, P. (2015). *Metodología de la investigación social cuantitativa*. https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2016/163567/metinvsoccua_a2016_cap2-3.pdf
- M., L. A. (2020). *La Sombra del Petróleo. Informe de los derrames de petróleo en la Amazonía peruana entre el 2000 y 2019*. <https://derechoshumanos.pe/2021/10/peru-la-sombra-del-petroleo/>
- Marienhoff, M. (1997). *Tratado de Derecho Administrativo IV*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

- Maya, E. (2014). *Métodos y Técnicas de investigación*. México. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Médici, M.. (2019). *El derecho a la salud como derecho humano: Abordaje conceptual transdisciplinar*. Universidad Nacional de la Plata:
<https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/libros/pm.1134/pm.1134.pdf>
- Mendizábal, N. (2006). Los componentes del diseño flexible en la investigación cualitativa. En I. Vasilachis, *Estrategias de investigación cualitativa*. (págs. 65-103). Barcelona: Gedisa.
- Millones. (2 de septiembre de 2022). *Derrame de petróleo en Ventanilla: ¿cómo afecta a la salud y la economía?* Universidad de Ciencias y Humanidades:
<https://www.uch.edu.pe/uch-noticias/p/derrame-de-petroleo-en-ventanilla-como-afecta-la-salud-y-la-economia>
- Mujica, J., Fernández, E., Sousa, E., Silva, I., Paucar, K., Infante, J., y otros. (2023). *Repsol: Una catástrofe que se pudo evitar. Impactos del derrame de petróleo en el mar peruano y en los derechos de la población en Ventanilla*.
https://www.fidh.org/IMG/pdf/informe_repsol.pdf
- Naciones Unidas. (1972). *Declaración de Estocolmo*.
https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/29567/ELGP1StockD_SP.pdf?sequence=5&isAllowed=y
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naciones Unidas. (s.f.). *Estado de derecho - Democracia y derechos humanos*.
<https://www.ohchr.org/es/democracy/rule-law-democracy-and-human-rights>

- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Naciones Unidas. (2011). *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf
- Naciones Unidas. (s.f.). *La biodiversidad y los ecosistemas marinos mantienen la salud del planeta y sostienen el bienestar social*. <https://www.un.org/es/chronicle/article/la-biodiversidad-y-los-ecosistemas-marinos-mantienen-la-salud-del-planeta-y-sostienen-el-bienestar>
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. (2022). *Acciones del OEFA ante el derrame de petróleo en Ventanilla*. [https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Energia/files/20_ava_ppt_acciones_oefa_oefa_\(1\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Energia/files/20_ava_ppt_acciones_oefa_oefa_(1).pdf)
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. (2023). *Derrame de petróleo en el terminal Multiboyas N° Refinería La Pampilla*. https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2023/PueblosAndinos/files/sesiones/ordinarias/12a_so/expo_oefa_caso_la_pampilla_27_11_2023_cpaaae.pdf
- Organización de Estados Americanos. (17 de noviembre de 1988). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales: Protocolo San Salvador*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (1946). *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*. <https://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd48/basic-documents-48th-edition-sp.pdf?ua=1#page=7>

- Padlog, M. (2009). *La potencia del enfoque cualitativo para el estudio de la percepción del riesgo*. <https://www.redalyc.org/pdf/122/12211825001.pdf>
- Pérez Y., L. S. (2019). *Evaluación de impacto socioambiental, por derrame de petróleo. Revista Joournal of Basic Sciences*. <file:///C:/Users/jocul/Downloads/3574-Texto%20del%20art%C3%ADculo-18593-1-10-20200229.pdf>
- Pulido V., (2023). *Percepción socioambiental sobre el derrame de petróleo en el litoral peruano en 2022*. Universidad Peruana Unión. <https://apuntesuniversitarios.upeu.edu.pe/index.php/revapuntes/article/view/1519/1007>
- Pulido, V., Escobar, F., Bustamante, C., & Olivera, E. (2022). Efectos del derrame de petróleo en la Refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima (Perú). *Revista de Investigaciones Altoandina*. 24(1): http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2313-29572022000100005
- Ramírez, A. (2021). *Análisis de los derrames de hidrocarburos procedentes de buques y su gestión en el Perú*. Obtenido de Rev. Inst. Investig. Fac. minasmetal. cienc. geogr., 24: <https://doi.org/10.15381/iigeo.v24i48.21770151>
- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. <https://dle.rae.es/afectar>
- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es/lema/impacto-ambiental-o-impacto-medioambiental>
- Rivera, Z. &. (2022). *Herramientas jurídicas frente a emergencias ambientales: acciones y responsabilidades en el caso Repsol sobre derrames de petróleo en el mar peruano*. Pontificia Universidad Católica del Perú: <file:///C:/Users/jocul/Documents/Maryoxi/Strategics%20Jobs/Universidad%20Mayo>

r%20de%20San%20Marcos/Gu%C3%ADa/Normas-APA-RD-N.%C2%B0000820-2021-FLCH-UNMSM_c%20(1).pdf

Rodríguez, G. (2022). *Fundamentos del Derecho Ambiental Colombiano*. Obtenido de <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/19179.pdf>

Roemer, R. (1989). El Derecho a la atención de la salud. En O. P. Salud, *El Derecho a la salud en las Américas. Publicación Científica N° 509*. (págs. 16-22). Washington: Hernán L. Fuenzalida-Puelma/Susan Scholle Connor.

Sen, A. (2002). ¿Por qué la equidad en salud?, . *Panamericana Salud Pública, Vol. 11, N°* .

Tribunal Constitucional. (18 de junio de 2010). *Sentencia EXP. N.° 01808-2008-PA/TC*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01808-2008-AA.html>

Tribunal Constitucional. (26 de agosto de 2010). *Sentencia EXP. N.° 03426-2008-PHC/TC*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03426-2008-HC.html>

Tribunal Constitucional. (15 de noviembre de 2007). *Sentencia EXP. N.° 06534-2006-PA/TC*. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06534-2006-AA.pdf>

Tribunal Constitucional. (4 de julio de 2005). *Sentencia EXP. N.° 2064-2004-AA/TC*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02064-2004-AA.html>

Tribunal Constitucional. (5 de octubre de 2004). *Sentencia EXP. N.O 2016-2004-AA/TC*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02016-2004-AA.pdf>

Tribunal Constitucional. (8 de mayo de 2013). *Sentencia N° 00470-2013-PA/TC*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/00470-2013-AA.html>

Tribunal Constitucional. (11 de noviembre de 2017). *Sentencia N° 02775-2015-PA/TC*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/02775-2015-AA.pdf>

Tribunal Constitucional. (25 de mayo de 2021). *Sentencia N° 01272-2015-PA/TC*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01272-2015-AA.pdf>

- Trindade, V. (2016). Entrevistando en investigación cualitativa y los imprevistos en el trabajo de campo: de la entrevista semiestructurada a la entrevista no estructurada. *Técnicas y Estrategias en la Investigación Cualitativa* , 18-32.
- Van, M. (2014). *Doctrina jurídica: ¿Qué métodos para qué tipo de disciplina?* Recuperado el 1 de octubre de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5082675.pdf>
- Vázquez, C (2009). *Derrame de petróleo y sus efectos sobre la salu*. Colegio Médico del Perú: <https://amp.cmp.org.pe/index.php/AMP/article/view/2330>
- Vélasquez A., & V. (2023). *El derrame de petróleo en la refinería La Pampilla y sus efectos en el ecosistema marino costero y la economía local del distrito de Ancón (Lima, Perú)*. e <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/Kawsaypacha/article/view/25714/25093>
- Victor Pulido, C. A. (2022). *os primeros 60 días: crónica del derrame de petróleo en la Refinería La Pampilla del litoral marino peruano*. Gaceta Científica: <https://revistas.unheval.edu.pe/index.php/gacien/article/view/1415/1310>
- Villalobos, L. (2006). *Ecología y Medio Ambiente*. Universidad Nacional Agraria: <https://cenida.una.edu.ni/textos/nt01v714.pdf>
- Wilder, T. (s.f.). *La problemática de la impunidad y su tratamiento en la Naciones Unidas, notas para la reflexión*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06843-7.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Entrevista

	GUÍA DE ENTREVISTA Afectación a la salud y al ambiente por el derrame de petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima - 2023	Escuela Profesional de Derecho
---	---	---

Introducción:

A continuación, se realizarán un conjunto de planteamientos que servirán para obtener información a ser empleada en el trabajo de investigación que tiene por objetivo: Determinar las implicaciones jurídicas por la afectación a la salud y al ambiente derivadas del derrame de petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima – 2023

Sus respuestas serán de vital importancia para el estudio, dada su experiencia y conocimiento sobre el tema.

Nombres y Apellidos: _____

Profesión: _____

Años de Experiencia/sector: _____

Fecha de aplicación: _____

Preguntas secundarias de investigación	Objetivos específicos de investigación	Capítulos de la tesis	Encuesta/ entrevista
¿Cuál es la naturaleza jurídica de los derechos al ambiente y a la salud en el marco del ordenamiento jurídico peruano?	Analizar la naturaleza jurídica de los derechos al ambiente y a la salud en el marco del ordenamiento jurídico peruano.	Capítulo II Subcapítulos 2.3.1 2.3.2.	¿Qué implica para el Estado el reconocimiento de un derecho como fundamental? ¿Puede ser considerado el derecho al ambiente adecuado y equilibrado como un derecho fundamental? Explique
¿Cuál es el alcance y contenido de los derechos al ambiente y a la salud con ocasión al derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima –2023?	Determinar el alcance y contenido de los derechos al ambiente y a la salud con ocasión al derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima – 2023	Capítulo II Subcapítulo 2.3.3. Subtema 2.3.3.2	¿De qué manera el Estado puede garantizar y proteger el derecho a la salud frente a accidentes de gran magnitud como por ejemplo lo constituye los derrames petroleros?
¿De qué manera está comprometida la responsabilidad del Estado por la	Determinar cómo está comprometida la responsabilidad del Estado por la		¿Cuáles fueron las consecuencias del derrame petrolero en la población de Ventanilla afectadas por el derrame de petróleo?

afectación al ambiente y la salud de la comunidad involucrada en el derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima-2023?	afectación al ambiente y la salud de la comunidad involucrada en el derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima – 2023	Capítulo II Subcapítulo 2.3.3.	¿Qué opinión tiene respecto a la actuación del Estado frente a este accidente ocasionado por un tercero? ¿Qué opina sobre el tiempo de respuesta del OEFA frente al derramen petrolero en el marco de las competencias de supervisión que tiene conferidas? ¿Considera que las medidas tomadas por el OEFA en el marco de la función de supervisión ejecutada fueron suficientes para controlar y mitigar los daños? Explique ¿Considera usted que el Estado está obligado a responder patrimonialmente a las víctimas de este accidente dadas las afectaciones a derechos de rango constitucional? Explique ¿Cuál es el sustento jurídico para exigir al Estado la reparación de los daños causados a las víctimas con ocasión a este derrame petrolero?
¿Qué instituciones se involucran en la protección del medio ambiente y la salud de acuerdo al sistema jurídico peruano?	Determinar cuáles son las instituciones se involucran en la protección del medio ambiente y la salud de acuerdo al sistema jurídico peruano	Capítulo II Subcapítulo 2.3.5. Subtema 2.3.5.1	A su juicio y en atención a las competencias especiales de cada organismo ¿Cuáles son los órganos que deben participar en una tragedia ambiental como el derrame petrolero ocurrido en la Refinería la Pampilla

Anexo 2. Instrumentos

Entrevistado 1

	GUÍA DE ENTREVISTA Afectación a la salud y al ambiente por el derrame de petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima - 2023	Escuela Profesional de Derecho
---	--	--

Introducción:

A continuación, se realizarán un conjunto de planteamientos que servirán para obtener información a ser empleada en el trabajo de investigación que tiene por objetivo: Determinar las implicaciones

jurídicas por la afectación a la salud y al ambiente derivadas del derrame de petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima – 2023

Sus respuestas serán de vital importancia para el estudio, dada su experiencia y conocimiento sobre el tema.

Nombres y Apellidos: Erick García Cerrón

Profesión: Abogado

Años de Experiencia/sector: 12 años

Fecha de aplicación: 22/02/2024

Preguntas secundarias de investigación	Objetivos específicos de investigación	Capítulos de la tesis	Encuesta/ entrevista
¿Cuál es la naturaleza jurídica de los derechos al ambiente y a la salud en el marco del ordenamiento jurídico peruano? ¿Qué obligaciones conlleva para el Estado el reconocimiento del derecho a un ambiente sano y equilibrado	Analizar la naturaleza jurídica de los derechos al ambiente y a la salud en el marco del ordenamiento jurídico peruano.	Capítulo II Subcapítulos 2.3.1 2.3.2.	¿Qué obligaciones conlleva para el Estado el reconocimiento de un derecho como fundamental? ¿Qué implica la condición del derecho al ambiente adecuado y equilibrado como un derecho fundamental?
¿Cuál es el alcance y contenido de los derechos al ambiente y a la salud con ocasión al derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima –2023?	Determinar el alcance y contenido de los derechos al ambiente y a la salud con ocasión al derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima – 2023	Capítulo II Subcapítulo 2.3.3. Subtema 2.3.3.2	¿De qué manera el Estado puede garantizar y proteger el derecho a la salud frente a accidentes de gran magnitud como por ejemplo lo constituye los derrames petroleros?
¿De qué manera está comprometida la responsabilidad del Estado por la afectación al ambiente y la salud de la comunidad involucrada en el derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima-2023?	Determinar cómo está comprometida la responsabilidad del Estado por la afectación al ambiente y la salud de la comunidad involucrada en el derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima – 2023	Capítulo II Subcapítulo 2.3.3.	¿Cuáles fueron las consecuencias del derrame petrolero en la población de Ventanilla afectadas por el derrame de petróleo? ¿Qué opinión tiene respecto a la actuación del Estado frente a este accidente ocasionado por un tercero? (ej. Orgs. técnicos especializados, autoridades locales) ¿Qué opina sobre el tiempo de respuesta del OEFA frente al derramen petrolero en el marco de las competencias de supervisión que tiene conferidas? ¿Considera que las medidas tomadas por el OEFA en el marco de la función

			de supervisión ejecutada fueron suficientes para controlar y mitigar los daños? Explique
			¿Cuál es el sustento jurídico para exigir al Estado la reparación de los daños causados a las víctimas con ocasión a este derrame petrolero?
¿Qué instituciones se involucran en la protección del medio ambiente y la salud de acuerdo con el sistema jurídico peruano?	Determinar cuáles son las instituciones se involucran en la protección del medio ambiente y la salud de acuerdo con el sistema jurídico peruano	Capítulo II Subcapítulo 2.3.5. Subtema 2.3.5.1	A su juicio y en atención a las competencias especiales de cada organismo ¿Cuáles son los órganos que deben participar en una tragedia ambiental como el derrame petrolero ocurrido en la Refinería la Pampilla

1. ¿Qué obligaciones conlleva para el Estado el reconocimiento de un derecho como fundamental?

El reconocimiento de un derecho como fundamental conlleva varias obligaciones para el Estado. En primer lugar este debe garantizar condiciones idóneas para el medio ambiente. Esto implica establecer regulaciones y políticas que protejan los recursos naturales, la biodiversidad y la calidad del aire, agua y suelo. El Sistema Nacional de Impacto Ambiental desempeña un papel importante al identificar las actividades económicas que pueden tener un impacto significativo en el medio ambiente. El Estado debe supervisar y regular estas actividades para minimizar su efecto negativo. Además, es crucial que el reconocimiento de un derecho fundamental no se limite a lo constitucional; también debe traducirse en acciones prácticas. Para ello, el Estado debe desarrollar regulaciones específicas y aplicables. La regulación administrativa es un primer nivel de aproximación normativa. Aquí, las obligaciones constitucionales se concretan en normas específicas que guían la toma de decisiones y la gestión ambiental. El Estado también tiene la responsabilidad de definir estándares para evaluar la calidad del medio ambiente. Estos parámetros permiten determinar si estamos frente a un ambiente contaminado o no. Por último, las actividades económicas pueden tener un gran impacto en el medio ambiente, por lo tanto, el Estado debe establecer reglas específicas para evaluar la viabilidad ambiental de estas actividades. Esto implica considerar factores como la emisión de contaminantes, el uso de recursos naturales y la conservación del ecosistema.

2. ¿Qué implica la condición del derecho al ambiente adecuado y equilibrado como un derecho fundamental?

Podemos recurrir al trabajo del Tribunal Constitucional (TC) que al analizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, en el expediente. N° 048-2004, sentencia que recae sobre la acción de inconstitucionalidad contra la Ley de Regalías Mineras; plantea una división acerca de cuáles son los alcances de este derecho, 1) el derecho a gozar del medio ambiente y 2) el derecho a que este medio ambiente se preserve. A partir de estos dos grandes bloques empieza a desagregar estas dos manifestaciones del derecho a un ambiente equilibrado y adecuado, primero, reconoce que todos somos de alguna manera responsables desde la individualidad, pues al tener una interacción con el ambiente y una capacidad de afectarlo, tenemos una responsabilidad, ahí se puede notar que el derecho se concatena con la contraparte que es la obligación de protegerlo. Es así que al intervenir esta protección no supone una alteración sustantiva, siendo clave esto último, pues debemos diferenciar qué es una alteración sustantiva y que no. La alteración sustantiva está regulada en el Marco de la Calidad Ambiental, pues superar un Estándar de Calidad Ambiental o los Límites máximos permisibles te permite encontrar dos puntos de referencia. Cuando se supera un ECA (agua, aire, suelo), estás ante un ambiente contaminado, cuando superas un límite máximo permisible de emisión o de efluente, estás vertiendo en el ambiente un agente contaminante, por lo que la alteración sustantiva para efectos ambientales se entiende bajo esos dos parámetros, por ello cuando hablamos de control o

gestión de la contaminación estamos hablando de la aplicación de las normas o la estructura normativa que se da en torno a la calidad ambiental y el derecho a que el medio ambiente se preserve.

3. ¿De qué manera el Estado puede garantizar y proteger el derecho a la salud frente a accidentes de gran magnitud como por ejemplo lo constituye los derrames petroleros?

Se debe plantear cuán importante es que el Estado cuente con información actualizada respecto a las condiciones de morbilidad de las personas de determinadas áreas, al hablar de salud se debe saber cuáles son las principales enfermedades, cuáles son los grupos etarios que más se enferman, lo cual es data que se recoge a través de procesamiento de información de los hospitales o centros de salud; se debe comprobar si esa información existe porque si no lo hay se debe señalar que hay un incumplimiento por parte de las entidades de salud.

Con respecto a la refinería la Pampilla, los instrumentos de gestión ambiental son muy antiguos. Actualmente los IGA de acuerdo a su línea base social tienen que recoger data actualizada acerca de los grupos etarios, el perfil socioeconómico, las condiciones de morbilidad y mortalidad de las personas de las áreas de influencias, y un problema ahí es que ni Ventanilla ni Ancón forman parte del área de influencia de la Pampilla, por lo que se debería proponer a partir de este destrato ambiental, incluirlas como áreas de influencia y que la empresa a fin de tener información para eventuales posibles derrames en un futuro cuente con esa data que permita tener un punto de referencia para poder actuar frente a dichos casos. El Estudio de Impacto Ambiental con el que aporta la pampilla es del año 1995, por lo que el estudio es muy acortado con. Se debe estudiar que mecanismos se necesitan para que se materialice el derecho a la salud, pues vemos hay muchas carencias en el estudio de este punto.

4. ¿Cuáles fueron las consecuencias del derrame petrolero en la población de Ventanilla afectadas por el derrame de petróleo?

Pueden darse distintos enfoques a la problemática social, desde el lado económico es toda la información que hay entorno a la paralización de actividades en época de verano

Las personas que viven de las actividades económicas que se desarrollan en torno a las playas afectas, son la principales afectadas económicamente, pues por lo mismo que ya no bañistas acudiendo a estas zonas no pueden ofrecer sus productos, sea en la venta de alimentos, golosinas, alquiler de sombrillas, sillas, entre otras actividades. No se puede dar una cantidad exacta a cuánto ascienden dichas pérdidas pues corresponde a un trabajo de las municipalidades u otra entidad, brindar dicha información. En el aspecto ambiental se puede asociar a la situación de las actividades económicas que dependían del mar, que pese a las indicaciones de PRODUCE en su momento, de que había playas aptas para continuar pescando, sin embargo INMARPE (Instituto Técnico del Mar de Perú) saco un informe del monitoreo de la playa donde demostró la afectación de la fauna marino costera.

Si se quisiera ver desde un enfoque administrativo, se podría señalar como el daño a la salud como parte de la valoración de la afectación ambiental generado por el derrame de hidrocarburos, que pudo incorporarse por OEFA dentro de sus procedimientos sancionadores, pero lamentablemente nadie se anima a poder dar algunas cifras en ese sentido porque no hay una línea base que te permita hacer la comparación y además que es un problema porque muchas veces la información relacionados a los aspectos de la salud son de carácter privado, de tal forma que si uno pide por acceso a la información a los Centros de Salud de la zona se debe hacer un trabajo a parte determinando qué tipo de enfermedades se puede documentar a partir de la presencia de hidrocarburos en el mar y establecer si hay una correlación con la morbilidad detectada en esos centros de salud, ello supone acceder a exámenes médicos pruebas de laboratorio y otros datos, además que nada te asegura que eso no es responsabilidad de otro tipo de contexto del paciente, por lo que la afectación a la salud a causa del derrame de petróleo es un tema complejo.

5. ¿Qué opinión tiene respecto a la actuación del Estado frente a este accidente ocasionado por un tercero?

El Estado es multidimensional, uno puede decir que el OEFA hizo lo que pudo con la capacidad operativa que tenía, pero ¿qué hizo la municipalidad, el SENARP, el MINAM, los distintos actores del Estado para llegar a una mejor respuesta?, es por ello que a la actuación del Estado se debe dar desde distintos enfoques, primero definiendo quienes eran los responsables y de qué, una buena

manera de abordar ello es en la Declaratoria de Emergencia Ambiental que dicta el MINAM en el 2023, en el cuadro de responsabilidades de dicha declaración se puede ver qué hace cada entidad, a partir de ello se debería evaluar qué hizo cada entidad en el marco de sus competencias. Algo que me parece extraño, a diferencia de los derrames que ocurrieron en el Norte es que no me consta que el OEFA llegara con buzos al derrame de la Pampilla, lo cual me parece una gran dejadez, lo cierto es que no hubo buzos hasta varios días después, siendo que al final se toman decisiones en base a lo que se veía en la superficie cuando todo el problema estaba ocurriendo al fondo.

En cuanto al tema del control que debió ejercer DICAPI, uno podría cuestionar si el Procedimiento Administrativo Sancionador que le han iniciado por no adoptar medidas de contención y por no cumplir su plan de contingencia realmente eran los dos únicos puntos que se podían sancionar. Por último, podría mencionar sobre la actuación de la Municipalidad de Santa Rosa, la cual trató de sancionar a la empresa Repsol, sin embargo no se concretó pues no contaban con una buena tipificación de infracciones para proteger playas que son del ámbito local. Falta mejorar la actividad de fiscalización ambiental a nivel de gobiernos locales; no solo el aspecto normativo de la tipificación para establecer mejor la infracción sino además la labor de supervisión que tienen a su cargo las municipalidades para la protección de los ecosistemas que están bajo su competencia.

6. ¿Qué opina sobre el tiempo de respuesta del OEFA frente al derramen petrolero en el marco de las competencias de supervisión que tiene conferidas?

En primer lugar, hay que recordar que este derrame se trata como una emergencia ambiental, y frente a estos casos lo que hay es una obligación del administrado de informar a la autoridad, entonces si partimos de esa premisa podríamos decir que si la OEFA se demoró mucho o no, dependió del momento en que fue informado. OEFA no es informado inmediatamente por la Refinería la Pampilla, además que la información fue bastante subvaluada del alcance del derrame, de hecho en el informe te hablan de dos reportes y es en el segundo donde plantean una dimensión más real del alcance de barriles derramado, ello libra de cierta responsabilidad al OEFA, respecto al tema de la oportunidad y demora. También debemos tener en cuenta que lo que ocurrió en el derrame de Ventanilla no tiene precedentes entonces es una situación que supuso el límite de todas las entidades. OEFA aplicó todas las herramientas administrativas que tenía, no solo fue y supervisó; dictó mandatos de carácter particular, medidas preventivas, dictó requerimientos sobre los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicó Evaluaciones Ambientales como el Seguimientos (EAS), Evaluación Ambiental de Causalidad, aplicó todo el marco normativo con el que contaba para poder intervenir de una manera completa sobre el ámbito que está bajo su competencia. También hay que tener en cuenta que esta entidad tiene un límite, por un lado, el Instrumento de Gestión Ambiental y por otro lado el Principio de Legalidad. La entidad no puede hacer más que aquello que le está permitido legalmente, en esa línea, OEFA adoptó una actitud proactiva aplicando todas las herramientas legales que tenía de acuerdo con su ordenamiento jurídico y sobre esa base, dictó una serie de medidas administrativas donde casi todas han entrado al Tribunal; sin embargo, hay que tener en cuenta que también hay limitaciones propias de las obligaciones fiscalizables que uno le puedes imputar al Estado.

Las supervisiones realizadas por las Municipalidades pudieron ser mejor, ello va desde la falta de supervisión y sus propios regímenes sancionatorios, que son débiles. Las municipales son Entidades de Fiscalización Ambiental que pueden aprobar su propio reglamento de infracción y sanciones, son débiles en cuestión de fiscalización ambiental para lo que ecosistema de playas consiste.

7. ¿Considera que las medidas tomadas por el OEFA en el marco de la función de supervisión ejecutada fueron suficientes para controlar y mitigar los daños? Explique

Es muy difícil saber si el ecosistema está o no está recuperado, se necesita un estudio constante.

8. ¿Cuál es el sustento jurídico para exigir al Estado la reparación de los daños causados a las víctimas con ocasión a este derrame petrolero?

Según el proyecto normativo del SPDA, hay dos cosas que he visto que se discute, el daño al ambiente, y las consecuencias civiles al daño al ambiente; si ves el Código Procesal Civil y ves la Responsabilidad por daños a intereses difusos, que es el que aplicaría para la remediación del medio ambiente principalmente, y no para resarcir una pérdida civil, entonces lo tendrías que llevar como un tema de responsabilidad civil extracontractual puro y duro con un componente ambiental, pero ese

componente ambiental no está claro, de hecho el SPDA busca cerrar ese vacío, pidiendo que haya un estudio para cerrar ello

Para una reparación tiene que haber una relación directa entre el agente y el afectado, en este caso es una relación contra un elemento externo al afectado que tiene un efecto sobre este por situaciones económicas, situaciones ambientales, sociales, etc. Esa correlación no está regular para efectos ambientales, no está claro qué implica, las reglas que nosotros tenemos que regulan esas responsabilidades para efectos del ambiente como un interés difuso, dice que reparas el ambiente y no a las personas, y la duda queda de cómo se repara a las personas. Una responsabilidad civil extracontractual es el daño emergente hacia un perjudicado, por eso uso ese concepto, las normas se deben ajustar para poder crear esa conexión entre el daño ambiental y las personas afectadas.

9. A su juicio y en atención a las competencias especiales de cada organismo ¿Cuáles son los órganos que deben participar en una tragedia ambiental como el derrame petrolero ocurrido en la Refinería la Pampilla?

En una tragedia ambiental como un derrame de petróleo, la participación de varios órganos y organizaciones es esencial para manejar la situación y minimizar el daño. Las organizaciones ambientales y otras organizaciones locales y globales se unen para apoyar en los temas de rescate y remediación de los ecosistemas afectados. Las autoridades más cercanas, como las municipalidades y los gobiernos regionales, también juegan un papel crucial. Los Ministerios de Salud y del Ambiente son responsables de evaluar y mitigar los impactos en la salud humana y el medio ambiente. Además, hay que tener en cuenta que va a depender los organismos que han de actuar, del de las áreas que afectó el derrame, por ejemplo, SERNAP actuó porque se afectaron áreas protegidas; las Municipalidades, porque se afectó áreas de playas que estaban dentro de su jurisdicción; si solo hubiese sido un derrame solo en el ámbito marino solamente lo hubiera visto OEFA. La Autoridad Nacional del Agua no intervino porque no otorga derechos ahí, no tiene nada que fiscalizar, pudo hacer control de calidad, pero sería ya un caso aparte. Es importante tener en cuenta que la respuesta específica puede variar dependiendo del entorno afectado, en todos los casos, el objetivo principal es minimizar el daño al medio ambiente y a las personas afectadas, y restaurar el ecosistema a su estado original en la medida de lo posible.

Entrevistado 2

	GUÍA DE ENTREVISTA Afectación a la salud y al ambiente por el derrame de petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima - 2023	Escuela Profesional de Derecho
---	--	--

Introducción:

A continuación, se realizarán un conjunto de planteamientos que servirán para obtener información a ser empleada en el trabajo de investigación que tiene por objetivo: Determinar las implicaciones jurídicas por la afectación a la salud y al ambiente derivadas del derrame de petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima – 2023

Sus respuestas serán de vital importancia para el estudio, dada su experiencia y conocimiento sobre el tema.

Nombres y Apellidos: Henry Carhuatocto Sandoval
Profesión: Abogado

Años de Experiencia/sector: 15 años

Fecha de aplicación: 19/12/2023

Preguntas secundarias de investigación	Objetivos específicos de investigación	Capítulos de la tesis	Encuesta/ entrevista
¿Cuál es la naturaleza jurídica de los derechos al ambiente y a la salud en el marco del ordenamiento jurídico peruano? ¿Qué obligaciones conlleva para el Estado el reconocimiento del derecho a un ambiente sano y equilibrado	Analizar la naturaleza jurídica de los derechos al ambiente y a la salud en el marco del ordenamiento jurídico peruano.	Capítulo II Subcapítulos 2.3.1 2.3.2.	¿Qué obligaciones conlleva para el Estado el reconocimiento de un derecho como fundamental? ¿Qué implica la condición del derecho al ambiente adecuado y equilibrado como un derecho fundamental?
¿Cuál es el alcance y contenido de los derechos al ambiente y a la salud con ocasión al derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima –2023?	Determinar el alcance y contenido de los derechos al ambiente y a la salud con ocasión al derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima – 2023	Capítulo II Subcapítulo 2.3.3. Subtema 2.3.3.2	¿De qué manera el Estado puede garantizar y proteger el derecho a la salud frente a accidentes de gran magnitud como por ejemplo lo constituye los derrames petroleros?
¿De qué manera está comprometida la responsabilidad del Estado por la afectación al ambiente y la salud de la comunidad involucrada en el derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima-2023?	Determinar cómo está comprometida la responsabilidad del Estado por la afectación al ambiente y la salud de la comunidad involucrada en el derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima – 2023	Capítulo II Subcapítulo 2.3.3.	¿Cuáles fueron las consecuencias del derrame petrolero en la población de Ventanilla afectadas por el derrame de petróleo? ¿Qué opinión tiene respecto a la actuación del Estado frente a este accidente ocasionado por un tercero? (ej. Orgs. técnicos especializados, autoridades locales) ¿Qué opina sobre el tiempo de respuesta del OEFA frente al derramen petrolero en el marco de las competencias de supervisión que tiene conferidas? ¿Considera que las medidas tomadas por el OEFA en el marco de la función de supervisión ejecutada fueron suficientes para controlar y mitigar los daños? Explique ¿Cuál es el sustento jurídico para exigir al Estado la reparación de los daños causados a las víctimas con ocasión a este derrame petrolero?

¿Qué instituciones se involucran en la protección del medio ambiente y la salud de acuerdo al sistema jurídico peruano?	Determinar cuáles son las instituciones se involucran en la protección del medio ambiente y la salud de acuerdo al sistema jurídico peruano	Capítulo II Subcapítulo 2.3.5. Subtema 2.3.5.1	A su juicio y en atención a las competencias especiales de cada organismo ¿Cuáles son los órganos que deben participar en una tragedia ambiental como el derrame petrolero ocurrido en la Refinería la Pampilla
---	---	--	---

1. ¿Qué obligaciones conlleva para el Estado el reconocimiento de un derecho como fundamental?

El reconocimiento de un derecho como fundamental por parte del Estado implica una serie de obligaciones esenciales, en primer lugar, el Estado tiene la obligación de respetar el derecho, lo que significa que debe abstenerse de realizar cualquier acción que pueda violar o interferir con el ejercicio de este derecho; además, el Estado tiene la obligación de proteger el derecho, lo que implica prevenir violaciones de este derecho por parte de terceros. Esto puede requerir la adopción de medidas legales o administrativas para prevenir dichas violaciones. Otra obligación importante es la de cumplir con el derecho, lo que significa que el Estado debe tomar medidas positivas para garantizar su realización. Esto puede incluir la adopción de políticas públicas, la asignación de recursos y la implementación de programas y servicios. Finalmente, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho, lo que implica asegurar que todas las personas tengan la posibilidad de ejercer este derecho sin discriminación. Esto puede requerir la adopción de medidas especiales para grupos vulnerables o marginados.

2. ¿Qué implica la condición del derecho al ambiente adecuado y equilibrado como un derecho fundamental?

El derecho a un ambiente adecuado y equilibrado se encuentran íntimamente vinculado al derecho a la salud, y el estado peruano tiene la obligación de garantizar nuestro derecho a la salud en su triple dimensión; en el aspecto de salud física (que no me dé una enfermedad producto del derrame), en el aspecto social (que producto del derrame de petróleo en Ventanilla, yo no pueda desarrollar mis actividades sociales tales como turismo en las playas afectadas, actividades comerciales, tener vínculos con las personas que viven ahí, y que debido a este catástrofe medioambiental ya no se pueda realizar ninguna de estas de la misma forma), pero también y no menos importantes es una garantía de protección al derecho a la salud mental, el hecho que hayan ocasionado un derrame de petróleo en esta zona, me puede generar una aflicción, me puede generar pesar, porque el lugar donde me crie de niño, ya no está como lo encontré y no lo podría compartir con amigos, con futuros hijos o nietos, porque se ha estropeado, porque el derrame no solamente a cubierto el mar de un color negro y la playas también, sino que ha matado diversidad, pues la recuperación de ese fitoplancton y de esa diversidad biológica marino costera no es de un día para otro, y esto es algo que puede generar pesar en muchas personas, ya que hablamos de la destrucción de su medio ambiente y también la destrucción de su forma de vida. Un pescador, ¿qué sentiría si pierde su proyecto de vida?, una persona que se dedicaba a vender helados en esta zona, una persona que alquilaba sombrillas, un empresario que tenía su restaurante cerca a la playa vendiendo cebiche, o un hotelero que tenía una mejor rentabilidad porque las parejas se quedaban ahí a disfrutar de la playa, hoy ya no lo tienen, entonces hay una afectación en esa triple dimensión que mencionamos, salud física, afectación social y afectación psicológica.

3. ¿De qué manera el Estado puede garantizar y proteger el derecho a la salud frente a accidentes de gran magnitud como por ejemplo lo constituye los derrames petroleros?

En primer lugar, debió mantener la Declaración de Emergencia ambiental que impuso en un primer momento, porque eso implicaba que todas las autoridades competentes en la remediación del mar, la playa y de la diversidad biológica, así como la restauración de la salud de las personas, tengan acciones definidas por hacer; lamentablemente en el 2022 se levantó esa declaración de emergencia sin haberse

remediado las playas ni haberse resguardado la salud de las personas. Incluso hoy por hoy se pueden encontrar en los diarios de los últimos meses, que Repsol señala que se puede acudir a bañar a las playas, que se pueden realizar actividades con normalidad, porque ellos ya han limpiado las playas afectadas. En noviembre del 2023, Oefa sacó una publicación donde señala que no es verdad y otras autoridades, como Produce, igualmente indicaron que las playas aún no se encuentran aptas para bañistas y que no se puede pescar ya que están en proceso de remediación de las zonas afectadas. Por lo que, en mi opinión, uno de los errores del Estado fue levantar la Declaración de Emergencia Ambiental que tenía la zona, pues ello no se debe dar hasta que no se garantice que la empresa ya haya remediado la zona. Y hay que tener en cuenta que la remediación no se produce de un mes para otro o en un año, ello va a tardar varios años y eso es lo que no queremos entender, de qué va a vivir la gente todo ese tiempo, cómo vamos a tratar a las personas que se intoxican por comer animales que se han expuesto. Creo que hay muchas interrogantes donde el Estado ha hecho omisión y no tenemos repuestas, lo que sí podemos tener constancia, es que no podemos afirmar, que a la fecha de esta entrevista, el derrame ocurrido el 15 de enero del 2022, ya se encuentra completamente remediado.

4. ¿Cuáles fueron las consecuencias del derrame petrolero en la población de Ventanilla afectadas por el derrame de petróleo?

El derrame de petróleo ocurrido en Ventanilla tuvo un impacto significativo en la salud física y mental de la población local, así como en el desarrollo de sus actividades económicas. En términos de salud física, los hidrocarburos del petróleo pueden ingresar al cuerpo humano cuando se respira el aire contaminado, se ingieren alimentos o agua contaminados, o cuando se tocan sustancias contaminadas, además, los síntomas pueden incluir cefalea, irritación de la piel y los ojos, mareos náuseas, entre otros. Hay que tener en cuenta los trabajadores encargados de la limpieza y desinfección de la zona afectada por el derrame mostraron alteraciones en su salud, dato importante que demuestra que hubo afectación a la salud de las personas expuestas. En cuanto a la salud mental, la incertidumbre y el estrés asociados con el derrame y sus consecuencias pueden tener un impacto significativo. La pérdida de medios de subsistencia, la preocupación por la salud y el bienestar de los seres queridos, y la angustia por el daño al medio ambiente son factores que pueden contribuir a problemas de salud mental. En lo que respecta a las actividades económicas, el derrame de petróleo tuvo un impacto devastador. Aproximadamente 3,000 pescadores artesanales se quedaron sin trabajo. Además, se vieron afectados otros oficios relacionados con la temporada de playa, como mencionamos en la respuesta anterior, las personas que vivían del comercio de la zona sean comerciantes, restaurantes, hoteles de la zona y muchas otras personas. Las playas se cerraron debido a la contaminación, lo que afectó a los restaurantes, los negocios y los servicios turísticos.

5. ¿Qué opinión tiene respecto a la actuación del Estado frente a este accidente ocasionado por un tercero?

Con respecto a ese punto, recomendaría la lectura “Recomendaciones de IDLADS para la Comisión Multisectorial de la Naturaleza Temporal”, la cual se encarga de hacer seguimiento a las acciones adoptadas o por adoptar, frente a los daños ambientales ocasionados por el derrame de petróleo de Repsol, donde se recogen las opiniones del informe, y en la página 35, uno puede encontrar, algunas reflexiones en particular, y bien documentadas. Lo primero es que los daños ocasionados por el derrame en Ventanilla, se pueden clasificar en dos; uno puro que es en el ecosistema; y otro impuro, que son a las personas, estos dos aún no se encuentran de ninguna manera remediados, ¿cómo lo podríamos lograr?, bueno, con la constitución de un Fondo de Remediación Ambiental, cosa que no ha habido, ¿cómo lo remedaríamos?, con la constitución de la ejecución de la póliza de seguros de responsabilidades civil, que la empresa Refinería de Pampilla tiene, y por la cual Indecopi ha demandado en un proceso judicial, que se ejecute. Creo que nos faltan recursos como Estado pero que la empresa si tiene, esos recursos y no se quiere hacer cargo, creo importante también decir que aún los procedimientos sancionadores no han culminado en su totalidad y mientras no culminen estos procedimientos la empresa va a seguir diciendo que no es responsable, los propios procesos penales no han culminado, y esto dificulta un poco las labores del remediación porque ellos se sienten de alguna manera cumplidores de sus obligaciones y no van a dar mucho más allá de lo que han dado hoy en día, que es una pequeña indemnizaciones a las personas pescadoras y a otros comerciantes de la

zona; mas no han hecho una remediación total y ahí está la dificultad del caso, que siendo el primer caso bien documentado y cerca de la capital, aún tenemos cosas por aprender y en principio la más importante es la constitución de un fondo de remediación ambiental para el tema de hidrocarburos, y también la verdadera ejecución de seguros ambientales que puedan cubrir gastos de salud, cubrir la remediación y cubrir los daños y perjuicios generados a las personas, creo que eso nos está faltando y estamos en ese contexto estamos un poco en pañales.

La empresa ha lavado su imagen con el patrocinio que ha dado a la selección peruana de fútbol. Uno se pregunta, ¿cuánto le ha costado ser patrocinador de la selección nacional? y por qué es importante, porque ese dinero lo pudo invertir mejor en la remediación, sin embargo lo está invirtiendo en limpiar su imagen, lo que le interesa es su reputación, no le interesa realmente, resolver este problema.

6. ¿Qué opina sobre el tiempo de respuesta del OEFA frente al derramen petrolero en el marco de las competencias de supervisión que tiene conferidas?

El OEFA actuó de manera rápida y eficaz al dictar medidas administrativas de cumplimiento inmediato a la Refinería La Pampilla S.A.A. para evitar una mayor afectación al ambiente y a la salud de las personas en Ventanilla, es importante añadir que este incidente fue un desastre ambiental sin precedentes en Lima. La magnitud del derrame de petróleo y su ubicación en una zona densamente poblada presentaron desafíos únicos para el OEFA y otros organismos de respuesta. Dada la naturaleza sin precedentes de este desastre, el OEFA y otros organismos tuvieron que trabajar con los recursos disponibles, a pesar de no tener experiencia previa en este tipo de incidentes a gran escala en Lima. Esto implicó la movilización de recursos humanos y técnicos, así como la coordinación con otras entidades para mitigar el impacto del derrame.

Este incidente subraya la importancia de la preparación para desastres y la necesidad de fortalecer las capacidades de respuesta a emergencias ambientales en el país. A pesar de los desafíos, el OEFA demostró su compromiso con la protección del medio ambiente y la salud pública en su respuesta al derrame. Sin embargo, es crucial aprender de este incidente y mejorar las estrategias de prevención y respuesta para futuros desastres ambientales.

7. ¿Considera que las medidas tomadas por el OEFA en el marco de la función de supervisión ejecutada fueron suficientes para controlar y mitigar los daños? Explique

En lo personal considero que las medidas tomadas por Oefa fueron un paso importante para controlar y mitigar los daños, actuó con prontitud al dictar medidas administrativas de cumplimiento inmediato y al imponer una multa a la Refinería La Pampilla S.A.A. de Repsol, sin embargo, la suficiencia de estas medidas es un tema que requiere un análisis más profundo. Estas acciones demostraron la voluntad del Oefa de hacer cumplir las regulaciones ambientales. Sin embargo, como mencioné antes, debemos recordar que este fue un desastre ambiental sin precedentes en Lima, por lo tanto, aunque las acciones del Oefa fueron importantes, siempre hay margen para mejorar, este incidente resalta la necesidad de fortalecer nuestras capacidades de supervisión y respuesta a emergencias ambientales.

8. ¿Cuál es el sustento jurídico para exigir al Estado la reparación de los daños causados a las víctimas con ocasión a este derrame petrolero?

Yo considero que el régimen de responsabilidad ambiental por daño ambiental es suficiente, junto con el régimen de responsabilidad civil que tenemos en el código civil, no necesitamos más, porque incluso en ausencia de cualquiera de esos dos regímenes, la doctrina y los principios sobre daños te orientan de todo aquel que todo aquel que causa un daño debe repararlo, así que normatividad no nos falta, lo que nos falta efectividad de esas normas, efectividad de que todo aquel que genere un daño ambiental, cumpla con su remediación, ese es el principio de responsabilidad ambiental, cumpla con cumplir los costos de su remediación, cumpla con lo que señala el régimen de responsabilidad por daño ambiental de legislatura del ambiente, y cumpla con los propios reglamentos de protección ambiental en caso de sector hidrocarburos tiene un artículo si no me equivoco el cinco que se llama “responsabilidad ambiental”, que involucra que los impactos ambientales que genere debe hacerse cargo, entonces no nos faltan normas, lo que nos falta es un estado fuerte que haga cumplir esas normas, eso es lo que no tenemos, un estado que pueda trabajar de manera coordinada y articulada entre sus diferentes entidades

de especialización ambiental que pueda desarrollar una medida de manera conjunta que resuelva el problema, no cada uno por su lado.

9. A su juicio y en atención a las competencias especiales de cada organismo ¿Cuáles son los órganos que deben participar en una tragedia ambiental como el derrame petrolero ocurrido en la Refinería la Pampilla?

Los órganos que deberían participar en este tipo de desastres ambientales son distintos, pues la intervención de estas va a depender de cuales fueron los daños causados, si el daño llegó a un área protegida o si el hidrocarburo afectó a fauna marina, entre otros aspectos. En base a lo acontecido en el escenario de la Pampilla fue necesaria la intervención de Dicapi, Sernap, Oefa, Osinergmin, Minsa, Produce, las Municipalidades, la PCM, el Ministerio Público, la Procuraduría del Ministerio del Ambiente e INDECOPI.

Cada uno de estos organismos tuvo un papel importante que desempeñar. Dicapi, Sernap, Oefa y Osinergmin desarrollan procedimientos sancionadores y pueden recabar información sobre los impactos sufridos. El Minsa puede manejar los aspectos de salud relacionados con el desastre, mientras que Produce puede manejar los aspectos de producción y comercio. Las municipalidades pueden manejar los aspectos locales del desastre y la PCM puede coordinar entre los diferentes organismos. El Ministerio Público y la Procuraduría del Ministerio del Ambiente pueden manejar los aspectos legales del desastre, y finalmente, INDECOPI puede ejecutar el seguro de responsabilidad civil por daño ambiental.

Además, sería recomendable conformar una comisión multisectorial que coordine las acciones de estos organismos de manera ordenada hasta que se remedie toda el área afectada. Esta comisión podría ayudar a evitar la duplicidad de sanciones y permitir una visión total de la problemática.

Entrevistado 3

	GUÍA DE ENTREVISTA Afectación a la salud y al ambiente por el derrame de petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima - 2023	Escuela Profesional de Derecho
---	--	---

Introducción:

A continuación, se realizarán un conjunto de planteamientos que servirán para obtener información a ser empleada en el trabajo de investigación que tiene por objetivo: Determinar las implicaciones jurídicas por la afectación a la salud y al ambiente derivadas del derrame de petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima – 2023

Sus respuestas serán de vital importancia para el estudio, dada su experiencia y conocimiento sobre el tema.

Nombres y Apellidos: Juan Alexander Carranza Aybar

Profesión: Abogado

Años de Experiencia/sector: 2 años, 9 meses en el sector ambiente

Fecha de aplicación: 06/03/2024

Preguntas secundarias de investigación	Objetivos específicos de investigación	Capítulos de la tesis	Encuesta/ entrevista
¿Cuál es la naturaleza jurídica de los derechos al ambiente y a la salud en el marco del ordenamiento jurídico peruano?	Analizar la naturaleza jurídica de los derechos al ambiente y a la salud en el marco del ordenamiento jurídico peruano.	Capítulo II Subcapítulos 2.3.1 2.3.2.	¿Qué obligaciones conlleva para el Estado el reconocimiento de un derecho como fundamental? ¿Qué implica la condición del derecho al ambiente adecuado y equilibrado como un derecho fundamental?
¿Cuál es el alcance y contenido de los derechos al ambiente y a la salud con ocasión al derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima –2023?	Determinar el alcance y contenido de los derechos al ambiente y a la salud con ocasión al derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima – 2023	Capítulo II Subcapítulo 2.3.3. Subtema 2.3.3.2	¿De qué manera el Estado puede garantizar y proteger el derecho a la salud frente a accidentes de gran magnitud como por ejemplo lo constituye los derrames petroleros?
¿De qué manera está comprometida la responsabilidad del Estado por la afectación al ambiente y la salud de la comunidad involucrada en el derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima-2023?	Determinar cómo está comprometida la responsabilidad del Estado por la afectación al ambiente y la salud de la comunidad involucrada en el derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima – 2023	Capítulo II Subcapítulo 2.3.3.	¿Cuáles fueron las consecuencias del derrame petrolero en la población de Ventanilla afectadas por el derrame de petróleo? ¿Qué opinión tiene respecto a la actuación del Estado frente a este accidente ocasionado por un tercero? ¿Qué opina sobre el tiempo de respuesta del OEFA frente al derramen petrolero en el marco de las competencias de supervisión que tiene conferidas? ¿Considera que las medidas tomadas por el OEFA en el marco de la función de supervisión ejecutada fueron suficientes para controlar y mitigar los daños? Explique ¿Considera usted que el Estado está obligado a responder patrimonialmente a las víctimas de este accidente dadas las afectaciones a derechos de rango constitucional? Explique ¿Cuál es el sustento jurídico para exigir al Estado la reparación de los daños causados a las víctimas con ocasión a este derrame petrolero?

¿Qué instituciones se involucran en la protección del medio ambiente y la salud de acuerdo al sistema jurídico peruano?	Determinar cuáles son las instituciones se involucran en la protección del medio ambiente y la salud de acuerdo al sistema jurídico peruano	Capítulo II Subcapítulo 2.3.5. Subtema 2.3.5.1	A su juicio y en atención a las competencias especiales de cada organismo ¿Cuáles son los órganos que deben participar en una tragedia ambiental como el derrame petrolero ocurrido en la Refinería la Pampilla
---	---	--	---

1. ¿Qué obligaciones conlleva para el Estado el reconocimiento de un derecho como fundamental?

Los derechos fundamentales tienen una doble dimensión: subjetiva, o referida a los titulares de estos, y objetiva, referida a los institutos jurídicos constitucionales que constituyen su contenido. De esta forma, los derechos son, a la vez, garantías subjetivas (protección frente a intervenciones injustificadas y arbitrarias del Estado y de terceros, lo que faculta a todo ciudadano para exigir prestaciones concretas a su favor), y garantías institucionales (protección de determinados contenidos objetivos reconocidos en la Constitución, excluyéndolos del ámbito de disposición del legislador u otros poderes públicos). Si bien cada derecho fundamental tiene un contenido esencial, de lo anterior se desprende que el reconocimiento de este conlleva para el Estado obligaciones generales como abstenerse de realizar cualquier actuación que vulnere el derecho fundamental reconocido (respetar), tomar medidas para evitar que terceros vulneren dicho derecho (proteger), crear las condiciones sociales y jurídico-institucionales para que las personas puedan ejercerlo y gozarlo (garantizar), difundir y fomentar el conocimiento y la puesta en valor de dicho derecho (promover), y atender directamente el servicio o prestación relacionado al derecho fundamental reconocido (satisfacer), entre otros considerando que los derechos fundamentales están en constante evolución junto con la conciencia histórica.

2. ¿Qué implica la condición del derecho al ambiente adecuado y equilibrado como un derecho fundamental?

Los derechos fundamentales se refieren normalmente a los reconocidos por la norma fundamental de un Estado que, en el caso peruano, es la Constitución Política del Perú de 1993. Por ende, la condición de derecho fundamental de cualquier derecho implica, desde una perspectiva legal, que este ostenta el rango superior dentro del ordenamiento jurídico, por lo cual vincula a todos los poderes públicos y no puede ser vulnerado por leyes y normas inferiores; junto a ello, el derecho fundamental se constituye como parámetro para interpretar y aplicar las demás leyes relacionadas con el derecho fundamental. Por otro lado, desde una perspectiva social, la condición de derecho fundamental implica que este refleja valores que son imprescindibles para la dignidad de toda persona, estableciendo un marco común de valores y principios que cohesiona a los ciudadanos y rigen la convivencia.

Lo señalado previamente, así como las obligaciones señaladas en la primera pregunta, aplican al derecho de toda persona de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, en tanto se encuentra reconocido en el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Sin perjuicio de ello, dicho derecho en particular conlleva dos elementos con consecuencias concretas: el derecho a gozar de ese medio ambiente, y el derecho a que ese medio ambiente se preserve. Lo primero implica que toda persona tiene la facultad de poder disfrutar de un medio ambiente cuyos elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica, siendo que toda intervención de la persona no debe alterar sustantivamente de esta interrelación; lo segundo, implica que los poderes públicos y particulares (especialmente aquellos que son titulares de actividades que derivan en impacto ambiental) tienen la ineludible obligación de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuada para su disfrute.

3. ¿De qué manera el Estado puede garantizar y proteger el derecho a la salud frente a accidentes de gran magnitud como por ejemplo lo constituye los derrames petroleros?

El derecho a la salud comprende varios elementos, que a grandes rasgos son el derecho de acceso a los servicios de salud, y la facultad de mantener la normalidad orgánica funcional física y mental (gozar de una buena salud). Los derrames de petróleo pueden ocasionar graves daños al ambiente, los

recursos naturales y la salud de las personas, lo que vulnera el aspecto referido a gozar de una buena salud. En este sentido, el Estado (y los particulares) se encuentra obligado a proteger el derecho a la salud, para lo cual dispone de diversas herramientas jurídico-institucionales destinadas a prevenir la ocurrencia de estas emergencias ambientales o, en su defecto, contener, remediar y, según corresponda, indemnizar sus impactos sobre los componentes sociales y naturales.

De forma general, por lado de la prevención, el Estado cuenta con todo un marco normativo destinado a evaluar los proyectos de inversión que pueden generar impactos significativos al ambiente como aquellos del subsector hidrocarburos. Vigilando la mejora y la correcta aplicación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se puede determinar si dichos proyectos son ambientalmente viables, y los titulares podrán contar con medidas adecuadas destinadas a prevenir, minimizar, corregir o mitigar los impactos negativos que puedan derivarse de dichos proyectos. Entre los elementos que integran el instrumento de gestión ambiental sujeto o complementario al SEIA, se encuentra el Plan de Contingencia, que debe contener acciones destinadas para controlar la fuente, así como contener, confinar y recuperar el contaminante para minimizar los impactos negativos ocasionados. En este entender, una correcta evaluación en el marco del SEIA, así como del Plan de Contingencia, puede ayudar a diseñar un instrumento de gestión ambiental idóneo para evitar o mitigar los impactos de los derrames de hidrocarburos en el ambiente y, en consecuencia, en la salud de las personas.

Complementaria, resulta necesario vigilar la correcta aplicación del Sistema Nacional de Fiscalización y Evaluación Ambiental (SINEFA), que tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, entre las cuales se encuentran aquellas contenidas en el instrumento de gestión ambiental, la legislación y las medidas administrativas. Usualmente los daños al ambiente y la salud de las personas se derivan del incumplimiento de estas obligaciones, por lo cual reforzar y valerse de mecanismos de participación ciudadana puede permitir una vigilancia más precisa y constante del desempeño de los titulares de los proyectos de inversión.

Sin perjuicio de lo expuesto, existen medidas que coadyuvan a proteger el derecho a la salud de las personas ante estos derrames, como el acceso a atención médica gratuita y oportuna, el acceso a medicamentos, programas de seguimiento, brindar información sobre las zonas contaminadas, apoyo psicológico, entre muchas otras.

4. ¿Cuáles fueron las consecuencias del derrame petrolero en la población de Ventanilla afectadas por el derrame de petróleo?

Las consecuencias fueron diversas y pueden ser conocidas a través de las actas e informes de autoridades competentes del sector ambiente, energía, y salud, que son en su mayoría públicos, por lo cual sugiero su consulta para obtener información actualizada. Sin perjuicio de ello, a grandes rasgos, la población asentada en las costas y en zonas impactadas vieron perjudicados sus derechos a la salud y al trabajo. Los hidrocarburos tienen metales pesados tóxicos que pueden infiltrarse en el cuerpo a través de vapores o ingestión de alimentos contaminados, ocasionando neumonía, cáncer, irritación en la piel, entre otros. Junto a ello, puede destacarse el impacto económico en los pequeños y artesanales pescadores, así como los comercializadores de sus productos, que vieron paralizadas sus actividades debido a la imposibilidad de pescar en las áreas contaminadas y próximas a estas.

5. ¿Qué opinión tiene respecto a la actuación del Estado frente a este accidente ocasionado por un tercero?

En este caso, Refinería La Pampilla S.A.A. (RELAPASAA) no constituye un tercero, sino el destinatario directo de las obligaciones ambientales dentro del esquema de fiscalización ambiental y de la normativa sectorial que regula su actividad. Respecto a la consulta, si bien las responsabilidades en el actuar están distribuidas en numerosas entidades públicas que han tenido distinto desempeño (DICAPI, MINAM, MINEM, OEFA, SERNANP, SERFOR, MIDAGRI, MIDAGRI, MINJUSDH, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, FEMA, etc.), de forma general, se aprecia que existen importantes esfuerzos estatales para hacer frente a la emergencia ambiental acontecida, sin embargo, se pudo haber evitado que la magnitud de los impactos ambientales y sociales crezcan en el tiempo si se hubiesen adoptado acciones más oportunas y efectivas por parte de diversas entidades.

A mayor abundamiento, el OEFA ha ordenado una serie de medidas preventivas destinadas a contener y prevenir mayores daños ambientales a los ya ocasionados, los cuales no han sido del todo cumplidas dentro del plazo otorgado, lo cual dio lugar a los correspondientes procedimientos administrativos sancionadores. El marco normativo actual, si bien autoriza al OEFA a ejecutar la medida preventiva a costa del administrado en caso de que el administrado no cumpla con esta, conforme con el Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, esto resulta de muy difícil ejecución debido a que se requiere que el OEFA tenga la posibilidad de contratar a empresas especializadas para tal fin, así como un fondo que permita financiar las medidas de mitigación necesarias.

6. ¿Qué opina sobre el tiempo de respuesta del OEFA frente al derramen petrolero en el marco de las competencias de supervisión que tiene conferidas?

RELAPASAA registró la emergencia ambiental el 15 de enero de 2022 alrededor de las 22:00 horas. “A primera hora” del día siguiente, 16 de enero, el OEFA inició la supervisión ambiental con motivo de la emergencia ambiental. En este punto, es importante advertir que existen limitaciones logísticas que dificultan que el OEFA pueda realizar una acción de supervisión ambiental de forma inmediata al reporte de emergencias realizado en altas horas de la noche, pese a que estas emergencias pueden acontecer en cualquier hora del día, especialmente en proyectos cuyas operaciones son permanentes. Por tanto, si bien considero que el OEFA, dentro de sus limitaciones y en atención al reporte errado que brindo RELAPASAA (habría reportado el derrame de 0.16 barriles en un área de 2.5 m²), fue celer en el tiempo de ejercer sus competencias de fiscalización ambiental, una actuación inmediata pudo haber dado cuenta de la real dimensión de la emergencia y coadyuvado a evitar gran parte de los impactos ambientales negativos ocasionados. Sin perjuicio de ello, es necesario fortalecer la institucionalidad y dotar de la logística y el personal necesario al OEFA para que la hora en que se reportan las emergencias ambientales no sea limitación alguna para ejercer inmediatamente sus competencias en fiscalización ambiental.

De otro lado, el OEFA puede ordenar medidas administrativas destinadas a prevenir daños graves al ambiente, recursos naturales y la salud de las personas, así como para mitigar las causas que generan la degradación ambiental. Esto pudo realizarse incluso en el acta de supervisión que es elaborado al finalizar la acción de supervisión respectiva, conforme con el Reglamento de Supervisión. No obstante, algunas medidas administrativas fueron ordenadas recién el día 18 de enero (estas versaban sobre identificación y limpieza de las zonas afectadas por el derrame), y aquella destinada a paralizar las actividades de carga y descarga fue ordenada recién el 31 de enero. Pese a que existieron limitaciones para ordenar medidas administrativas (especialmente la de paralizar las actividades de carga y descarga en terminales que abastecen de hidrocarburos a un sector enorme del territorio nacional), considero que ciertas medidas administrativas pudieron haberse ordenado desde el primer día de realizada la acción de supervisión, dada la urgencia de adoptar acciones por parte de RELAPASAA.

7. ¿Considera que las medidas tomadas por el OEFA en el marco de la función de supervisión ejecutada fueron suficientes para controlar y mitigar los daños? Explique

Considero que no fueron suficientes, conforme fue explicado en la pregunta anterior, y de cara a la evidencia respecto a los enormes daños ocasionados al ambiente y las personas.

8. ¿Considera usted que el Estado está obligado a responder patrimonialmente a las víctimas de este accidente dadas las afectaciones a derechos de rango constitucional? Explique

En principio, la indemnización económica (respuesta patrimonial) por los daños tradicionales generados a las víctimas (principalmente a su salud y patrimonio), corresponde al causante del daño, conforme con el acápite de responsabilidad extracontractual contenido en el Código Civil (del artículo 1969 al 1988). En este entender, el Estado no está obligado a responder patrimonialmente a estas víctimas, pero sí a garantizar que la indemnización por parte de RELAPASAA se realice de forma oportuna e integral. Es oportuno destacar que la PCM ha emprendido coordinaciones con el responsable a fin de dar seguimiento al cumplimiento de esta obligación; sin embargo, a través de

distintos informes se evidenció que los anticipos entregados por RELAPASAA no son suficientes para permitir a los afectados continuar con sus actividades.

9. ¿Cuál es el sustento jurídico para exigir al Estado la reparación de los daños causados a las víctimas con ocasión a este derrame petrolero?

En este aspecto, hay que distinguir entre daños ambientales directos y daños tradicionales (al patrimonio o salud de las personas). Como principio general, la reparación de cualquier daño le corresponde al causante del mismo, y en el caso de los daños tradicionales, según lo explicado en la pregunta anterior, los afectados pueden ejercer la acción civil y plantear como pretensión ante la autoridad judicial el obtener de RELAPASAA la indemnización por los daños tradicionales causados. Lo anterior no obsta a que el Estado pueda exigir al causante del daño ambiental (en este caso, RELAPASAA) la reparación de los daños ambientales ocasionados y la indemnización por daños ambientales directos (es decir, daños sufridos por el ambiente o a sus componentes), toda vez que el medio ambiente es un interés difuso. Para ello, debe evaluarse la aplicación del artículo 147 de la Ley General del Ambiente, que señala que la reparación del daño ambiental consiste en el restablecimiento de la situación anterior al hecho lesivo al ambiente o sus componentes, y de la indemnización económica del mismo. Normalmente, la Procuraduría Pública del MINAM se encarga de ejercer la pretensión indemnizatoria por daños ambientales directos.

10. A su juicio y en atención a las competencias especiales de cada organismo ¿Cuáles son los órganos que deben participar en una tragedia ambiental como el derrame petrolero ocurrido en la Refinería la Pampilla

Como fue mencionado previamente, actualmente son muchas las entidades (y sus órganos) que deben participar para la atención de una tragedia ambiental de gran magnitud como la analizada, de forma preventiva y correctiva, dada las múltiples causas e impactos negativos en el ambiente, especies de flora fauna, personas, entre otros. Sin perjuicio de ello, las entidades principales, a mi juicio, son aquellas que actúan de forma previa a la ocurrencia del derrame (SENACE en la evaluación y OSINERGMIN en verificar equipos y materiales para responder a emergencias), durante este (DICAPI en tanto ejecuta el Plan Nacional de Contingencias para la Prevención, el Control y el Combate de Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas), y después (OEFA en fiscalización de primera respuesta y demás obligaciones, además de OSINERGMIN, DICAPI, SERFOR en materia de afectación de flora y fauna, ANA en calidad de agua, DIGESA en calidad de playas, entre otros). Es importante también considerar el importante rol que tiene la Defensoría del Pueblo para impulsar la protección de los derechos de los afectados y la corrección de omisiones funcionales por parte de entidades públicas, así como de la FEMA para la investigación de delitos ambientales.

Entrevistado 4

	GUÍA DE ENTREVISTA Afectación a la salud y al ambiente por el derrame de petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima - 2023	Escuela Profesional de Derecho
---	--	--

Introducción:

A continuación, se realizarán un conjunto de planteamientos que servirán para obtener información a ser empleada en el trabajo de investigación que tiene por objetivo: Determinar las implicaciones jurídicas por la afectación a la salud y al ambiente derivadas del derrame de petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima – 2023

Sus respuestas serán de vital importancia para el estudio, dada su experiencia y conocimiento sobre el tema.

Nombres y Apellidos: Mario Carranza Velásquez

Profesión: Abogado

Años de Experiencia/sector: 15 años

Fecha de aplicación: 13/03/2024

Preguntas secundarias de investigación	Objetivos específicos de investigación	Capítulos de la tesis	Encuesta/ entrevista
¿Cuál es la naturaleza jurídica de los derechos al ambiente y a la salud en el marco del ordenamiento jurídico peruano? ¿Qué obligaciones conlleva para el Estado el reconocimiento del derecho a un ambiente sano y equilibrado	Analizar la naturaleza jurídica de los derechos al ambiente y a la salud en el marco del ordenamiento jurídico peruano.	Capítulo II Subcapítulos 2.3.1 2.3.2.	¿Qué obligaciones conlleva para el Estado el reconocimiento de un derecho como fundamental? ¿Qué implica la condición del derecho al ambiente adecuado y equilibrado como un derecho fundamental?
¿Cuál es el alcance y contenido de los derechos al ambiente y a la salud con ocasión al derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima –2023?	Determinar el alcance y contenido de los derechos al ambiente y a la salud con ocasión al derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima – 2023	Capítulo II Subcapítulo 2.3.3. Subtema 2.3.3.2	¿De qué manera el Estado puede garantizar y proteger el derecho a la salud frente a accidentes de gran magnitud como por ejemplo lo constituye los derrames petroleros?
¿De qué manera está comprometida la responsabilidad del Estado por la afectación al ambiente y la salud de la comunidad involucrada en el derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima-2023?	Determinar cómo está comprometida la responsabilidad del Estado por la afectación al ambiente y la salud de la comunidad involucrada en el derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima – 2023	Capítulo II Subcapítulo 2.3.3.	¿Cuáles fueron las consecuencias del derrame petrolero en la población de Ventanilla afectadas por el derrame de petróleo? ¿Qué opinión tiene respecto a la actuación del Estado frente a este accidente ocasionado por un tercero? (ej. Orgs. técnicos especializados, autoridades locales) ¿Qué opina sobre el tiempo de respuesta del OEFA frente al derramen petrolero en el marco de las competencias de supervisión que tiene conferidas? ¿Considera que las medidas tomadas por el OEFA en el marco de la función de supervisión ejecutada fueron suficientes para controlar y mitigar los daños? Explique

			¿Cuál es el sustento jurídico para exigir al Estado la reparación de los daños causados a las víctimas con ocasión a este derrame petrolero?
¿Qué instituciones se involucran en la protección del medio ambiente y la salud de acuerdo al sistema jurídico peruano?	Determinar cuáles son las instituciones que se involucran en la protección del medio ambiente y la salud de acuerdo al sistema jurídico peruano	Capítulo II Subcapítulo 2.3.5. Subtema 2.3.5.1	A su juicio y en atención a las competencias especiales de cada organismo ¿Cuáles son los órganos que deben participar en una tragedia ambiental como el derrame petrolero ocurrido en la Refinería la Pampilla

1. ¿Qué obligaciones conlleva para el Estado el reconocimiento de un derecho como fundamental?

El hecho de que un derecho esté reconocido como fundamental sea en la Constitución Política o en los Tratados Internacionales en el que nuestro país está inscrito, evidentemente implica la obligación de parte del Estado de garantizar su vigencia y su respeto, eso mismo lo señala la Constitución Política en el artículo 44, donde señala que es un deber primordial, garantizar la vigencia de los derechos humanos y todos los que estén integrados en la Constitución o en los Tratados Internacionales.

Ese deber de garantizar su vigencia tiene que realizarlo a través de los diferentes organismos del Estado, cada derecho que está reconocido como fundamental, todos los niveles de gobierno deben desplegar un conjunto de acciones inclusive en su normativa para proteger su vigencia.

2. ¿Qué implica la condición del derecho al ambiente adecuado y equilibrado como un derecho fundamental?

El derecho a un medio ambiente adecuado es un derecho fundamental que está intrínsecamente vinculado a otros derechos fundamentales. Para que estos otros derechos puedan ser efectivamente garantizados, es esencial que exista un ambiente adecuado. Por lo tanto, la preservación de un ambiente adecuado es una condición previa para el ejercicio pleno de otros derechos fundamentales. El derecho a la vida y a la salud dependen de la existencia de un medio ambiente adecuado y equilibrado. Si este no existe, los demás derechos tampoco pueden mantener su vigencia. En este contexto, el estado tiene un papel crucial. Contamos con la Ley General del Ambiente que regula las acciones para proteger el medio ambiente. Además, se han establecido ilícitos penales relacionados con el medio ambiente en una sección del Código Penal. Existen diversas conductas típicas que afectan al ambiente y que son penalizadas. A través de diversas instituciones y sistemas de evaluación, como el OEFA que es el rector, el estado debe cautelar y garantizar el derecho al ambiente adecuado. Estas disposiciones son las herramientas que utiliza el estado para este fin.

3. ¿De qué manera el Estado puede garantizar y proteger el derecho a la salud frente a accidentes de gran magnitud como por ejemplo lo constituye los derrames petroleros?

En caso de un desastre, se espera que toda actividad empresarial de gran envergadura, como la explotación de una refinería en este caso, cuente con documentos de gestión ambiental. Estos documentos, que han sido previamente evaluados y aprobados por organismos competentes como el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Ambiente, permiten a la empresa enfrentar situaciones de emergencia.

Por parte del Estado, para cualquier desastre, existe el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD). Este sistema involucra a todos los niveles del gobierno y está destinado a ser la respuesta que debe dar el Estado ante una emergencia. Dentro de este sistema, se encuentra un documento técnico que especifica todos los desastres y cómo se deben responder a ellos. La Presidencia del Consejo de Ministros es la rectora de este sistema.

Además, existen diversos organismos que participan en este proceso. La OEFA, por ejemplo, juega un papel fundamental como organismo de evaluación y fiscalización ambiental y es el rector del sistema de evaluación y fiscalización ambiental.

En cuanto al tema específico de la salud, el Ministerio de Salud es el organismo que debe responder.

4. ¿Cuáles fueron las consecuencias del derrame petrolero en la población de Ventanilla afectadas por el derrame de petróleo?

La afectación se ha extendido a seis distritos: Ventanilla, que corresponde a la provincia constitucional del Callao; Santa Rosa y Ancón, que pertenecen a Lima; Chancay, que corresponde a la provincia de Huaral; y Huacho, que pertenece a la provincia de Huaura. Esta determinación se basa en los informes de la OEFA, que incluyen todos los estudios realizados hasta la fecha en esa zona. Todos estos lugares han sido afectados por el desastre, impactando a toda la población debido a la magnitud del derrame. Este gran desastre, que según los estándares internacionales se clasifica en la categoría más alta, ha resultado en el vertido de 11,900 barriles de crudo de petróleo, contaminando más de 70,000 metros cuadrados. Este evento ha vulnerado varios derechos fundamentales, no solo el derecho a un medio ambiente equilibrado y a la salud, sino también el derecho al trabajo.

Toda la zona constituye una fuente de trabajo para las comunidades de pescadores artesanales que desarrollan sus actividades a lo largo de esta franja litoral, ahí tenemos pescadores que trabajan con los embarcados que pescan en pequeñas chalanas incluso son chalanas a remo, pescan en la orilla y los pescadores de rivera. Los pescadores, los comerciantes de playa, los restaurantes, los hospedajes y los servicios de transporte se han visto afectados. En particular, los pescadores, para quienes el mar es su medio de vida, se han quedado sin trabajo de la noche a la mañana, no pueden pescar ni vender, lo que ha afectado su derecho a la alimentación, pues los pescadores se alimentan también de lo que pescan, y no solamente ellos si no todas las comunidades aledañas, toda esta población se ha visto afectada, porque no habían productos biológicos y lo que había tenía riesgo de contaminación; aparte de ello, también se afectó el derecho a la identidad cultural porque la actividad de pesca artesanal es una práctica tradicional que se transmite de generación en generación y forma parte de la identidad de estos pescadores, al verse paralizada la actividad, esta tradición se ha visto interrumpida, poniendo en riesgo este derecho. Además, el impacto psicológico del derrame ha sido significativo, especialmente en las comunidades de pescadores y comerciantes, quienes se han visto privados de sus medios de vida. El Ministerio de Producción ha informado que las condiciones marinas no son aptas para la pesca artesanal, ya que los niveles de hidrocarburos superan los estándares de calidad ambiental. Este hecho ha tenido un efecto adverso en la salud mental de la población, pero no se ha establecido ningún protocolo de seguimiento psicológico.

Las Naciones Unidas en sus informes han mencionado la afectación de estos derechos, al igual que el mismo Estado peruano. El estado peruano constituyó una comisión multisectorial con el propósito de evaluar la magnitud del daño para determinar la reparación civil a favor del estado. En el informe final emitido por esta comisión, formada por la PCM y otras autoridades como el MINAM, el Ministerio de Energía y Minas, y la OEFA, también se mencionan los derechos afectados.

5. ¿Qué opinión tiene respecto a la actuación del Estado frente a este accidente ocasionado por un tercero?

Tras el derrame de hidrocarburos, la respuesta del Estado frente a la protección de las comunidades ha sido insuficiente. Inicialmente, el OEFA implementó una plataforma virtual para el seguimiento diario de la situación, incluyendo resultados, exámenes y evaluaciones ambientales, así como un mapa interactivo de los puntos afectados. Esta herramienta promovía la transparencia y permitía un acceso público a la información actualizada. Sin embargo, desde diciembre de 2022, la actualización de la plataforma cesó, limitando el conocimiento sobre el estado actual de la contaminación. A pesar de que el OEFA ha continuado con sus evaluaciones, la falta de transparencia persiste. Los pescadores, directamente afectados, cuestionan la validez de estas evaluaciones, ya que, según su experiencia y conocimiento del área, la presencia de hidrocarburos sigue siendo visible, aunque los informes del OEFA indiquen lo contrario.

Por otro lado, la respuesta del Ministerio de Salud ha sido reactiva, enfocándose únicamente en emergencias inmediatas, como casos de intoxicación o reacciones alérgicas por contacto con el hidrocarburo. No se ha tomado en cuenta el riesgo a largo plazo que representan los metales pesados presentes en el hidrocarburo, que pueden integrarse en los sedimentos y el agua, aumentando el riesgo de enfermedades crónicas, incluyendo cáncer. Es crucial que el Minsa establezca un protocolo para el monitoreo constante de la salud de la población afectada.

En cuanto a la evaluación de la contaminación marina, ni el Ministerio de Producción ni el IMARPE han emitido pronunciamientos detallados. Los exámenes realizados por el SANIPES han sido principalmente organolépticos, basados en la observación sensorial, sin análisis de sangre o tejidos que determinen la presencia de metales pesados en las especies marinas. Esto representa un riesgo para la salud de quienes consumen estos productos.

En resumen, la gestión estatal ha sido deficiente, no solo en la respuesta inmediata al derrame, sino también en la implementación de medidas a largo plazo para garantizar el derecho a la salud. La población sigue en riesgo, ya que la presencia de hidrocarburos continúa y las playas, teóricamente cerradas, siguen siendo accesibles al público. La falta de control sobre el consumo de especies contaminadas y la ausencia de acciones concretas por parte del Estado reflejan una negligencia que pone en peligro la salud física y mental de la población. Es una situación lamentable que requiere una acción estatal más decidida y eficaz.

6. ¿Qué opina sobre el tiempo de respuesta del OEFA frente al derramen petrolero en el marco de las competencias de supervisión que tiene conferidas?

Existen diferentes informes emitidos por OEFA en los que se detallan todas las medidas administrativas impuestas a la empresa tras el derrame. A pesar de las limitaciones propias de la entidad, se puede observar una respuesta. Este incidente superó cualquier expectativa; nadie estaba preparado para enfrentar un desastre de esta magnitud. Lamentablemente, nuestro Estado es débil, las instituciones son débiles, tienen presupuestos limitados y, además, la normativa no es muy fuerte, lo que no les permite actuar como deberían. No obstante, desde mi punto de vista, OEFA trató de hacer un buen trabajo, a pesar de que pudo haber tenido algunas limitaciones al implementar, por ejemplo, el visor de seguimiento del derrame y al imponer todas las medidas administrativas a la empresa.

Otra cosa es que la empresa no haya cumplido y que esas medidas hayan sido objeto de apelaciones, e incluso estén judicializadas, porque la empresa negó responsabilidad en el derrame en un inicio. Eso es público, los funcionarios de la empresa han declarado negar ser ellos los responsables, trasladando la responsabilidad a la naviera. Inicialmente, una vez ocurrido el derrame, cuando reportaron en los sistemas de alerta, informaron de la fuga de 4 a 5 galones de hidrocarburos, como si eso hubiera sido todo lo que se vertió. Evidentemente, la respuesta que dieron para un derrame de esa supuesta magnitud fue mínima, pero en realidad se vertieron 10 396 barriles. Su respuesta no estuvo a la altura de lo que ocurrió.

Entonces, yo creo que la OEFA, dentro de las indicaciones que tiene, actuó bien inicialmente; pero lamentablemente, luego dejó de hacerlo de la manera más adecuada y transparente, porque se dejó de usar el visor de seguimiento del derrame, que para mí es algo muy notorio, porque eso indicaba transparencia en la información de todas las actividades que venían realizando la Oefa. Es una lástima que no se haya seguido actualizando. Creo que se pudo hacer mejor las cosas, no solamente por el OEFA, sino por otras muchas entidades.

7. ¿Considera que las medidas tomadas por el OEFA en el marco de la función de supervisión ejecutada fueron suficientes para controlar y mitigar los daños? Explique

Como te comentaba, el OEFA ha actuado dentro de sus competencias asignadas por ley, pero de parte de la empresa no habido nunca una intención de reconocer lo sucedido, no han implementado adecuadamente las medidas impuestas, lo cual ha motivado la imposición de multas, el inicio de procedimiento sancionadores, en todos ellos se han venido desarrollando, incluso son objeto de

procesos administrativos promovidos por la empresa, yo creo que dentro de las limitaciones con las que cuentan, han tratado de actuar bien.

8. ¿Cuál es el sustento jurídico para exigir al Estado la reparación de los daños causados a las víctimas con ocasión a este derrame petrolero?

Se trata de una responsabilidad de tipo extracontractual, pero además como son derechos fundamentales, hay que aplicar las normas del derecho internacional, entonces aquí en específico tenemos la convención americana sobre los derechos humanos, eso también podría ser objeto de un litigio de esa naturaleza para exigir una reparación internacional de parte del estado por que producto de estos hechos se ha vulnerado gravemente derechos fundamentales y el estado no ha cumplido su rol de garante en estos hechos.

9. A su juicio y en atención a las competencias especiales de cada organismo ¿Cuáles son los órganos que deben participar en una tragedia ambiental como el derrame petrolero ocurrido en la Refinería la Pampilla?

Todos los que, de acuerdo a ley, tienen asignadas competencias con relación a lo ocurrido, deberían haber participado, lamentablemente, son muchos y lo que ha faltado es articular para dar una respuesta integral a lo ocurrido. Cada uno ha actuado en el marco de sus competencias, y había incluso informes contradictorios, porque no se han articulado. Existen situaciones absurdas, por ejemplo, la DIGESA (Dirección General de Salud Ambiental), que forma parte del Ministerio de Salud, declaró apta para ser usada por los bañistas una playa que tenía presencia de hidrocarburos, de acuerdo con las evaluaciones ambientales realizadas por el OEFA. La DIGESA argumentó que ellos solo evaluaban la contaminación por aspectos biológicos, como heces y desperdicios, pero no por hidrocarburos. Entonces, para ellos, aunque la playa estuviera llena de petróleo, estaba apta para que la gente se bañe. Esto es absurdo y se debe a la falta de coordinación entre estos organismos.

Las entidades participantes en la evaluación de este desastre ambiental fueron el Ministerio de Salud, a través de la DIGESA y también en sus redes de salud; el Ministerio del Ambiente, a través del OEFA y SERNAP; el Ministerio de Agricultura, a través de SERFOR; el Ministerio de la Producción, a través de sus organismos científicos como el SANIPES e IMARPE; el Ministerio de Energía y Minas, a través del Osinergmin; la Marina de Guerra, a través del DICAPI. En general, todos estos organismos están involucrados en el SINAGERM, que es presidido por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Entrevistado 5

	GUÍA DE ENTREVISTA Afectación a la salud y al ambiente por el derrame de petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima - 2023	Escuela Profesional de Derecho
---	--	---

Introducción:

A continuación, se realizarán un conjunto de planteamientos que servirán para obtener información a ser empleada en el trabajo de investigación que tiene por objetivo: Determinar las implicaciones jurídicas por la afectación a la salud y al ambiente derivadas del derrame de petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima – 2023

Sus respuestas serán de vital importancia para el estudio, dada su experiencia y conocimiento sobre el tema.

Nombres y Apellidos: Oscar Tarazona Flores

Profesión: Abogado

Años de Experiencia/sector: 3 años

Fecha de aplicación: 1/04/2024

Preguntas secundarias de investigación	Objetivos específicos de investigación	Capítulos de la tesis	Encuesta/ entrevista
¿Cuál es la naturaleza jurídica de los derechos al ambiente y a la salud en el marco del ordenamiento jurídico peruano? ¿Qué obligaciones conlleva para el Estado el reconocimiento del derecho a un ambiente sano y equilibrado	Analizar la naturaleza jurídica de los derechos al ambiente y a la salud en el marco del ordenamiento jurídico peruano.	Capítulo II Subcapítulos 2.3.1 2.3.2.	¿Qué obligaciones conlleva para el Estado el reconocimiento de un derecho como fundamental? ¿Qué implica la condición del derecho al ambiente adecuado y equilibrado como un derecho fundamental?
¿Cuál es el alcance y contenido de los derechos al ambiente y a la salud con ocasión al derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima –2023?	Determinar el alcance y contenido de los derechos al ambiente y a la salud con ocasión al derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima – 2023	Capítulo II Subcapítulo 2.3.3. Subtema 2.3.3.2	¿De qué manera el Estado puede garantizar y proteger el derecho a la salud frente a accidentes de gran magnitud como por ejemplo lo constituye los derrames petroleros?
¿De qué manera está comprometida la responsabilidad del Estado por la afectación al ambiente y la salud de la comunidad involucrada en el derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima-2023?	Determinar cómo está comprometida la responsabilidad del Estado por la afectación al ambiente y la salud de la comunidad involucrada en el derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima – 2023	Capítulo II Subcapítulo 2.3.3.	¿Cuáles fueron las consecuencias del derrame petrolero en la población de Ventanilla afectadas por el derrame de petróleo? ¿Qué opinión tiene respecto a la actuación del Estado frente a este accidente ocasionado por un tercero? (ej. Orgs. técnicos especializados, autoridades locales) ¿Qué opina sobre el tiempo de respuesta del OEFA frente al derramen petrolero en el marco de las competencias de supervisión que tiene conferidas? ¿Considera que las medidas tomadas por el OEFA en el marco de la función de supervisión ejecutada fueron suficientes para controlar y mitigar los daños? Explique

			¿Cuál es el sustento jurídico para exigir al Estado la reparación de los daños causados a las víctimas con ocasión a este derrame petrolero?
¿Qué instituciones se involucran en la protección del medio ambiente y la salud de acuerdo al sistema jurídico peruano?	Determinar cuáles son las instituciones se involucran en la protección del medio ambiente y la salud de acuerdo al sistema jurídico peruano	Capítulo II Subcapítulo 2.3.5. Subtema 2.3.5.1	A su juicio y en atención a las competencias especiales de cada organismo ¿Cuáles son los órganos que deben participar en una tragedia ambiental como el derrame petrolero ocurrido en la Refinería la Pampilla?

1. ¿Qué obligaciones conlleva para el Estado el reconocimiento de un derecho como fundamental?

El reconocimiento de un derecho como fundamental implica varias obligaciones para el Estado, especialmente en el contexto del derecho ambiental. En primer lugar, el Estado tiene la responsabilidad de proteger y preservar el ambiente para las generaciones presentes y futuras, esto implica la implementación de políticas y regulaciones que promuevan la sostenibilidad y prevengan la degradación ambiental. Además, el Estado debe regular las actividades que pueden tener un impacto en el ambiente, incluyendo las actividades industriales y comerciales. Esto también implica la supervisión y fiscalización de estas actividades para asegurar que se cumplan las regulaciones ambientales. Para ello, existen obligaciones a través de la Ley General del Ambiente, que es la ley marco que establece una serie de derechos a nivel legislativo. Se han creado una serie de normas, incluyendo una ley de aprovechamiento de recursos naturales, por lo que hay una obligación para los ciudadanos de cuidar y exigir que nuestras autoridades fiscalicen y supervisen que los ambientes sean asegurados. Este derecho no solo es reconocido por la Constitución, sino también por el sistema de las Naciones Unidas y el sistema interamericano, que reconocen el derecho a un ambiente sano. De igual forma hay que tener en cuenta que en caso de violaciones al derecho ambiental, el Estado debe garantizar que los ciudadanos tengan acceso a la justicia. Esto incluye el derecho a presentar demandas, a recibir una audiencia justa y a obtener reparaciones.

2. ¿Qué implica la condición del derecho al ambiente adecuado y equilibrado como un derecho fundamental?

Es importante entender que el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado, reconocido como un derecho constitucional en el artículo 2 de la Constitución, establece que toda persona, tiene derecho a un ambiente sostenible. La sostenibilidad implica que el ambiente debe ser perdurable en el tiempo. Este derecho es una norma de tercera generación, es decir, ha evolucionado a través de la tecnología y nuevas corrientes de pensamiento. Actualmente, se discute mucho el derecho de los propios elementos, como los recursos naturales, a tener también derechos. Esta discusión puede ir en paralelo, pero la condición fundamental es que la ciudadanía tenga un espacio sostenible y esté obligada a cuidarlo. En resumen, el derecho al ambiente adecuado y equilibrado como un derecho fundamental implica una responsabilidad colectiva para proteger y preservar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. Esto incluye el acceso a la información, la participación en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

3. ¿De qué manera el Estado puede garantizar y proteger el derecho a la salud frente a accidentes de gran magnitud como por ejemplo lo constituye los derrames petroleros?

En situaciones de derrames de hidrocarburos, es crucial considerar el plan de contingencia. Este plan, que ha generado controversia pues en este caso se centra en la infraestructura y en minimizar el impacto ambiental; sin embargo, no aborda adecuadamente el tema de la salud, no existía una política

de salud clara. Aunque el plan de contingencia no se ejecutó de manera adecuada y a pesar de que la empresa involucrada, Repsol, es una empresa mundialmente reconocida, no había una práctica de salud clara. He observado de cerca los argumentos de Repsol y no existe una obligación precisa para verificar cuando alguien está afectado en su salud. Esto es un problema grave, especialmente para los pescadores y las personas que han estado en el litoral y han sido contaminados.

En mi juicio, no hay mucha claridad en este tema. El plan de contingencia debería ser analizado a nivel ambiental y debería haber tenido un protocolo adecuado de atención a la salud de las personas, incluyendo la provisión de agua. Aunque se ha modificado la normativa en el reporte de emergencias, que ahora creo que está configurado de mejor manera, se debería profundizar más en los protocolos para garantizar la salud de las personas en caso de derrame de petróleo, este es el enfoque más fidedigno para incorporar el tema de la salud dentro de un instrumento de gestión ambiental.

En un plano más macro, podemos considerar la ley general de salud, o también los Límites Máximos Permisibles y los Estándares Calidad Ambiental. Sin embargo, evaluar la causalidad es todo un proceso y no es fácil determinar si una persona está enferma o ha sido afectada por estos casos. Por eso, creo que mientras más esté inmerso en el plan de contingencia, ya es una obligación fiscalizable. Falta, en mi opinión, poner más atención en garantizar el derecho a la salud dentro del plan de contingencia. Esto fue una de las quejas que tuvo OEFA frente al plan de contingencia de Repsol.

4. ¿Cuáles fueron las consecuencias del derrame petrolero en la población de Ventanilla afectadas por el derrame de petróleo?

Según las cifras del OEFA, se contaminaron más de 7 millones de metros cuadrados, comprometiendo dos zonas naturales protegidas y afectando a varias comunidades pesqueras. Hay que considerar que los más afectados a nivel condiciones humanas han sido las personas que viven de la pesca, tanto los pescadores como los artesanos, que además, tienen una lista de reclamos pendientes según la última sanción emitida por la OEFA.

Es importante destacar que la afectación no se limita a la economía. También hay un componente de belleza paisajística, contemplado en la Ley General del Ambiente y en el aprovechamiento de recursos naturales, siendo que la belleza paisajística no ha sido abordada por el Oefa en su última resolución, sin embargo he observado que otras entidades, como el Minan, sí lo han considerado. El espacio, entendido como un todo, se ve afectado cuando uno de sus componentes sufre. Por ejemplo, si las plantas son afectadas, también lo son las abejas y otros polinizadores. En este caso, además de los pescadores artesanales, la belleza paisajística se ha visto comprometida, también se ha producido una afectación a la fauna silvestre y a la flora, incluyendo especies consideradas parte de la flora silvestre de cuerpos hídricos, como los pelícanos y los lobos marinos.

Este incidente ha marcado un precedente sobre cómo actuar frente a derrames. Aunque no es el primer caso, ya que hemos tenido varios en la selva peruana, ha causado daños graves en el medio ambiente, la flora y la fauna, y ha afectado a personas y familias que aún hoy tienen quejas sobre este tema, ya que aún no se ha encontrado una solución. Además, ha afectado a las playas, impidiendo el acceso a los bañistas y a los pescadores, que no pueden realizar su actividad. Esto ha ocasionado una afectación económica, ya que las personas han perdido su espacio para pescar o relajarse, y su salud se ha visto afectada.

Es importante recordar que muchos pescadores, comienzan su trabajo desde muy temprano, alrededor de las 4 o 5 de la mañana. Esto también afecta su descanso y alimentación, ya que lo que pescan es su forma de alimentación y su merienda diaria. Los pescadores son uno de los grupos menos representados en Perú, debido a la falta de claridad en la creación de federaciones o unidades. Cada uno actúa de manera independiente y no hay mucho empoderamiento del pescador, por lo que su papel está muy infravalorado.

5. ¿Qué opinión tiene respecto a la actuación del Estado frente a este accidente ocasionado por un tercero?

Voy a hablar un poco sobre lo que se ha hecho y lo que se debe hacer. Por ejemplo, Digesa se ha encargado de verificar la salubridad de las playas, y sí, ha verificado más de 30 playas. Sin embargo, en mi opinión, también deberían tener un registro de las personas afectadas por esta situación. Actualmente no existe tal registro, ni un número exacto. Se habla de cifras posibles, pero no se mencionan todas las comunidades que han sido afectadas. Creo que el papel de Digesa ha sido bastante débil y podría mejorar.

En cuanto a OEFA, siendo un organismo supervisor, fiscalizador y sancionador, ha tenido la potestad de sancionar tanto en primera como en segunda instancia. Considero que uno de los factores determinantes para sancionar a Repsol ha sido la inacción que han mostrado frente a la emergencia. Cabe destacar que Repsol no es una empresa peruana, sino una multinacional española. Esta empresa multinivel tiene presencia en muchas partes del mundo y cuenta con todos los instrumentos de control ambiental, educación ambiental, plan de contingencia y medidas de seguridad, sin embargo, a menudo argumentan en defensas de los procesos que se le han iniciado que el derrame fue producto de un movimiento telúrico o una cuestión externa que fue la que causó la ruptura. Para OEFA, todo eso quedó descartado y sancionó a Repsol con multas por incumplimiento de obligaciones. Es importante tener en cuenta que las entidades estatales no pueden ir más allá de sus competencias y siendo así el caso, OEFA sí está avanzando y ha sido rápido en sus resoluciones.

Con respecto a Osinergmin, hay que decir en primer lugar que hay entidades que han aprobado planes de contingencia, lo que ha conllevado que haya una gran diversidad de estos últimos. Se ha llevado a cabo una consultoría para revisar todos estos planes, ya que el problema es que hay varias entidades que manejan planes de contingencia con nombres similares. Las empresas pueden tener varios planes de contingencia y uno no sabe cuál aplicar. La idea de esta consultoría fue unificar todos en uno solo, un plan de contingencia que sirva para responder ante un derrame de hidrocarburos. Se elaboró, pero hasta el momento aún está en proyecto. Sería bueno que las entidades se unifiquen y mejoren el proceso de aprobación de los planes de contingencia.

A nivel de SERNAP, es una entidad que funciona muy bien. Aunque es una entidad antigua y no es muy conocida, sí supervisa, tiene poder sancionatorio, puede fiscalizar y sancionar. Ha podido iniciar PAS para la presunta afectación de dos áreas naturales protegidas, que están en curso y aún están en etapa de resultados. Estas son las cuatro entidades de las que tengo información al respecto.

6. ¿Qué opina sobre el tiempo de respuesta del OEFA frente al derramen petrolero en el marco de las competencias de supervisión que tiene conferidas?

Desde mi punto de vista, creo que han desempeñado un buen papel. Basándome en mi experiencia dentro de esta entidad, sé que se manejan tiempos y plazos que pueden resultar cortos para atender el proceso sancionado, sin embargo, han actuado con celeridad para concluir con las metas propuestas. Es de tener en cuenta que Repsol se ha negado en todos los aspectos a ser responsable del derrame, argumentando que ha sido una afectación a nivel que está fuera del proyecto de sus instalaciones, sobre este punto, considero que la acción de la OEFA ha sido rápida y efectiva, pues pasó muy rápidamente a la etapa de supervisión y luego llegó al PAS, donde fue sancionada, sobre todo teniendo en cuenta que Repsol ha proporcionado información falsa. Sin embargo, en mi opinión, lo que le falta a esta entidad es una correcta divulgación de la información a través de sus redes sociales y comunicados. Creo que la ciudadanía no tiene claro qué ha pasado con este caso, por lo que considero que a nivel de difusión ha tenido un mal desempeño. Esto es un aspecto aparte de lo jurídico, pero al final, la transparencia en el acceso a la información es lo más importante para la ciudadanía. También es cierto que OEFA ha tenido varios presidentes en estos años, lo cual no es un buen indicador porque algo está pasando dentro de sus funciones. Al principio actuaron bien, me parece que sí han generado este poder de control como autoridad sancionadora. Para OEFA, Repsol no ha

establecido un mecanismo de difusión, no ha alertado a la población, tampoco ha adoptado su plan de contingencia en riesgo ambiental, ni ha realizado las acciones necesarias para asegurar el área afectada, lo que ha aumentado la contaminación. Entonces, son cuestiones que saltan a la vista, se siente una clara afectación a nivel ambiental y de personas, que se ha visto en el informe de supervisión y en el de resultados. Esperamos que el Poder Judicial siga en ello y evidentemente también que mientras siga en curso la investigación y la apelación, Repsol no va a poder satisfacer todas las exigencias de la OEFA; no va a poder pagar todavía, no va a poder solucionar la afectación ambiental, varias cosas se han dejado en el aire.

7. ¿Considera que las medidas tomadas por el OEFA en el marco de la función de supervisión ejecutada fueron suficientes para controlar y mitigar los daños? Explique

Es importante tener en cuenta que la OEFA impuso cuatro medidas administrativas de manera preventiva para su implementación inmediata, sin embargo, Repsol no las llevó a cabo; por esta razón, el MINAM propuso otras medidas como entidad general en entornos ambientales. Entre estas medidas se incluyó la paralización de la refinería La Pampilla, hasta que actualizara su plan de contingencia. A pesar de estas medidas, el plan de contingencia aún no ha sido actualizado. Incluso después de varias semanas, se decidió que la medida de paralización ya no sería aplicada. A veces me pregunto, dada la magnitud de la afectación, por qué no se aplicó la sanción más severa, que podría haber sido la paralización, además de las cuantiosas multas.

Las medidas preventivas no son temporales, pueden durar más tiempo. Creo que a nivel sancionatorio, si la afectación ha sido ambiental, además de las multas, también deberían haber existido medidas preventivas como que continúe la medida de la paralización de actividades, a fin de obligar a una mayor colaboración de la empresa Repsol. No todo se soluciona con una suma cuantiosa de dinero. Repsol mencionó que no tenía claro qué plan de contingencia debía seguir, creo que OEFA debería actuar de manera más eficaz.

Produce, que supervisa la pesca en Perú, ha sido deficiente. Hoy en día, cerca de la Pampilla, la afectación sigue siendo evidente. Este problema tiene casi tres años y aún no hay mucha claridad sobre las soluciones. Hay sanciones monetarias, pero la refinería sigue operando, a pesar de que los pescadores no pueden acceder a ciertas zonas de las playas.

Creo que no debería haber impunidad para el responsable. Aunque se limpiaron las zonas y se rescató a la fauna, la solución debería ser más adecuada a la fecha. El Poder Judicial debería dictaminar de manera más clara, ya que Repsol ha dicho que apelará hasta la última instancia. En este caso, parece que todavía nos quedan un par de años más.

8. ¿Cuál es el sustento jurídico para exigir al Estado la reparación de los daños causados a las víctimas con ocasión a este derrame petrolero?

Es importante considerar que muchas de las figuras de reparación son netamente civiles, por lo que debemos acudir a la regulación del Derecho Civil. Cuando se trata de reparación, lo aconsejable es que la persona afectada inste a la autoridad judicial a que le repare el daño. Debe demostrar de manera fehaciente cuál es la afectación y a cuánto asciende esta, justificando el costo.

La Procuraduría del MINAM ha presentado demandas considerando la afectación de las personas. El tema del daño ambiental es muy complejo, ya que el Poder Judicial ha visto casos muy pequeños en temas de responsabilidad civil ambiental. Si bien la Procuraduría ha presentado una demanda por los daños a las áreas y la fauna, no lo hizo por los pescadores. La Procuraduría ha presentado demandas por fauna y terrenos que pertenecen al estado.

Las comunidades afectadas deberían presentar una reparación frente al Poder Judicial. Es un tema muy personal, se debe acudir a las autoridades para poder pedir las reparaciones civiles que te hayan provocado. En Perú, se puede pedir reparación por daño ambiental mediante intereses difusos, aquellos intereses que involucran a la ciudadanía en su conjunto. Incluso yo podría realizar una demanda por los pescadores. La idea es conversar con ellos y elaborar una propuesta más detallada. De hecho, lo que presentó la Procuraduría Pública ante el Poder Judicial fue la primera demanda civil que se interpone en Perú por intereses difusos. Como puedes ver, es un caso poco abordado.

9. A su juicio y en atención a las competencias especiales de cada organismo ¿Cuáles son los órganos que deben participar en una tragedia ambiental como el derrame petrolero ocurrido en la Refinería la Pampilla?

En una tragedia ambiental como el derrame petrolero ocurrido en la Refinería la Pampilla, varios organismos deben participar debido a sus competencias especiales. Primero, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) debe intervenir para evaluar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Este organismo también es responsable de determinar las sanciones y medidas correctivas en caso de incumplimientos. El Ministerio del Ambiente (MINAM) también tiene un papel crucial, ya que establece las políticas nacionales y sectoriales de ambiente, promueve la conservación de los ecosistemas y la diversidad biológica, y coordina con otros ministerios y gobiernos regionales y locales para la gestión ambiental. El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) puede ser relevante si el derrame afecta a áreas naturales protegidas. Este organismo se encarga de la conservación de estas áreas y de la fauna y flora que albergan. Además, el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) debe participar si el derrame afecta al mar o a la vida marina. IMARPE realiza investigaciones y estudios relacionados con el mar y los recursos hidrobiológicos, y proporciona información científica para la toma de decisiones en la gestión pesquera y ambiental. Finalmente, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) debe intervenir si el derrame afecta a los recursos hídricos. La ANA se encarga de la gestión de los recursos hídricos, garantizando su uso sostenible.

Estos organismos deben trabajar juntos para gestionar y mitigar el impacto de la tragedia, y para asegurar que se tomen las medidas correctivas necesarias. También deben garantizar que se cumplan las leyes y regulaciones ambientales, y que se apliquen las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Entrevistado 6

	GUÍA DE ENTREVISTA Afectación a la salud y al ambiente por el derrame de petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima - 2023	Escuela Profesional de Derecho
---	--	---

Introducción:

A continuación, se realizarán un conjunto de planteamientos que servirán para obtener información a ser empleada en el trabajo de investigación que tiene por objetivo: Determinar las implicaciones jurídicas por la afectación a la salud y al ambiente derivadas del derrame de petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima – 2023

Sus respuestas serán de vital importancia para el estudio, dada su experiencia y conocimiento sobre el tema.

Nombres y Apellidos: Adriana Castro Valle

Profesión: Abogada

Años de Experiencia/sector: 2 ½

Fecha de aplicación: 28-03-2024

Preguntas secundarias de investigación	Objetivos específicos de investigación	Capítulos de la tesis	Encuesta/ entrevista
¿Cuál es la naturaleza jurídica de los derechos al ambiente y a la salud en el marco del ordenamiento jurídico peruano? ¿Qué obligaciones conlleva para el Estado el reconocimiento del derecho a un ambiente sano y equilibrado	Analizar la naturaleza jurídica de los derechos al ambiente y a la salud en el marco del ordenamiento jurídico peruano.	Capítulo II Subcapítulos 2.3.1 2.3.2.	¿Qué obligaciones conlleva para el Estado el reconocimiento de un derecho como fundamental? ¿Qué implica la condición del derecho al ambiente adecuado y equilibrado como un derecho fundamental?
¿Cuál es el alcance y contenido de los derechos al ambiente y a la salud con ocasión al derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima –2023?	Determinar el alcance y contenido de los derechos al ambiente y a la salud con ocasión al derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima – 2023	Capítulo II Subcapítulo 2.3.3. Subtema 2.3.3.2	¿De qué manera el Estado puede garantizar y proteger el derecho a la salud frente a accidentes de gran magnitud como por ejemplo lo constituye los derrames petroleros?
¿De qué manera está comprometida la responsabilidad del Estado por la afectación al ambiente y la salud de la comunidad involucrada en el derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima-2023?	Determinar cómo está comprometida la responsabilidad del Estado por la afectación al ambiente y la salud de la comunidad involucrada en el derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima – 2023	Capítulo II Subcapítulo 2.3.3.	¿Cuáles fueron las consecuencias del derrame petrolero en la población de Ventanilla afectadas por el derrame de petróleo? ¿Qué opinión tiene respecto a la actuación del Estado frente a este accidente ocasionado por un tercero? (ej. Orgs. técnicos especializados, autoridades locales) ¿Qué opina sobre el tiempo de respuesta del OEFA frente al derramen petrolero en el marco de las competencias de supervisión que tiene conferidas? ¿Considera que las medidas tomadas por el OEFA en el marco de la función de supervisión ejecutada fueron suficientes para controlar y mitigar los daños? Explique ¿Cuál es el sustento jurídico para exigir al Estado la reparación de los daños causados a las víctimas con ocasión a este derrame petrolero?
¿Qué instituciones se involucran en la protección del medio ambiente y la salud de	Determinar cuáles son las instituciones se involucran en la protección del medio ambiente y la	Capítulo II Subcapítulo 2.3.5.	A su juicio y en atención a las competencias especiales de cada organismo ¿Cuáles son los órganos que deben participar en una tragedia

acuerdo al sistema jurídico peruano?	salud de acuerdo al sistema jurídico peruano	Subtema 2.3.5.1	ambiental como el derrame petrolero ocurrido en la Refinería la Pampilla
--------------------------------------	--	-----------------	--

1. ¿Qué obligaciones conlleva para el Estado el reconocimiento de un derecho como fundamental?

El reconocimiento de un derecho como fundamental implica protección constitucional. Es decir, la protección del más alto instrumento jurídico a nivel nacional. Con respecto al caso peruano, es importante señalar que el artículo 3 de la Constitución Política de 1993 está abierto a la inclusión de nuevos derechos fundamentales que se fundamenten en la dignidad del ser humano, es decir, no existe un *numerus clausus* de derechos fundamentales en Perú. Igualmente, es preciso señalar que con base en el artículo 1 de la Constitución Política de 1993, el Estado peruano tiene la obligación de proteger y respetar dichos derechos fundamentales.

2. ¿Qué implica la condición del derecho al ambiente adecuado y equilibrado como un derecho fundamental?

La Constitución Política de Perú de 1993 reconoce el derecho fundamental a un ambiente adecuado y equilibrado en el numeral 22 del artículo 2. Esto implica que, con base en el artículo 1 de la Constitución, el Estado debe protegerlo y respetarlo, pues de ese modo preserva el fin máximo que el Estado peruano persigue, preservar la dignidad del ser humano. Sin embargo, este reconocimiento, pese a que ha sido un gran avance en materia de protección ambiental, no ha evidenciado cambios tangibles a nivel de legislación administrativa. Ejemplo de ello, es la reciente sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) en el Caso La Oroya vs. Perú. En el cual se declaró que el Estado peruano es responsable internacionalmente por la violación del derecho al ambiente sano, la salud y la vida de 80 pobladores de La Oroya que fueron expuestos a metales pesados por actividades mineras.

3. ¿De qué manera el Estado puede garantizar y proteger el derecho a la salud frente a accidentes de gran magnitud como por ejemplo lo constituye los derrames petroleros?

Aunque en Perú existe gran abundancia de normativa administrativa relativa a la protección ambiental, impulsada, principalmente, por el Ministerio del Ambiente (MINAM), en materia de salud y personas afectadas por metales pesados, metaloides y otras sustancias, la normativa es escasa. Aunque, recientemente, en coordinación con el Ministerio de Salud (MINSA), se ha emitido la Ley N° 31189, Ley para fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas, y su Reglamento (2023), la atención y reparación a las víctimas es limitada. Además, no existe coordinación intersectorial adecuada, ni un padrón integrado de víctimas de contaminación ambiental por metales, metaloides y otras sustancias.

4. ¿Cuáles fueron las consecuencias del derrame petrolero en la población de Ventanilla afectadas por el derrame de petróleo?

Aunque no he realizado trabajo de campo con las víctimas del derrame de petróleo, en estos casos, las principales afectaciones de dan a nivel de afectaciones del derecho a la salud, el derecho a un ambiente sano y equilibrado, a nivel económico y de cohesión social. En el primer caso, aún no existe un estudio que haya delimitado afectaciones a la salud de la población de la zona, pese a que esta se puede incluir en Ley N° 31189 y su Reglamento, ya que abarca contaminación por “otras sustancias”. Estos estudios son relevantes, y deberían ser ejecutados por instituciones estatales en primer lugar (ej. DIGESA) en lugar de organizaciones de la sociedad civil, debido a que el origen institucional de estos estudios abre paso a la posibilidad de atención y reparación de las víctimas. Con respecto a las afecciones ambientales y económicas, es necesario tomar en cuenta que el derrame de petróleo en el mar afecta, inclusive, al lecho marino, por lo que una remediación integral de la zona afectada es altamente compleja. Lo cual, implica, que los pescadores artesanales, que tradicionalmente han pescado en esas zonas, se seguirán viendo afectados. Finalmente, con respecto a la cohesión social, dada la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, principalmente, las asociaciones de pescadores artesanales y asociaciones vecinales de la zona, la probabilidad de ocurrencia de conflictos socioambientales es alta.

5. ¿Cuál es el sustento jurídico para exigir al Estado la reparación de los daños causados a las víctimas con ocasión a este derrame petrolero?

Desde una mirada de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Estado peruano se encuentra obligado a reparar a las víctimas con base en el artículo 63, numeral 1, de la Convención Americana sobre

Derechos Humanos (CADH). Esta reparación se efectuaría de manera integral- medidas económicas y simbólicas- en caso la CoIDH encuentre responsable internacionalmente al Estado peruano. A nivel local, aunque se ha expedido la Ley N° 31189 y su Reglamento, estos no abarcan el pilar de reparación. Aunque, el Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos 2021-2025, hace énfasis en los mecanismos de reparación contractual y extracontractual, no dispone medidas específicas para casos de contaminación ambiental. Por lo que, las víctimas, a nivel nacional tendrían que recurrir a procedimientos judiciales genéricos, como un proceso civil de reparación extracontractual, o mediante un proceso penal por el delito de contaminación ambiental en el que se les incluya como parte civil afectada.

6. ¿Qué opinión tiene respecto a la actuación del Estado frente a este accidente ocasionado por un tercero? (ej. Orgs. técnicos especializados, autoridades locales)

La actuación estatal ha sido insuficiente. Aunque el derrame haya sido ocasionado por un privado (tercero), el Estado tiene la obligación de garantía y respeto (art.1 CADH). Con respecto a la obligación de garantía, el Estado tiene el deber de prevenir violaciones de derechos humanos, es decir, no debió aprobar un Plan de Contingencia insuficiente. El Estado no puede limitarse a no incurrir en conductas violatorias como parte de la obligación de respeto. Además, debe emprender acciones positivas, como parte de la obligación de garantía. Entonces, si bien la obligación de respeto implica que la normativa interna, relativa al derrame de petróleo, sea aplicada, oportunamente, no será suficiente si es que no se garantiza materialmente aquel derecho. Es decir, no es suficiente que, por ejemplo, el OEFA inicie múltiples PAS a REPSOL, si es que, en la práctica, luego de casi dos años de ocurrido el desastre, no se ha reparado el daño ambiental.

7. ¿Qué opina sobre el tiempo de respuesta del OEFA frente al derramen petrolero en el marco de las competencias de supervisión que tiene conferidas?

Aunque formalmente el OEFA le ha iniciado alrededor de 7 PAS a REPSOL, en la práctica estos no han sido suficientes. Por ejemplo, en 2022, el OEFA le impuso una primera multa por 1.087 UIT, por no identificar las zonas afectadas por el derrame en el mar de Ventanilla. Sin embargo, el TFA declaró nula la sanción debido a que se habría vulnerado el debido procedimiento y el deber de motivación. La empresa argumentó que el OEFA no le remitió dos informes de supervisión. Entonces, es evidente que el OEFA necesita reforzar sus capacidades técnicas de cara a litigios de alta complejidad. Ahora, a fines de 2022, el OEFA ordenó a REPSOL presentar un Plan de Rehabilitación para las 71 zonas afectadas, con un plazo de 12 meses. Pero, hasta febrero de este año 8 han sido declarados como “no presentados”, puesto que la empresa no cumplió con los requisitos mínimos formales para continuar con la tramitación (Resolución Ministerial 332-2022-MINEM/DM). Es decir, la empresa no cumplió con el mandato del OEFA, por lo que, si bien “formalmente” dicha institución cumple con sus funciones, existe un problema en la práctica que puede responder a diferentes factores estructurales asociados a una aparente debilidad institucional frente a casos, como señalé, de alta complejidad.

8. ¿Considera que las medidas tomadas por el OEFA en el marco de la función de supervisión ejecutada fueron suficientes para controlar y mitigar los daños? Explique

La función de supervisión del OEFA implica, dentro de otros, verificar la implementación del Plan de Contingencia por parte de la empresa infractora. Ahora, el OEFA ya ha señalado previamente (Resolución Directoral N°1741-2022-OEFA/DAI) que el reporte de información impreciso que brindó REPSOL, sobre el volumen derramado y la extensión de la zona afectada, entorpeció su función supervisora y frenó una adecuada respuesta frente a la emergencia. Entonces, una vez más, aunque se le aperturaron diferentes PAS a la empresa debido a la información inexacta brindada, en la práctica el ecosistema continuó degradándose. Además, la débil institucionalidad del OEFA, se vio aún más golpeada, cuando REPSOL publicó (algunas semanas antes de cumplirse un año desde el desastre) en los principales medios escritos que había rehabilitado la mayoría de las zonas afectadas, con base en estudios pagados por ellos mismos. Cuando, en realidad, casi la totalidad del los 13 PAS iniciados por el OEFA, OSINERGMIN y SERFOR aún se encontraban pendientes de resolución.

9. A su juicio y en atención a las competencias especiales de cada organismo ¿Cuáles son los órganos que deben participar en una tragedia ambiental como el derrame petrolero ocurrido en la Refinería la Pampilla?

Concuerdo en que el OEFA, OSINERGMIN y SERFOR debieron estar involucrados en la situación. Además, de la Defensoría del Pueblo, el MINJUSDH y el MIMP, especialmente, por los pescadores artesanales y población local afectada. Sin embargo, más allá de su participación, es importante evaluar la efectividad de las

medidas tomadas por cada instancia. Por ejemplo, en el caso de los pescadores artesanales de las zonas costeras afectadas, hasta inicios de 2024 no podían regresar a sus actividades cotidianas. De hecho, una de las primeras reacciones estatales, insuficiente a todas luces, fue la entrega de canastas de víveres a los pescadores afectados, y bonos de compensación como “modalidad de pago único”. Además, no se le brindó apoyo legal a los pescadores afectados cuando la empresa decidió transar con ellos montos de compensación por la afectación a sus labores. Evidentemente, aunque los montos más altos hayan oscilado hasta los S/. 70, 0000, es insuficiente dado que, en muchos casos, el daño ambiental no puede ser reparado, por lo que su actividad de subsistencia principal se vería truncada de manera indefinida.

Entrevistado 7

	GUÍA DE ENTREVISTA Afectación a la salud y al ambiente por el derrame de petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima - 2023	Escuela Profesional de Derecho
---	--	--

Introducción:

A continuación, se realizarán un conjunto de planteamientos que servirán para obtener información a ser empleada en el trabajo de investigación que tiene por objetivo: Determinar las implicaciones jurídicas por la afectación a la salud y al ambiente derivadas del derrame de petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima – 2023

Sus respuestas serán de vital importancia para el estudio, dada su experiencia y conocimiento sobre el tema.

Nombres y Apellidos: Oscar Caballero Caque

Profesión: Abogado

Años de Experiencia/sector: 4 años

Fecha de aplicación: 07/04/2024

Preguntas secundarias de investigación	Objetivos específicos de investigación	Capítulos de la tesis	Encuesta/ entrevista
¿Cuál es la naturaleza jurídica de los derechos al ambiente y a la salud en el marco del ordenamiento jurídico peruano? ¿Qué obligaciones conlleva para el Estado el reconocimiento del	Analizar la naturaleza jurídica de los derechos al ambiente y a la salud en el marco del ordenamiento jurídico peruano.	Capítulo II	¿Qué obligaciones conlleva para el Estado el reconocimiento de un derecho como fundamental? ¿Qué implica la condición del derecho al ambiente adecuado y equilibrado como un derecho fundamental?

derecho a un ambiente sano y equilibrado		Subcapítulos 2.3.1 2.3.2.	
¿Cuál es el alcance y contenido de los derechos al ambiente y a la salud con ocasión al derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima –2023?	Determinar el alcance y contenido de los derechos al ambiente y a la salud con ocasión al derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima – 2023	Capítulo II Subcapítulo 2.3.3. Subtema 2.3.3.2	¿De qué manera el Estado puede garantizar y proteger el derecho a la salud frente a accidentes de gran magnitud como por ejemplo lo constituye los derrames petroleros?
¿De qué manera está comprometida la responsabilidad del Estado por la afectación al ambiente y la salud de la comunidad involucrada en el derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima-2023?	Determinar cómo está comprometida la responsabilidad del Estado por la afectación al ambiente y la salud de la comunidad involucrada en el derrame petróleo ocurrido en la refinería la Pampilla en las costas del litoral marino, Lima – 2023	Capítulo II Subcapítulo 2.3.3.	¿Cuáles fueron las consecuencias del derrame petrolero en la población de Ventanilla afectadas por el derrame de petróleo? ¿Qué opinión tiene respecto a la actuación del Estado frente a este accidente ocasionado por un tercero? (ej. Orgs. técnicos especializados, autoridades locales) ¿Qué opina sobre el tiempo de respuesta del OEFA frente al derramen petrolero en el marco de las competencias de supervisión que tiene conferidas? ¿Considera que las medidas tomadas por el OEFA en el marco de la función de supervisión ejecutada fueron suficientes para controlar y mitigar los daños? Explique ¿Cuál es el sustento jurídico para exigir al Estado la reparación de los

			daños causados a las víctimas con ocasión a este derrame petrolero?
¿Qué instituciones se involucran en la protección del medio ambiente y la salud de acuerdo al sistema jurídico peruano?	Determinar cuáles son las instituciones se involucran en la protección del medio ambiente y la salud de acuerdo al sistema jurídico peruano	Capítulo II Subcapítulo 2.3.5. Subtema 2.3.5.1	A su juicio y en atención a las competencias especiales de cada organismo ¿Cuáles son los órganos que deben participar en una tragedia ambiental como el derrame petrolero ocurrido en la Refinería la Pampilla

1. ¿Qué obligaciones conlleva para el Estado el reconocimiento de un derecho como fundamental?

Cuando se hace el reconocimiento de un derecho como fundamental tiene dos puntos principales, el primero de ellos es que el Estado está obligado a asegurar su adecuado ejercicio, El derecho a un medio ambiente sano implica que el Estado tiene la obligación de garantizar condiciones mínimas para permitir el desarrollo de las personas. Esto no solo significa establecer estas condiciones técnicamente, sino también respetarlas y asegurar que otros agentes sociales también las respeten. El segundo punto implica que cuando se hace el reconocimiento de un derecho como fundamental involucra que al ingresar al ordenamiento jurídico conlleva a que el Estado tenga la obligación de garantizar su tutela, es decir que existan mecanismos jurídicos, administrativos, entre otros, que sean efectivos y que permitan su ejercicio y protección.

En el último numeral del artículo 2 de la Constitución existe un número apertus que señala que los derechos que no están reconocidos en este artículo taxativamente pueden ser incluidos a futuro, por lo mismo que el Derecho se va a generando con el día a día, por lo que un derecho no se encuentre positivizado no implica que no pueda ser protegido. El reconocimiento de un derecho como fundamental busca su exigencia, pero el reconocimiento no necesita que este escrito necesariamente en la Constitución.

Los Estados están obligados a dar mecanismos para su tutela, por ejemplo, el derecho a un ambiente sano es protegido mediante la creación de organismo especializados que lo preservar como lo es el OEFA, este se encarga de tutelar el medio ambiente mediante la fiscalización de las actividades que pueden dañar el medio ambiente

2. ¿Qué implica la condición del derecho al ambiente adecuado y equilibrado como un derecho fundamental?

El derecho a un medio ambiente adecuado y equilibrado es un derecho fundamental consagrado en el artículo 2, apartado 22 de la Constitución Política del Perú. El desarrollo de este derecho lo podemos encontrar en el expediente N.º 048-2004 del Tribunal Constitucional, el cual señala, entre otros puntos que el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado implica la facultad de las personas para disfrutar de un medio ambiente en el que los elementos naturales se desarrollan y se relacionan entre sí de forma natural y armoniosa.

Cuando el ser humano interviene en el medio ambiente, sus acciones no deben alterar significativamente las interrelaciones existentes entre los elementos naturales, y el deber especial de protección, los poderes públicos tienen el deber especial de proteger este derecho fundamental. Esto exige una actuación positiva por parte del Estado para preservar y garantizar un ambiente adecuado y equilibrado.

3. ¿De qué manera el Estado puede garantizar y proteger el derecho a la salud frente a accidentes de gran magnitud como por ejemplo lo constituye los derrames petroleros?

En respuesta a la emergencia del derrame de petróleo en la Refinería La Pampilla, el Estado adoptó varias medidas, incluyendo la formación de un Comité de Crisis para determinar el daño y analizar la responsabilidad corporativa. Se coordinó la cooperación con agencias especializadas de las Naciones Unidas y con el Consejo de Seguridad Nacional de los Estados Unidos. La fiscalía peruana también abrió una investigación por el presunto delito de contaminación ambiental contra los representantes legales y funcionarios de la refinería y las autoridades competentes declararon la Emergencia Ambiental del área marino-costera afectada por 90 días y ordenaron la suspensión de operaciones en la refinería hasta que se determinarán las causas que originaron el derrame de petróleo en el área mencionada. Existen también programas de monitoreo basados en la comunidad que han obtenido remedios gracias a su trabajo, como el Acta de Dorissa, un acuerdo firmado por el gobierno peruano y la compañía petrolera argentina PlusPetrol en 2006.

En casos anteriores, la Comisión ha otorgado medidas de precaución, pidiendo al Estado peruano que cumpla con sus obligaciones asegurando que los miembros de las comunidades afectadas tengan acceso a atención médica adecuada, agua potable y una dieta que sea “nutricional y culturalmente apropiada”. todas estas medidas pueden ayudar a mitigar los impactos de los derrames petroleros.

4. ¿Cuáles fueron las consecuencias del derrame petrolero en la población de Ventanilla afectadas por el derrame de petróleo?

Las afectaciones que sufrieron los pescadores a su proyecto de vida y de cierta forma los dejaron sin opciones para realizar la labor que ellos realizaban. El proyecto de vida está vinculado al derecho a la vida digna, los planes y actuaciones que has hecho se frustran por un hecho en específico, en este caso el derrame, esto afecta a varios factores de tu vida, ya sea en el aspecto económico o de salud, tanto mental como física, y muchas más.

5. ¿Qué opinión tiene respecto a la actuación del Estado frente a este accidente ocasionado por un tercero?

Creo que inicialmente fue adecuado, ya que tanto la OEFA, DICAPI, OSINERGMIN, que eran las entidades realmente involucradas, eran los encargados de tomar acción para mitigar el daño ya hecho. Solo hay dos formas de abordar un tema ambiental: se previene o se mitiga. Una vez hecho el daño, es irreparable. Por eso se tiene la prevención con los planes de contingencia y, una vez hecho el daño, se tiene que mitigar para que el daño sea el menor posible o no se expanda más. Cuando se dio todo este tema, las entidades públicas actuaron en el momento porque fueron muy diligentes. Tomaron las decisiones con la poca información que se tenía en ese momento, se tiene que considerar todas las circunstancias que había. A la OEFA se le comunicó que era un derrame de pocos barriles y no lo tomaron en cuenta, pero luego, cuando fueron a la playa y vieron el crudo ahí, tomaron acciones. Eso lo hicieron porque no tenían la información completa. No podemos juzgar la actuación de las entidades por las acciones que tomaron con la poca información en el momento. Sin embargo, ya cuando se ha contado con toda la información y con el paso del tiempo, no se le ha dado la atención debida al tema. No se sabe en qué quedó el tema del derrame de petróleo, no se está brindando información al respecto de las consecuencias que ha tenido.

6. ¿Qué opina sobre el tiempo de respuesta del OEFA frente al derrame petrolero en el marco de las competencias de supervisión que tiene conferidas?

Una vez que ocurre un incidente de este tipo, el plan de contingencia otorga entre 10 a 12 horas para informar, según la normativa. Basándose en ello, las autoridades actúan. Justamente, una obligación que está en la certificación ambiental es que ellos están obligados a informar este tipo de situaciones para que se puedan tomar acciones. Sin embargo, si te ocultan o mienten diciendo que el derrame ha sido mínimo cuando en realidad fue considerable, ¿cómo puedes tomar acciones reales si la

información que tienes es falsa? Considero que para hablar del tiempo de respuesta que tuvo la OEFA, tenemos que considerar la información que se brindó en su momento. Pero, independientemente de eso, lo que le corresponde a la OEFA una vez que se dio este tema es emitir medidas administrativas exigiendo a la empresa que lo haga. Y si ellos no lo hacían en un tiempo determinado, existe una regulación que indica que lo puede hacer el estado y luego cobrarle a la empresa.

7. ¿Considera que las medidas tomadas por el OEFA en el marco de la función de supervisión ejecutada fueron suficientes para controlar y mitigar los daños? Explique

Considero que se pudo haber hecho mucho más, por ejemplo, utilizar multas coercitivas que no pasan por un proceso administrativo. Estas no son la consecuencia de una sanción. Las multas coercitivas lo único que hacen es obligarte a cumplir con las medidas administrativas. Esto se logra al establecer un tiempo límite y duplicar la multa cuando ese plazo se ha vencido. Siempre se pueden mejorar las cosas. Cuando estuve trabajando en la OEFA, vi que todos dieron su mejor esfuerzo con la poca información que se tenía y el poco personal que había, a pesar de la presión social, la prensa y el congreso. Aun así, considero que la OEFA tomó las acciones dentro de sus posibilidades y trató de hacer lo mejor posible, teniendo en cuenta la poca información, la presión mediática y la rapidez con la que el hidrocarburo contaminó el mar.

8. ¿Cuál es el sustento jurídico para exigir al Estado la reparación de los daños causados a las víctimas con ocasión a este derrame petrolero?

Si existe un sustento, ya que el Estado está obligado a tutelar los derechos de las personas por defecto. Entonces, si el estado no cumple con esto de forma correcta y esto genera un perjuicio, se puede pedir reparaciones. Sin embargo, en cuanto a la indemnización patrimonial, se tendría que evaluar individualmente. Esto se debe a que había mucha gente que quería aprovecharse directamente de la situación para sacarle dinero al estado. No obstante, si hay víctimas directas, como los pescadores, quizás la reparación de sus medios de trabajo sería una opción. Y si hay una afectación de salud a futuro, se deberían brindar las opciones médicas necesarias.

9. A su juicio y en atención a las competencias especiales de cada organismo ¿Cuáles son los órganos que deben participar en una tragedia ambiental como el derrame petrolero ocurrido en la Refinería la Pampilla

Quien tiene la competencia en estos casos, en un derrame de petróleo evidentemente tiene competencia OEFA pues esta fiscaliza la mitigación del daño ambiental; si es en el mar, DICAPI, en cuanto a su competencia en las playas, los terrenos ribereños hasta los cincuenta metros medidos a partir de la línea de más alta marea del mar y las riberas, este organismo tiene la responsabilidad de supervisar y controlar las actividades marítimas y fluviales, incluyendo la prevención y respuesta a derrames de petróleo. También tiene competencia Osinergmin, este organismo tiene la responsabilidad de supervisar y regular las actividades en los sectores de energía y minería, incluyendo la prevención y respuesta a incidentes como derrames de petróleo; SERNAP se encargará de la evaluación de daños, la recuperación de ecosistemas, el rescate de fauna silvestre, y la prevención de la expansión del derrame.